



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X leislatura
Número 644
15 de xuño de 2020



SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

■ Resolución da Presidencia, do 10 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)]

-10/UECS-000330 (64352)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)] [203454](#)

■ Resolución da Presidencia, do 10 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen as disposicións comúns relativas ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional, ao Fondo Social Europeo Plus, ao Fondo de Cohesión, ao Fondo de Transición Xusta e ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca, así como as normas financeiras para os ditos Fondos e para o Fondo de Asilo e Migración, o Fondo de Seguridade Interior e o Instrumento de Xestión das Fronteiras e Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)]

-10/UECS-000331 (64353)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen as disposicións comúns relativas ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional, ao Fondo Social Europeo Plus, ao Fondo de Cohesión, ao Fondo de Transición Xusta e ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca, así como as normas financeiras para os ditos Fondos e para o Fondo de Asilo e Migración, o Fondo de Seguridade Interior e o Instrumento de Xestión das Fronteiras e Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)] [203490](#)

■ Resolución da Presidencia, do 11 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta do Regulamento e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 168/2007 polo que se crea unha Axencia dos Dereitos Fundamentais da Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)]

-10/UECS-000332 (64356)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta do Regulamento e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 168/2007 polo que se crea unha Axencia dos Dereitos Fundamentais da Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)] [203507](#)



■ Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade sobre a proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)]

-10/UECS-000333 (64360)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade sobre a proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)] [203530](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 10 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)]

-10/UECS-000330 (64352)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64352, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello relativo ao Fondo Social Europeo Plus (FSE) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 10 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Resolución da Presidencia, do 10 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen as disposicións comúns relativas ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional, ao Fondo Social Europeo Plus, ao Fondo de Cohesión, ao Fondo de Transición Xusta e ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca, así como as normas financeiras para os ditos Fondos e para o Fondo de Asilo e Migración, o Fondo de Seguridade Interior e o Instrumento de Xestión das Fronteiras e Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)]

-10/UECS-000331 (64353)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen as disposicións comúns relativas ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional, ao Fondo Social Europeo Plus, ao Fondo de Cohesión, ao Fondo de Transición Xusta e ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca, así como as normas financeiras para os ditos Fondos e para o Fondo de Asilo e Migración, o Fondo de Seguridade Interior e o Instrumento de Xestión das Fronteiras e Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64353, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta modificada de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establecen as disposicións comúns relativas ao Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional, ao Fondo Social Europeo Plus, ao Fondo de Cohesión, ao Fondo de Transición Xusta e ao Fondo Europeo Marítimo e de Pesca, así como as normas financeiras para ditos Fondos e para o Fondo de Asilo e Migración, o Fondo de Seguridade Interior e o Instrumento de Xestión das Fronteiras e Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.



3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 10 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 11 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta do Regulamento e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 168/2007 polo que se crea unha Axencia dos Dereitos Fundamentais da Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)]

-10/UECS-000332 (64356)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta do Regulamento e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 168/2007 polo que se crea unha Axencia dos Dereitos Fundamentais da Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64356, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta do Regulamento e do Consello polo que se modifica o Regulamento (CE) nº 168/2007 polo que se crea unha Axencia dos Dereitos Fundamentais da Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 11 de xuño de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



Resolución da Presidencia, do 12 de xuño de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade sobre a proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)]

-10/UECS-000333 (64360)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade sobre a proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64360, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade sobre a proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se establece o Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 12 de xuño de 2020

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente



Asunto: Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) [COM(2020) 447 final] [2018/0206 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 447 final

2018/0206 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 30 de mayo de 2018, la Comisión adoptó su propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)¹. Desde entonces, como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la economía europea ha sufrido una profunda perturbación, simétrica, exógena y sin precedentes, que ha sometido a la economía, el mercado de trabajo y los sistemas sociales y sanitarios de los Estados miembros a una gran presión. Frente a este desafío, la Unión debe tomar las medidas adecuadas para recuperarse de la perturbación sanitaria, social y económica provocada por dicha pandemia.

El 27 de mayo de 2020, la Comisión adoptó una propuesta revisada relativa al próximo marco financiero plurianual para el período 2021-2027². Dicha propuesta refleja la respuesta europea a las repercusiones sociales y económicas de la pandemia de COVID-19.

La pandemia de COVID-19 seguirá teniendo efectos sustanciales y nocivos, tanto directos como indirectos, en todos los Estados miembros a medio y largo plazo, con niveles crecientes de desigualdad social, pobreza y desempleo juvenil. Por tanto, la Comisión considera necesario modificar su propuesta relativa al Fondo Social Europeo Plus, con el fin de adaptarla al nuevo paquete de recuperación y posibilitar, al mismo tiempo, las inversiones estratégicas en el empleo y en las políticas y sistemas sociales.

Al objeto de que estas inversiones se conviertan en elementos inclusivos y sostenibles de un modelo de crecimiento revitalizado, y en consonancia con los compromisos de la Unión de llevar a la práctica la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, las modificaciones del Reglamento del FSE+ se centran, de conformidad con las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen, en lo siguiente:

- Aumentar los requisitos de concentración temática para el empleo juvenil. De recesiones anteriores se desprende que el empleo juvenil es más sensible al ciclo económico que el empleo de los adultos, y es probable que la recesión económica desencadenada por la pandemia de COVID-19 traiga de nuevo unas elevadísimas tasas de desempleo juvenil y de ninis. Para contribuir en mayor medida a que, en un mundo laboral en constante transformación, tanto la recuperación económica como la transición de los estudios al trabajo sean inclusivas, y garantizar que los jóvenes aprovechen al máximo las oportunidades derivadas de unas transiciones digitales, resilientes y ecológicas, los Estados miembros con una tasa de ninis (grupo de edad de 15 a 29 años) por encima de la media de la Unión deben programar al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida, con el fin de respaldar acciones específicas y reformas estructurales destinadas a apoyar a los jóvenes (aumento desde el 10 %).
- Hacer frente a la pobreza infantil. Con vistas a la recuperación, la lucha contra la pobreza infantil cobrará todavía más importancia en los próximos años, a fin de garantizar que ningún niño se quede atrás como consecuencia de la crisis de la COVID-19. Se propone incluir un considerando y un artículo en los que se exija que los Estados miembros destinen al menos el 5 % de los recursos del FSE+ programados en régimen de gestión compartida a ayudar a los niños en situación de pobreza.

¹ COM(2018) 382.

² COM(2020) 443.



- Promover las transiciones ecológica y digital en consonancia con la estrategia industrial de la Unión³, que exigirá nuevas capacidades para nuevos tipos de empleo. En la «nueva normalidad» derivada de la pandemia de COVID-19 se necesitará un conjunto diferente de capacidades y surgirán nuevos modelos económicos y empresariales en los ecosistemas industriales europeos, incluidas nuevas cadenas de valor locales, que deberían contar con la ayuda del Fondo Social Europeo.

La pandemia de COVID-19 ha tenido repercusiones socioeconómicas desproporcionadas para las mujeres. Por tanto, los Estados miembros deben prestar la debida atención a que las operaciones sigan estrictamente el principio horizontal de igualdad de género contemplado en el artículo 6 del Reglamento del FSE+.

La Comisión también propone la creación de un programa de salud⁴ más sólido que, habida cuenta de su tamaño y alcance, sea un programa independiente. Por tanto, el Programa de Salud ya no forma parte del Fondo Social Europeo Plus. Como consecuencia de ello, es necesario modificar la propuesta relativa al Fondo Social Europeo Plus y suprimir todas las referencias al capítulo de Salud. No obstante, dada la necesidad de coordinar estrechamente ambos programas, la propuesta modificada del FSE+ incluye disposiciones que exigen garantizar las sinergias y la complementariedad de las acciones entre el FSE+ y el nuevo Programa de Salud de la UE.

Para extraer las conclusiones de la crisis actual, es imperativo que en el marco jurídico de la política de cohesión se establezcan mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Por tanto, se proponen medidas temporales para el uso del FSE+ en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas, con el fin de garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, puedan aplicarse excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.

Dichas medidas incluyen la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del FSE+; por ejemplo, para apoyar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo que no se combinan con medidas activas y el acceso a la asistencia sanitaria, incluso para personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata, así como para flexibilizar los requisitos de concentración temática cuando sea necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a tales circunstancias excepcionales e inusitadas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política y se limita a una modificación específica de la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382], con el fin de permitir que la contribución del FSE+ a la recuperación de la economía tras el impacto de la pandemia de COVID-19 en la situación económica y social de los Estados miembros sea más eficaz. El objetivo del FSE+ es lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente que responda a las necesidades del mercado laboral para el futuro mundo del trabajo, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales, y contribuir así a la ejecución del Pacto Verde Europeo y la nueva estrategia industrial.

³ COM(2020) 102.

⁴ COM(2020) 405.



- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a modificaciones específicas de la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382] y mantiene su coherencia con otras políticas de la Unión. En particular, es coherente con las modificaciones de la propuesta del Reglamento sobre disposiciones comunes⁵ y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional⁶, [y promueve especialmente la complementariedad y las sinergias con el nuevo Programa de Salud⁷.] También es coherente con las modificaciones propuestas por la Comisión para el Reglamento sobre disposiciones comunes⁸ para el período de programación 2014-2020 con el fin de impulsar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparar la recuperación de la economía.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Al objeto de abordar los retos específicos actuales, se propone modificar la propuesta de la Comisión relativa al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382].

Los títulos IX (Empleo) y X (Política social) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 46, 149, 153, 162 a 166, 174, 175 y 349, conforman el marco jurídico de las medidas comprendidas en la presente propuesta.

El FSE+ consta de dos capítulos. El primer capítulo, ejecutado en régimen de gestión compartida, abarca el (antiguo) FSE, que se basa en los artículos 162 y 164 del TFUE, y la asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, que se basa en el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE. El segundo capítulo, ejecutado mediante gestión directa e indirecta, abarca las acciones de fomento del empleo y la innovación social (EaSI), que se basan en el artículo 46, letra d), el artículo 149 y el artículo 153, apartado 2, letra a), del TFUE.

El artículo 349 se añadió para abarcar las características específicas de las regiones ultraperiféricas a efectos del primer capítulo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta modificada se ajusta al principio de subsidiariedad. Dicha propuesta introduce un mecanismo de respuesta a las crisis en el marco de las normas de gestión compartida en forma de competencias de ejecución para la Comisión, a fin de garantizar que, en circunstancias excepcionales, puedan concederse excepciones temporales para responder a los acontecimientos en cuestión. El objetivo de la atribución de competencias de ejecución es permitir a la Comisión que actúe inmediatamente sin necesidad de modificar el Derecho primario.

- **Proporcionalidad**

La propuesta consiste en una modificación específica que no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de adaptar la propuesta a la propuesta modificada de la Comisión relativa al MFP.

⁵ COM(2020) 450.

⁶ COM(2020) 452.

⁷ COM(2020) 405.

⁸ COM(2020) 451.



La habilitación propuesta permite a la Comisión adoptar un conjunto limitado de medidas inmediatas, en caso de crisis futuras, durante un período de tiempo limitado y bajo el control del Consejo y del Parlamento, que pueden oponerse a las modificaciones propuestas. Se ajusta, por tanto, al principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: modificación de la propuesta de Reglamento presentada por la Comisión.

La Comisión ha examinado el margen de maniobra que ofrece el marco jurídico y considera necesario modificar la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus [COM(2018) 382], con el fin de retirar el Programa de Salud e introducir una habilitación para posibles crisis futuras.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Debido a la extrema urgencia de la situación, no se ha consultado a ninguna parte interesada externa. No obstante, la propuesta se presenta tras la celebración en las últimas semanas de amplias consultas con los Estados miembros y el Parlamento Europeo relacionadas con las consecuencias económicas de la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto para elaborar la propuesta de Reglamento COM(2018) 382, de 30 de mayo de 2018. Las presentes modificaciones, limitadas y específicas, no requieren una nueva evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Se han retirado los créditos presupuestarios vinculados al capítulo de Salud.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La ejecución de las medidas será objeto de seguimiento y notificación en el marco de los mecanismos de información establecidos en la propuesta de Reglamento COM(2018) 375, de

CSV: BOPGDSPGjXe1RptmH7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



29 de mayo de 2018, y en la propuesta de Reglamento COM(2018) 382, de 30 de mayo de 2018.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Se propone modificar la propuesta de Reglamento relativa al Fondo Social Europeo Plus, de 30 de mayo de 2018, como sigue:

- modificando la base jurídica mediante la supresión del artículo 168 del TFUE, debido a la retirada del capítulo de Salud;
- modificando los considerandos 5, 14, 15, 16 y 23, en relación con la recuperación de la economía;
- insertando un nuevo considerando, *22 bis*, en relación con la lucha contra la pobreza infantil;
- modificando los considerandos 9, 10, 11, 12, 21, 35 a 45, 47 y 51, debido a la retirada del capítulo de Salud;
- añadiendo un nuevo considerando, *20 bis*, en relación con las sinergias con el nuevo Programa de Salud;
- modificando el artículo 2, apartado 1, puntos 2 y 9; el artículo 3, párrafo segundo y párrafo tercero, letra b); el artículo 4, apartado 1, primera frase, y apartado 3; el artículo 5, apartados 1, 3, 4 y 5; el artículo 6, apartado 1; el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo; los artículos 26 a 29; el artículo 30, título, apartado 1, primera frase, y apartado 2; el artículo 31, apartados 1, 2, 4 y 5; el artículo 32; el artículo 33, apartados 1 y 3; el artículo 37, apartado 2; el artículo 38, apartados 2, 3 y 6; el artículo 42, título, apartados 1 y 2, todo ello debido a la retirada del capítulo de Salud;
- modificando el artículo 2, apartado 1, punto 10, por motivos de coherencia entre los instrumentos de la Unión;
- modificando el artículo 5, apartado 2, al haber disminuido el presupuesto para el FSE+ en régimen de gestión compartida;
- modificando el artículo 7, mediante la introducción de un nuevo apartado, *3 bis*, para incluir un requisito de concentración temática destinado a ayudar a los niños en situación de pobreza, y la modificación del apartado 5, en relación con el refuerzo del requisito de concentración temática para el empleo juvenil;
- insertando un nuevo considerando, el 54, y un nuevo artículo, el *37 bis*, en relación con medidas temporales para la utilización del FSE+ en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas;
- suprimiendo el anexo III, en relación con el capítulo sobre salud.

También se ha actualizado la ficha financiera legislativa.

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

La propuesta COM(2018) 382 de la Comisión se modifica como sigue:

- 1) La base jurídica se modifica como sigue:

«Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 46, letra d), su artículo 149, su artículo 153, apartado 2, letra a), su artículo 164, su artículo 175, apartado 3, y su artículo 349,».

- 2) El considerando 5 se sustituye por el texto siguiente:

«(5) Los acontecimientos recientes y en curso han agravado los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico y el creciente envejecimiento de la mano de obra, así como del creciente desajuste entre la demanda y la oferta de capacidades y mano de obra en algunos sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Las transiciones ecológica y digital y la transformación de los ecosistemas industriales europeos conllevarán numerosas nuevas oportunidades si van acompañadas del conjunto adecuado de capacidades, y de políticas y acciones en materia social y de empleo. Teniendo en cuenta la evolución del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las capacidades pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más inclusivo y mejorando las políticas de empleo y sociales, sin olvidar la sostenibilidad económica e industrial y la movilidad laboral y teniendo como objetivo un mercado laboral equilibrado en cuanto a participación de hombres y mujeres.».

- 3) Los considerandos 9 y 10 se sustituyen por el texto siguiente:

«(9) A fin de racionalizar y simplificar el panorama de la financiación y de crear oportunidades adicionales de sinergias mediante enfoques de financiación integrados, deben integrarse en un FSE+ las acciones que recibían apoyo del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas y del Programa para el Empleo y la Innovación Social de la Unión Europea. Por tanto, el FSE+ debe constar de dos capítulos: el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida y el capítulo de Empleo e Innovación Social, ejecutado en régimen de gestión directa e indirecta. Tal enfoque debe contribuir a que se reduzca la carga administrativa vinculada a la gestión de los diferentes fondos, en particular la que soportan los Estados miembros, al tiempo que se mantienen unas normas más sencillas para operaciones más sencillas, como la distribución de alimentos o la asistencia material básica.

(10) Habida cuenta de la ampliación del ámbito de aplicación del FSE+, es preciso que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo, promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y la formación, así como la



calidad de estas, promover la inclusión social y el acceso a la asistencia sanitaria de las personas vulnerables y reducir la pobreza no solo se ejecuten en régimen de gestión compartida, sino también mediante gestión directa e indirecta en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social por lo que respecta a las acciones requeridas a nivel de la Unión.».

4) Se suprime el considerando 11.

5) El considerando 12 se sustituye por el texto siguiente:

«(12) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el FSE+. Deben utilizarse partes de dicha dotación financiera para las acciones que se ejecutarán mediante gestión directa e indirecta en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social.».

6) Los considerandos 14 a 16 se sustituyen por el texto siguiente:

«(14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, en particular mediante la promoción del aprendizaje digital y el desarrollo profesional del profesorado, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades básicas, incluida la alfabetización en materia de salud, la alfabetización mediática, las capacidades digitales y las competencias para el desarrollo sostenible que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, así como la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad y contribuir a la competitividad (por ejemplo, mediante el seguimiento de los graduados) y a la innovación social y económica, mediante el apoyo, en dichos ámbitos, a iniciativas modulables y sostenibles adaptadas a los diferentes grupos destinatarios, como las personas con discapacidad. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje en línea, la formación en el lugar de trabajo, los períodos de prácticas y la formación de aprendices⁹, la orientación permanente, la anticipación de las capacidades en estrecha cooperación con la industria, la utilización de materiales y métodos de formación actualizados, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones y las certificaciones sectoriales.

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para los grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales (en particular, la formación de aprendices) y la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos. El FSE+ debe prestar apoyo específico a los alumnos necesitados y reducir las desigualdades educativas, incluida la brecha digital, prevenir el abandono escolar prematuro, fomentar la permeabilidad entre los sectores de la educación y la formación, reforzar los vínculos con el aprendizaje no formal e informal y facilitar la movilidad del aprendizaje para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, fundamentalmente para facilitar la participación de los alumnos desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

⁹

Con arreglo a la definición que figura en la Recomendación del Consejo de 15 de marzo de 2018 relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz.

(16) El FSE+ debe promover oportunidades flexibles para la mejora de las capacidades y la adquisición de capacidades nuevas y diferentes para todos, en particular capacidades digitales y capacidades relacionadas con las tecnologías facilitadoras esenciales, así como capacidades relacionadas con la economía ecológica y los ecosistemas industriales, en consonancia con la estrategia industrial de la Unión¹⁰. En consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa y la Recomendación sobre los itinerarios de mejora de las capacidades¹¹, el FSE+ debe apoyar itinerarios flexibles, entre ellos, la formación modular específica de corta duración y accesible que dé lugar a acreditaciones, con el fin de proporcionar a las personas unas capacidades que se ajusten a las necesidades del mercado de trabajo y de los ecosistemas industriales, las transiciones ecológica y digital, la innovación y el cambio social y económico, facilitar el reciclaje, la mejora de las capacidades y la empleabilidad, las transiciones profesionales y la movilidad geográfica y sectorial, y apoyar, en particular, a los adultos con escasas capacidades o poco cualificados. El FSE+ también debe facilitar la prestación de ayuda a las personas en materia de capacidades integradas, tanto si están trabajando por cuenta ajena, si están en paro o si trabajan por cuenta propia, a través de instrumentos como las cuentas de aprendizaje individuales.».

7) Se inserta el considerando 20 *bis* siguiente:

«(20 *bis*) Debido a la importancia del acceso a la asistencia sanitaria, el FSE+ debe garantizar las sinergias y la complementariedad con el Programa de Salud, y el ámbito de aplicación del FSE+ debe incluir el acceso a la asistencia sanitaria para las personas en situación de vulnerabilidad.».

8) El considerando 21 se sustituye por el texto siguiente:

«(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, el acceso a la asistencia sanitaria para las personas en situación de vulnerabilidad, los cuidados de larga duración, así como la educación y la formación. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la puesta en práctica de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre el capítulo en régimen de gestión compartida del FSE+, el [Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Instrumento de Apoyo Técnico]. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.».

9) Se inserta el considerando 22 *bis* siguiente:

«(22 *bis*) Con vistas a abordar el nivel persistentemente elevado de pobreza infantil en la Unión, y en consonancia con el principio 11 del pilar europeo de derechos sociales, que establece que los niños tienen derecho a la protección contra la pobreza y que los

¹⁰ COM(2020) 102.

¹¹ Recomendación del Consejo de 19 de diciembre de 2016 relativa a Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos.



niños procedentes de entornos desfavorecidos tienen derecho a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades, el objetivo debe ser que los Estados miembros asignen al menos el 5 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al apoyo de actividades destinadas a combatir la pobreza infantil, en consonancia con los objetivos específicos del FSE+ que permiten la programación de recursos hacia acciones que apoyen directamente a los niños por lo que respecta a la atención a la primera infancia, la educación, la atención sanitaria, la vivienda digna y la alimentación adecuada.».

10) El considerando 23 se sustituye por el texto siguiente:

«(23) A fin de facilitar una recuperación económica inclusiva tras una crisis grave y apoyar el empleo juvenil en un mundo laboral en constante transformación, y a la luz de los niveles persistentemente elevados de desempleo e inactividad juvenil en una serie de Estados miembros y regiones, es necesario que los Estados miembros sigan invirtiendo suficientes recursos del FSE+ en medidas de apoyo al empleo y las capacidades juveniles, sin olvidar, entre otras cosas, la ejecución de los planes de Garantía Juvenil. Basándose en las acciones respaldadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el período de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, así como en las conclusiones extraídas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación e invertir en prevención temprana y comunicación, priorizando, en su caso, a los jóvenes desempleados de larga duración, inactivos y desfavorecidos, incluso por medio del trabajo juvenil. Los Estados miembros también deben invertir en medidas destinadas a facilitar la transición de la escuela al trabajo y deben adecuar las capacidades de los servicios de empleo, con el fin de prestar a los jóvenes una ayuda personalizada e integral y presentarles unas ofertas mejor delimitadas.

La mejora de las capacidades y la adquisición de capacidades nuevas y diferentes ayudarán a los jóvenes a aprovechar las oportunidades de los sectores en crecimiento y les prepararán para la naturaleza cambiante del trabajo, al tiempo que les permiten aprovechar las oportunidades que vayan surgiendo de las transiciones digital y ecológica y la transformación de los ecosistemas industriales europeos.

Por tanto, los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2019, con arreglo a los datos de Eurostat, deben asignar a estas acciones al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida.».

11) Se suprimen los considerandos 35 a 45.

12) El considerando 47 se sustituye por el texto siguiente:

«(47) Con arreglo al artículo [94 de la Decisión 2013/755/UE del Consejo¹²], las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación con sujeción a las normas y objetivos del capítulo de Empleo e Innovación Social y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el PTU de que se trate.».

13) El considerando 51 se sustituye por el texto siguiente:

¹² Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación Ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

«(51) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, así como su calidad, promover la inclusión social y reducir la pobreza, así como las acciones en el marco del capítulo de Empleo e Innovación Social, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad, establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.».

14) Se añade el considerando 54 siguiente:

«(54) A fin de responder rápidamente a las circunstancias excepcionales e inusitadas contempladas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que puedan surgir durante el período de programación, deben establecerse medidas temporales para facilitar la utilización de la ayuda del FSE+ en respuesta a tales circunstancias. Por otro lado, las competencias de ejecución en relación con las medidas temporales para la utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas deben adoptarse sin procedimientos de comité, dado que el ámbito de aplicación está determinado por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y limitado a las medidas establecidas en el presente Reglamento.».

15) El artículo 2, apartado 1, se modifica como sigue:

a) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2) "país asociado": todo tercer país que sea parte en un acuerdo celebrado con la Unión que le permita participar en el capítulo de Empleo e Innovación Social del FSE+ de conformidad con el artículo 30;»;

b) se suprime el punto 9;

c) el punto 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10) "entidad jurídica": toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal en virtud del Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que, actuando en nombre propio, pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad que carezca de personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero;».

16) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, así como la protección y la inclusión sociales.»;

b) en el párrafo tercero, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en régimen de gestión directa e indirecta en cuanto a la parte de la ayuda que corresponda a los objetivos indicados en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 23 ("el capítulo de Empleo e Innovación Social").».

17) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, con lo que contribuirá también al objetivo político de "Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales" establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:»;

b) se suprime el apartado 3.

18) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera total para el FSE+ durante el período 2021-2027 será de 97 332 282 000 EUR a precios corrientes.

2. La parte de la dotación financiera para el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, en el marco del objetivo de inversión para el empleo y el crecimiento, será de 96 571 282 000 EUR a precios corrientes, de los que 200 000 000 EUR en precios corrientes se asignarán a la cooperación transnacional en apoyo de soluciones innovadoras, tal como se prevé en el artículo 23, letra i), y 400 000 000 EUR en precios corrientes se destinarán a la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas identificadas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994.

3. La dotación financiera para el capítulo de Empleo e Innovación Social durante el período 2021-2027 será de 761 000 000 EUR a precios corrientes.»;

b) se suprime el apartado 4.

c) el apartado 5 se modifica como sigue:

«5. El importe a que se refiere el apartado 3 podrá destinarse también a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.».

19) En el artículo 6, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Todos los programas ejecutados en el marco del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones que reciben ayuda del capítulo de Empleo e Innovación Social, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación.».

20) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y

otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como Erasmus, el Programa de Salud, el Fondo de Asilo y Migración, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.»;

b) se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 *bis*. Los Estados miembros destinarán al menos el 5 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar acciones específicas y reformas estructurales para luchar contra la pobreza infantil en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, incisos v) y vii) a x).»;

c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2019, con arreglo a los últimos datos disponibles de Eurostat, asignarán al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil, la educación y formación profesionales (en particular, la formación de aprendices), la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Al revisar los programas del FSE+ a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, que sea superior a la media de la Unión en 2024, con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el 15 % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 a 2027.

Las regiones ultraperiféricas que cumplan las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo asignarán al menos el 15 % de los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida de sus programas a las acciones específicas establecidas en el párrafo primero. Esta asignación se tendrá en cuenta para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo a nivel nacional establecido en los párrafos primero y segundo.

Al ejecutar tales acciones, los Estados miembros darán prioridad a los jóvenes inactivos y desempleados de larga duración, y establecerán medidas específicas de comunicación.».

- 21) En la parte III, «Ejecución en régimen de gestión directa e indirecta», se suprime el título «Capítulo I: Normas específicas relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social».
- 22) El título «Sección I: Disposiciones generales» se sustituye por «Capítulo I: Objetivos operativos».
- 23) El título «Sección II: Subvencionabilidad» se sustituye por «Capítulo II: Subvencionabilidad».
- 24) Se suprimen el capítulo II y sus artículos 26 a 29.



- 25) Se suprime el título «Capítulo III: Normas comunes aplicables a los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud».
- 26) El artículo 30 se modifica como sigue:
- a) el título del artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:
«Participación de terceros países»;
 - b) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«El capítulo de Empleo e Innovación Social se abrirá a los siguientes países asociados.»;
 - c) se suprime el apartado 2.
- 27) Se inserta el título «Capítulo III: Disposiciones generales» antes del artículo 31.
- 28) El artículo 31 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
«1. El capítulo de Empleo e Innovación Social podrá proporcionar financiación en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular en forma de subvenciones, premios, contratación pública y pagos voluntarios a las organizaciones internacionales de las que la Unión sea miembro o en cuya labor participe.»;
 - b) en el apartado 2, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
«2. El capítulo de Empleo e Innovación Social se ejecutará directamente según lo previsto por el Reglamento Financiero, o bien indirectamente, por medio de los organismos mencionados en el artículo [62, apartado 1, letra c),] del Reglamento Financiero.»;
 - c) se suprimen los apartados 4 y 5.
- 29) El artículo 32 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 32

Programa de trabajo

El capítulo de Empleo e Innovación Social se ejecutará mediante los programas de trabajo a que se refiere el artículo [110] del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.».

- 30) El artículo 33 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
«1. Se establecerán indicadores de seguimiento y de progreso del capítulo hacia la consecución de los objetivos específicos fijados en el artículo 4 y los objetivos operativos fijados en el artículo 23.»;
 - b) se suprime el apartado 3.
- 31) En el artículo 37, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el capítulo de Empleo e Innovación Social y sus acciones y resultados. Los recursos financieros asignados al capítulo de Empleo e Innovación Social también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la

Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en los artículos 4 y 23.».

- 32) Se inserta el siguiente artículo 37 *bis* en la parte IV: Disposiciones finales:

«Artículo 37 bis

Medidas temporales para la utilización del FSE en respuesta a circunstancias excepcionales e inusitadas

Cuando el Consejo haya reconocido, después del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], que se ha producido un acontecimiento inusitado que está fuera del control de uno o varios Estados miembros y que tiene una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o una crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, como se contempla en el artículo 5, apartado 1, párrafo décimo, el artículo 6, apartado 3, párrafo cuarto, el artículo 9, apartado 1, párrafo décimo, y el artículo 10, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1466/97(*), o que han aparecido factores económicos adversos e inesperados que tienen importantes efectos desfavorables sobre la hacienda pública, como se contempla en el artículo 3, apartado 5, y en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 (**), la Comisión podrá, mediante una decisión de ejecución y durante el período establecido en dicha decisión:

- a) ampliar el alcance de la ayuda del FSE+, a modo de excepción al artículo 4, apartado 1, permitiendo que se destine a medidas que sean estrictamente necesarias para responder a las circunstancias excepcionales o inusitadas en cuestión, en particular autorizar la financiación de los planes de reducción del tiempo de trabajo sin necesidad de que vayan acompañados de medidas activas y de acceso a la asistencia sanitaria, incluso para las personas que no se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata;
- b) reducir los requisitos de concentración temática, a modo de excepción al artículo 7.

(*) Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

(**) Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).».

- 33) El artículo 38 se modifica como sigue:

- a) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar actos delegados, contemplados en el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes contemplada en el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Dicha decisión surtirá efecto el día siguiente al de su



publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.»;

b) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 15, apartado 6, y el artículo 21, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones ha formulado objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas han informado a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.».

34) El artículo 42 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Disposiciones transitorias relativas al capítulo de Empleo e Innovación Social»;

b) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³ queda derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2021.

2. La dotación financiera del capítulo de Empleo e Innovación Social podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el FSE+ y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor: el Programa para el Empleo y la Innovación Social.».

35) Se suprime el anexo III.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

¹³ Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013]

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) (Clúster de programas)**

Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

Título 07

Capítulo 07 02: FSE+

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁴

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

El FSE+ es el principal instrumento de la Unión para invertir en las personas y contribuye de forma significativa a la consecución de una Europa más social, acercando Europa a los ciudadanos y consiguiendo cada día resultados para las personas más necesitadas de nuestras sociedades. El FSE+ contribuye a aumentar la convergencia socioeconómica entre los Estados miembros, lo cual es una condición necesaria para el buen funcionamiento de la Unión Europea como una unión económica y política estable y viable.

Tras la adopción del Reglamento del FSE+, los Estados miembros programarán sus dotaciones presupuestarias en consonancia con las recomendaciones recibidas en el marco del Semestre Europeo el año anterior. El nuevo período de programación comenzará el 1 de enero de 2021, y la Comisión ha tomado medidas para acelerar la ejecución del Fondo en la medida de lo posible, eliminando, por ejemplo, la obligación de notificar a la Comisión la designación de las autoridades de gestión, lo que evita los retrasos del período 2014-2020.

La ejecución en régimen de gestión directa también comenzará inmediatamente después de la entrada en vigor del programa.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor

¹⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar a nivel europeo (*ex ante*): El valor añadido de la Unión se genera mediante inversiones en las áreas objetivo y los grupos destinatarios que de otro modo no se producirían, ampliando el ámbito de aplicación de las acciones existentes, apoyando la integración de las innovaciones y reforzando la capacidad de las administraciones de los Estados miembros. Numerosos elementos fácticos demuestran que las políticas de la Unión destinadas a fomentar la cohesión social y los derechos sociales no se habrían ejecutado sin la inversión complementaria de esta. Gracias a la financiación europea, los Estados miembros han invertido en zonas, grupos destinatarios y reformas de un modo que habría sido imposible con la financiación nacional únicamente. Aunque la competencia para ocuparse de asuntos sociales y de empleo recae principalmente en el nivel nacional, teniendo en cuenta la magnitud y el efecto de los retos, la acción ha demostrado ser más eficaz y eficiente si el nivel de la Unión apoya los esfuerzos realizados por los Estados miembros y ayuda a promover las reformas beneficiosas para los distintos países y la Unión en su conjunto.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*): Los retos a los que se enfrentan las economías y las sociedades europeas, sobre todo por lo que se refiere al empleo, la educación, las capacidades y las cuestiones sociales, abogan a favor de una continuación de las inversiones en estos ámbitos. Se espera que la iniciativa contribuya a ejecutar las políticas y las prioridades de la Unión en estos ámbitos (por ejemplo, las orientaciones para el empleo y el pilar europeo de derechos sociales), promover las mejores prácticas y la cooperación (para mejorar la elaboración de políticas y la capacidad de ejecución, y facilitar la cooperación transnacional) y fomentar los valores de la Unión (como la igualdad y la justicia social). A largo plazo, se espera que la iniciativa contribuya a la convergencia socioeconómica de los Estados miembros y a hacer que la economía y las sociedades europeas sean más resilientes.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Las evaluaciones de los períodos de programación actuales y anteriores y los estudios relacionados confirman la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, el valor añadido de la Unión y la coherencia de los fondos regulados por el presente Reglamento. Los Estados miembros han invertido en ámbitos políticos, grupos destinatarios y reformas de una manera que no hubiera sido posible con financiación únicamente nacional. En concreto:

- Las evaluaciones *ex post* 2000-2006 y 2007-2013 del FSE reconocen que las inversiones del FSE fueron pertinentes, eficientes y eficaces. La armonización del FSE con las políticas y las prioridades de la Unión en el marco de la Estrategia de Lisboa y de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador se ha ido reforzando con el paso del tiempo. Al mismo tiempo, al ser uno de los Fondos Estructurales, el FSE contribuye a los objetivos de cohesión económica, social y territorial del Tratado mediante el aumento de la concentración de recursos. Por ejemplo, el FSE (con la correspondiente financiación nacional) representa el 70 % de las medidas activas en once Estados miembros.

- Mediante su apoyo a los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación («ninis») en regiones específicas de la Unión, la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) aumentó la

visibilidad de las políticas de empleo juvenil, pero también provocó un cambio en la elaboración de las políticas en una serie de Estados miembros, mediante el apoyo a la elaboración y la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

- Los resultados preliminares de la evaluación intermedia del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, incluida la información recibida de las partes interesadas, indican que los alimentos, la ayuda material y las actividades de inclusión social que ha financiado contribuyen a cambiar la situación de los más necesitados, incluidos aquellos que, de otro modo, podrían quedar fuera de la asistencia social general o que necesitan ayuda inmediata.
- La evaluación intermedia del EaSI pone de manifiesto que sus objetivos siguen siendo pertinentes, en particular en un difícil contexto socioeconómico caracterizado por las consecuencias de la crisis financiera y económica, y que ha sido eficaz para llegar a las partes interesadas pertinentes, generar resultados y conseguir sus objetivos.

No obstante, también hay evaluaciones y estudios que acreditan una serie de desafíos, sobre todo en lo relativo a la necesidad de una mayor coherencia y sinergia, flexibilidad y armonización de las políticas, rendimiento y orientación hacia los resultados y simplificación. En particular, deben simplificarse el panorama de la financiación y, en mayor o menor grado, la ejecución de los fondos. Los ámbitos que deben tratarse se resumen en la evaluación de impacto que acompaña a la propuesta legislativa.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La iniciativa aspira a mejorar las sinergias y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos que invierten en el desarrollo del capital humano.

El FSE+ comparte con el FEDER, en particular, el objetivo de la cohesión económica y social. La coordinación queda garantizada mediante normas comunes para la gestión compartida en ámbitos tales como la programación y la gestión financiera. Seguirán siendo posibles los programas multifondo, para permitir planteamientos integrados en la programación y la ejecución. Las normas comunes también garantizarán la compatibilidad entre los programas FEDER, FSE+, Feader y FEMP.

Se apoyará de forma más activa la cooperación entre el FSE+ y Erasmus+, así como con el Programa de Salud, mediante la inclusión de las disposiciones adecuadas en la normativa que debe detallarse en los programas de trabajo y las guías de programas.

El FSE+ seguirá apoyando la integración a largo plazo de los inmigrantes, mientras que el FAMI cubrirá las necesidades a corto plazo. El FSE+, al ser el instrumento principal de la Unión para invertir en capital humano y en capacidades, seguirá contribuyendo enormemente al desarrollo del capital humano en el ámbito de la investigación y la innovación (I+i) en sinergia con la iniciativa Horizonte Europa.

1.5. Duración e incidencia financiera

duración limitada

- efectiva del 1.1.2021 al 31.12.2027
- incidencia financiera de 2021 a 2027 para créditos de compromiso y de 2021 a 2030 para créditos de pago

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA, seguida del pleno funcionamiento.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁵

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria a:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

El FSE+ se dividirá en dos grandes capítulos, uno en régimen de gestión compartida, que abarcará los anteriores programas FSE, Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas e IEJ, y el otro en gestión directa e indirecta, que reagrupará las actividades del anterior Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI).

Para la ejecución del FSE+, proseguirán las actividades actuales con organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas o la OCDE y la OIT.

¹⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

Además, las nuevas actividades de cooperación transnacional previstas pueden ser ejecutadas en régimen de gestión indirecta, apoyándose en las autoridades de gestión del FSE.



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

En régimen de gestión compartida, los indicadores comunes de ejecución y de resultados se definirán a nivel del programa. Las autoridades de los Estados miembros transmitirán a la Comisión por medios electrónicos los datos sobre los indicadores comunes de ejecución y de resultados seis veces al año. Se comprobará su coherencia. Se auditará la fiabilidad del sistema de recopilación, registro y almacenamiento de datos para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera y la verificación.

En la gestión directa e indirecta, los marcos de rendimiento se desarrollarán basándose en las prácticas pertinentes del antiguo marco EaSI para garantizar la recogida eficiente, eficaz y oportuna de los datos.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El proyecto de Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) prevé que los pagos de la Comisión adopten la forma de prefinanciación, pagos intermedios y pagos tras la liquidación de las cuentas. La prefinanciación se abona anualmente según los porcentajes previstos en el RDC. Los pagos intermedios se calculan según los porcentajes de cofinanciación acordados por prioridad establecida en el programa operativo. A diferencia de lo que ocurre con el actual período de programación, el número de las solicitudes de pago intermedio se limita a cuatro por año presentadas trimestralmente.

La propuesta de RDC prevé diferentes modalidades para divulgar los pagos intermedios en función de si la ejecución del programa se basa bien en los costes reales declarados por el Estado miembro, bien en la «opción de costes simplificados» o en la realización de las condiciones.

La propuesta de RDC (gestión compartida) se basa en la existente para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, existen algunas medidas propuestas destinadas a simplificar la ejecución y reducir la carga de auditoría que supone para los Estados miembros y sus beneficiarios. Estas medidas se refieren a la gestión de los fondos por la autoridad de gestión, que, tal y como se propone, basará las verificaciones de la gestión en un análisis de riesgos. En segundo lugar, bajo determinadas condiciones, la autoridad de gestión puede decidir la aplicación de disposiciones de control reforzado en consonancia con los procedimientos nacionales sin la autorización previa de la Comisión. Además, se ha suprimido el proceso de designación que debe acelerar la ejecución de los programas.

El proyecto de propuesta de RDC no prevé una autoridad de certificación, sino la existencia de una función contable. El razonamiento que subyace a este sistema es que conduciría a una disminución administrativa a nivel nacional.

Por lo que respecta a la auditoría de los gastos declarados, la propuesta de RDC contiene algunos elementos que tienen por objeto evitar auditorías múltiples para la misma operación / los mismos gastos.

Según el proyecto de normas del RDC, se certificarán los pagos intermedios a la Comisión tras la realización de los controles de gestión —sobre una muestra basada en el riesgo de las solicitudes de reembolso de gastos presentadas por los beneficiarios—, aunque a menudo antes de que hayan tenido lugar los controles de gestión en profundidad sobre el terreno o las actividades de auditoría posteriores.

A fin de atenuar el riesgo de reembolso de gastos no admisibles debido a ello, se han previsto una serie de medidas en las propuestas.

1) **Los pagos intermedios de la Comisión siguen limitados al 90 % del importe adeudado a los Estados miembros, puesto que en ese momento solo se ha efectuado una parte de los controles nacionales.** El saldo restante se abonará después de la liquidación de cuentas anual, una vez que la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría hayan presentado las pruebas de auditoría y garantías razonables. Toda irregularidad detectada por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo después de la transmisión anual de cuentas certificadas por la autoridad de gestión/certificación puede dar lugar a una corrección neta.

2) **Continuación de una liquidación de cuentas anual y de un cierre anual de las operaciones o los gastos completados,** lo que generará incentivos adicionales para que las autoridades nacionales y regionales efectúen controles de calidad a su debido tiempo con vistas a la certificación anual de cuentas para la Comisión.

El capítulo de Empleo e Innovación Social del programa se ejecutará mediante gestión directa e indirecta, utilizando los modos de ejecución que ofrece el Reglamento Financiero, principalmente subvenciones y contratos públicos. La gestión directa permite establecer contactos directos con los contratistas/beneficiarios directamente implicados en actividades de interés para las políticas de la Unión. La Comisión garantiza el seguimiento directo del resultado de las acciones financiadas. Las modalidades de pago de las acciones financiadas se adaptarán a los riesgos correspondientes a las transacciones financieras. A fin de garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía de los controles de la Comisión, la estrategia se orientará hacia un equilibrio de controles *ex ante* y *ex post*.

Por lo que respecta a la gestión directa e indirecta también se llevarán a cabo auditorías *ex post* sobre el terreno de una muestra de operaciones por parte de auditores externos. La selección de dichas transacciones combinará una evaluación del riesgo y una selección aleatoria.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al sistema o sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

El entorno de control reducido puede dar lugar a un incremento de los errores. Cabe prever que este riesgo quede atenuado por la limitación de los reembolsos y la liquidación anual de cuentas. No obstante, es probable que las correcciones a nivel nacional sean mayores, lo que puede dar lugar a cierto grado de frustración en los Estados miembros. Esta frustración también puede ser alimentada por el hecho de que la actual redacción del RDC obliga realmente a las autoridades de gestión a realizar controles con un enfoque basado en el riesgo y no sobre la base del 100 % como en el pasado. Este requisito también puede entrar en conflicto con legislación nacional vigente que exija una verificación exhaustiva de los gastos declarados (también para la cofinanciación nacional). Este puede ser un elemento que no se ha tenido suficientemente en cuenta en la propuesta.

La eliminación de la autoridad de certificación reduce un filtro adicional en la gestión y el control de los gastos contraídos. Durante los dos períodos de programación anteriores, las autoridades de certificación desempeñaron un papel importante en el filtrado de los gastos no subvencionables, así como en efectuar correcciones financieras adicionales cuando era necesario. La actual propuesta de RDC no atenúa este riesgo.

La reducción del trabajo de auditoría puede hacer que no se detecten los errores residuales y, por ende, socavar el proceso de fiabilidad de la Comisión. A nuestro juicio, este riesgo no queda atenuado, habida cuenta, sobre todo, de que las fórmulas de control proporcionadas también limitan las competencias de la Comisión en materia de auditoría. Así pues, consideramos que el legislador acepta este riesgo.

Por lo que respecta al presupuesto ejecutado mediante gestión directa e indirecta, la ejecución se centra en la concesión de contratos públicos, mientras que se prevén subvenciones para actividades y organizaciones específicas.

Se celebrarán contratos públicos principalmente para la realización de estudios, recogida de datos, evaluaciones, formación, campañas de información, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, gestión de instalaciones, etc. Los contratistas son principalmente empresas de consultoría y otras empresas privadas; muchas de ellas, pymes.

Se concederán subvenciones principalmente para apoyar las actividades de organizaciones no gubernamentales, agencias nacionales, universidades, etc. El período de ejecución de los proyectos y actividades subvencionados oscila normalmente entre uno y tres años.

Los principales riesgos son los siguientes:

- Riesgo de uso ineficiente o mala gestión económica de los fondos adjudicados, tanto en el caso de las subvenciones (complejidad de las normas de financiación, especialmente para los pequeños operadores) como para la contratación pública (número limitado de proveedores económicos con los conocimientos especializados necesarios, de modo que no hay posibilidades suficientes de comparar las ofertas de precios).
- Riesgo para la reputación de la Comisión, si se descubren fraudes o actividades delictivas; cuando los sistemas de control interno de terceras partes solo ofrezcan garantías parciales debido al elevado número de contratistas y beneficiarios heterogéneos, cada uno con su propio sistema de control, ya que se trata, a menudo, de empresas pequeñas.

La Comisión puso en marcha procedimientos internos encaminados a hacer frente a los riesgos señalados. Los procedimientos internos se ajustan plenamente a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y comprenden consideraciones de rentabilidad y medidas de lucha contra el fraude. En este marco, la Comisión continúa explorando posibilidades para mejorar la gestión y conseguir una mayor eficiencia. El marco de control financiero se caracteriza fundamentalmente por los aspectos siguientes:

Controles antes y durante la ejecución de los proyectos:

- Se utilizan acuerdos de subvención y de contratos de servicio, desarrollados dentro de la Comisión. En ellos se contemplan una serie de disposiciones de control tales como los certificados de auditoría, las garantías financieras, las auditorías *in*



situ y las inspecciones de la OLAF. Las normas que regulan la subvencionabilidad de los gastos se están simplificando, por ejemplo, mediante la utilización de costes unitarios, cantidades fijas únicas, contribuciones no vinculadas a los costes y otras posibilidades que ofrece el Reglamento Financiero. Con ello se reducirá el coste de los controles y se hará hincapié en la supervisión y el control de las zonas de alto riesgo.

- Todo el personal firma el código de buena conducta administrativa. Además, el personal que participa en el procedimiento de selección o de gestión de los acuerdos de subvención o contratos debe (también) firmar una declaración de ausencia de conflictos de interés. El personal asiste regularmente a sesiones de formación y participa en redes de intercambio de las mejores prácticas.

- La Administración verifica a intervalos regulares la ejecución técnica de los proyectos a partir de informes técnicos intermedios que recibe de contratistas y beneficiarios; también está prevista la celebración de reuniones y la organización de visitas *in situ* con los contratistas/beneficiarios, caso por caso.

Controles al final del proyecto: Se llevan a cabo auditorías *ex post* para verificar sobre el terreno la admisibilidad de las declaraciones de gastos. El objetivo de estos controles es prevenir, detectar y corregir los errores materiales relativos a la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras. A fin de conseguir una gran repercusión de los controles, la selección de los beneficiarios que van a ser objeto de auditoría prevé combinar una selección basada en el riesgo con un muestreo aleatorio y prestar atención a los aspectos operativos siempre que sea posible durante las auditorías *in situ*.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La opción de disponer de una función de contabilidad, lo que permitiría al Estado miembro ahorrar una parte sustancial del 4 % de los gastos actuales correspondientes a la certificación, gracias a la reducción de las funciones de los sistemas de gestión y control;

-el uso de costes simplificados y de opciones de costes simplificados sin vinculación con los costes, lo que reduce las cargas y los costes administrativos a todos los niveles, tanto para las administraciones como para los beneficiarios;

-disposiciones de control proporcionadas para las verificaciones de la gestión (basadas en el riesgo) y las auditorías;

-cierre anual, lo que reduciría los costes de conservación de documentos con fines de control para las administraciones públicas y los beneficiarios.

En consecuencia, globalmente se espera que las propuestas den lugar a una redistribución de los costes de control (que se mantendrían en torno a un 2 % de la financiación total gestionada), más que a un aumento o una reducción.

A la luz de la experiencia adquirida con motivo de la ejecución de los anteriores capítulos del programa en gestión directa, así como las principales características de concepción del nuevo programa, se considera que los riesgos de la ejecución del programa se mantienen relativamente estables. Gracias a la combinación de subvenciones y contratación pública, de controles *ex ante* y *ex post*, así como de



controles documentales y auditorías *in situ*, se espera que la tasa media de error residual cuantificable se mantenga por debajo del 2 %.

En cuanto a la gestión directa e indirecta, el coste anual del nivel sugerido de controles representa aproximadamente entre el 3 y el 7 % del presupuesto anual del gasto operativo. Ello está justificado por el elevado volumen de transacciones que han de someterse a control. En efecto, en los ámbitos del empleo y los asuntos sociales y de la salud, la gestión directa lleva aparejada la concesión de numerosos contratos y subvenciones para acciones, y el pago de numerosas subvenciones de funcionamiento a organizaciones no gubernamentales y sindicatos. El riesgo relacionado con estas actividades se refiere a la capacidad de las organizaciones (especialmente) más pequeñas para controlar eficazmente los gastos.

En un período de cinco años, la tasa de error de las auditorías *in situ* de las subvenciones en régimen de gestión directa fue del 1,8 %, y la tasa global, teniendo en cuenta el bajo nivel de riesgo de los contratos públicos, se situó por debajo del 1 %. Este nivel de error se considera aceptable, ya que es inferior al nivel de tolerancia del 2 %.

Las modificaciones del programa propuestas no afectarán al modo actual de gestión de los créditos. El sistema de control existente ha demostrado que puede prevenir o detectar errores o irregularidades y, en caso de existir, rectificarlos. Por tanto, se espera que las tasas históricas de error se mantengan al mismo nivel.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

En cuanto a las actividades en gestión directa, indirecta y compartida, la Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que los intereses financieros de la Unión Europea queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. La OLAF estará autorizada a realizar controles e inspecciones *in situ* de los operadores económicos interesados directa o indirectamente por tal financiación.

La Comisión también está aplicando una serie de medidas, como:

- las decisiones, acuerdos y contratos que resulten de la ejecución del programa facultarán expresamente a la Comisión, en particular a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas a realizar auditorías, comprobaciones *in situ* e inspecciones;
- durante la fase de evaluación de una convocatoria de propuestas o de contrato, se comprobará la admisibilidad de los solicitantes o licitadores atendiendo a los criterios de exclusión publicados, sobre la base de declaraciones y del Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES);



- se simplificarán las normas que regulan la admisibilidad de los costes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero;

- se ofrecerá con regularidad formación sobre temas relacionados con el fraude y las irregularidades a todo el personal que intervenga en la gestión de los contratos, así como a los auditores y controladores que verifiquen las declaraciones de los beneficiarios sobre el terreno.

La Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (DG EMPL) lleva a cabo sus acciones en el marco de la estrategia antifraude de la Comisión.

En el caso de la gestión directa, la evaluación del riesgo de fraude se actualizó en 2019. El procedimiento de concesión de las subvenciones comprende varios elementos de detección del fraude, como el uso extendido del principio de la presencia de dos personas, la verificación de la exactitud y la transparencia de los procedimientos de adjudicación, los procedimientos pormenorizados para evitar conflictos de intereses, la comprobación de si los solicitantes han sido incluidos en la «lista negra» con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002, la utilización de herramientas informáticas como EDES y Arachne y la búsqueda de otros indicadores de fraude, como las «banderas rojas».

En el caso de la gestión compartida de los Fondos Estructurales, la Dirección General de Política Regional y Urbana, la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca disponen de una estrategia conjunta de lucha contra el fraude para 2015-2020, más específica. En el caso de los Fondos Estructurales, existe un requisito reglamentario específico contra el fraude para 2014-2020 en el Reglamento sobre disposiciones comunes [artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC]. La DG EMPL comprueba, mediante sus obligaciones de control y auditoría, que los Estados miembros han establecido y aplican de manera efectiva los sistemas de gestión y control que garantizan que los fondos se utilicen de forma eficaz y regular con el fin de asegurar la legalidad y la regularidad de los gastos. Los Estados miembros están obligados a notificar los problemas a través del Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS). La DG EMPL hace un seguimiento de las acciones nacionales contra el fraude y, en caso necesario, sanciona la pasividad mediante decisiones de corrección financiera relativas al apoyo del FSE concedido al programa afectado; por ejemplo, en el marco del seguimiento de los informes y las recomendaciones de la OLAF. Además, la DG EMPL proporciona orientación a las autoridades de gestión, incluida una herramienta de evaluación del riesgo de fraude. La DG EMPL difunde activamente a los Estados miembros la herramienta de puntuación del riesgo Arachne.

Tras un estudio realizado por un contratista externo que estará terminado a mediados de 2018, se revisará la estrategia conjunta de lucha contra el fraude y se actualizará la contribución de la DG EMPL a la estrategia antifraude de la Comisión.

Por último, por lo que respecta a medidas horizontales, como la formación interna de sensibilización al fraude («banderas rojas») y de prevención del fraude completan las medidas adoptadas por la DG EMPL.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y nueva(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores	CD/CND	de países de la AELC ¹⁶	de países candidatos ¹⁷	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
2	07 01 01 01 – Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Gestión compartida	CND	No	No	No	No
2	07 01 01 02 – Gastos de apoyo al capítulo de Empleo e Innovación Social	CND	Sí	Sí	Sí	No
2	07 02 01 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Gastos operativos	CD	No	No	No	No
2	07 02 02 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Asistencia técnica operativa	CD	No	No	No	No
2	07 02 04 – FSE+: Capítulo de Empleo e Innovación Social	CD	Sí	Sí	Sí	No

¹⁶ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁷ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2	Invertir en las personas, la cohesión social y los valores
--	----------	--

TOTAL			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
07 02 01 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Gastos operativos	Compromisos	(1)	Incluido en el Reglamento sobre disposiciones comunes, COM(2018) 375								
	Pagos	(2)									
07 02 02 – Capítulo de gestión compartida del FSE+: Asistencia técnica operativa	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)									
07 01 01 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Gestión compartida	Compromisos = Pagos	(3)									
07 02 04 – FSE+: Capítulo de Empleo e Innovación Social	Compromisos	(1)									
	Pagos	(2)	28,093	59,077	76,826	81,534	83,939	85,782	87,369	240,880	743,500



07 01 01 02 – Gastos de apoyo al capítulo de Empleo e Innovación Social ¹⁸	Compromisos = Pagos	(3)	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500		17,500
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	102,444	104,493	106,583	108,714	110,889	113,106	114,771	0,000		761,000
	Pagos	=2+3	30,593	61,577	79,326	84,034	86,439	88,282	89,869	240,880		761,000

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), COM(2018) 375.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

TOTAL	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	------------------------	--------------

¹⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Recursos humanos		91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207		638,448
Otros gastos administrativos		5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073		35,514
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280		673,962

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos	198,724	200,773	202,863	204,994	207,169	209,386	211,051		1 434,963
	Pagos	126,873	157,857	175,606	180,314	182,719	184,562	186,149	240,880	1 434,963



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

En cuanto a los recursos humanos, las cifras que se presentan a continuación se basan en la asignación concedida a la DG EMPL en 2018 [SEC(2017) 528], de los cuales se deducen el personal asignado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, objeto de una propuesta separada, COM(2018) 380.

Respecto a otros gastos administrativos, se indica a continuación la dotación global completa, incluidos los gastos relacionados con el FEAG.

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Recursos humanos	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	91,207	638,448
Otros gastos administrativos	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	5,073	35,514
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	96,280	673,962

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

TOTAL

Al margen de la RÚBRICA 7 ¹⁹ del marco financiero plurianual	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	17,500
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	17,500

TOTAL	98,780	98,780	98,780	98,780	98,780	98,780	98,780	691,460
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

¹⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Los créditos destinados a la parte de gestión compartida del FSE+ se detallan en la ficha financiera legislativa del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), COM(2018) 375.



3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
TOTAL Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión	599	599	599	599	599	599	599
Delegaciones	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) - AC, LA, ENCS, INT y JED²⁰							
Rúbrica 7							
DG EMPL							
Financiado con cargo a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede	71	71	71	71	71	71
	- en las Delegaciones	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
Financiado con cargo a la dotación del programa ²¹	- en la sede						
	- en las Delegaciones	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
Otros (especificuense)	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
TOTAL personal externo (en EJC)	71	71	71	71	71	71	71
TOTAL GENERAL	670	670	670	670	670	670	670

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión del programa, financiación y auditoría
Personal externo	Gestión del programa, financiación y auditoría

²⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

²¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.3. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación de terceros
- prevé la cofinanciación de terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
EEE/AELC	p. m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Países candidatos	p. m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Terceros países	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
TOTAL de los créditos cofinanciados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²²						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Artículo							

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

²²

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: viernes, 5 de junio de 2020 13:03

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 450]

Asunto: Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados [COM(2020) 450 final] [COM(2020) 450 final anexo] [2018/0196 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 450 final

2018/0196 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 29 de mayo de 2018, la Comisión Europea adoptó sus propuestas legislativas por las que se rige el uso de la financiación de la política de cohesión para el período 2021-2027¹, definiendo el apoyo de los Fondos en torno a unas pocas prioridades políticas fundamentales de la UE.

A principios de este año, con la pandemia de COVID-19, la economía europea se ha enfrentado a una profunda perturbación exógena, simétrica y sin precedentes. La presión inmediata sobre los sistemas sanitarios, con un espantoso número de víctimas humanas, ha ido seguida de repentinas y graves consecuencias sociales y económicas.

Esta situación provocará un empeoramiento considerable de los resultados económicos, la reducción del número de operadores económicos y un fuerte aumento del desempleo y la pobreza. También planteará retos importantes para la gestión de las finanzas públicas y de la deuda en los próximos años, lo que, a su vez, puede limitar la inversión pública necesaria para la recuperación económica y el desarrollo.

Como respuesta inmediata, ya se han adaptado los instrumentos de la política de cohesión actualmente disponibles en el marco de los programas del período 2014-2020. Se llevó a cabo una primera modificación² del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 a este respecto, con el fin de reforzar los sistemas sanitarios de los Estados miembros mediante el aumento de las inversiones y el apoyo a los operadores económicos y a los trabajadores. A esta modificación siguió una segunda³, cuyo objetivo es ofrecer a los Estados miembros una flexibilidad excepcional para gestionar y modificar sus programas, cuando ello sea necesario para hacer frente a la situación de crisis.

Además, la Comisión propone que se aproveche plenamente el presupuesto de la UE para movilizar la inversión y concentrar el grueso del apoyo financiero durante los primeros años de la recuperación, que son cruciales. Estas propuestas se basan en dos pilares. Por una parte, un instrumento de recuperación europeo de emergencia, que potenciará temporalmente la capacidad financiera del presupuesto de la UE recurriendo al margen de maniobra de que dispone dicho presupuesto para obtener financiación adicional en los mercados financieros. Por otra parte, un marco financiero plurianual reforzado para el período 2021-2027. La Comisión propone reforzar los programas clave a través del Instrumento de Recuperación Europeo para canalizar la inversión rápidamente hacia donde sea más necesaria, reforzar el mercado único, intensificar la cooperación en ámbitos como la salud y la gestión de crisis, y dotar a la Unión de un presupuesto diseñado para impulsar la transición a largo plazo hacia una Europa más resiliente, más verde y más digital, respaldando al mismo tiempo los principios del pilar europeo de derechos sociales.

La presente propuesta forma parte del segundo de esos pilares. Las inversiones de la política de cohesión durante el período 2021-2027 tendrán que desempeñar su papel a largo plazo como instrumentos de refuerzo del crecimiento y la convergencia a partir de 2021, año en que se prevé que la economía de la UE empiece a recuperarse de la grave recesión.

¹ COM(2018) 375 final.

² Reglamento (UE) 2020/460.

³ Reglamento (UE) 2020/558.



A este respecto, está claramente confirmada la pertinencia del diseño de la política de cohesión para el período 2021-2027, configurada con arreglo a estrategias de crecimiento con perspectivas de futuro, en particular a través de la concentración temática centrada en la competitividad económica, la agenda del Pacto Verde Europeo y la promoción del pilar europeo de derechos sociales. Es fundamental garantizar unas condiciones favorables para una rápida recuperación que allane el camino al desarrollo económico de la UE, cumpliendo al mismo tiempo el objetivo del Tratado de promover la convergencia y reducir las disparidades. Al proporcionar ayuda, debe prestarse especial atención a las regiones que estén más afectadas por la crisis y menos equipadas para recuperarse.

Por otra parte, la repentina y en gran medida inesperada aparición de la pandemia demuestra la necesidad de una mayor flexibilidad y reactividad de la política de cohesión. En particular, debe concederse a los Estados miembros flexibilidad adicional para transferir recursos entre los Fondos en cualquier momento del período de programación.

También es imprescindible que el marco jurídico de la política de cohesión establezca mecanismos a los que se pueda recurrir rápidamente en caso de que se produzcan más perturbaciones en la Unión en los próximos años. En consecuencia, se proponen medidas para la utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales, respecto a las cuales se fijan criterios, para garantizar que puedan establecerse excepciones a determinadas normas a fin de facilitar la respuesta. En este contexto, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos de ejecución, a fin de establecer medidas temporales, para enfrentarse a circunstancias excepcionales e inusuales.

Por último, como consecuencia de retrasos y deficiencias en la ejecución, la pandemia de COVID-19 ha reducido la capacidad de los beneficiarios de completar a tiempo las operaciones que han recibido ayuda en el marco de los programas del período 2014-2020. Debido a las consecuencias presupuestarias de la crisis, es posible que los beneficiarios no estén en condiciones de financiar la finalización de las operaciones en cuestión antes de la fecha de cierre. A este respecto, debe concederse una mayor flexibilidad que permita el escalonamiento de las operaciones.

Estas propuestas de modificación se completan mediante una propuesta paralela destinada a modificar la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión⁴, cuya finalidad es reforzar la preparación de los sistemas sanitarios y aprovechar mejor el potencial de la cultura y el turismo, dada su vulnerabilidad a la crisis y su importancia crítica en varias regiones. Del mismo modo, la presente propuesta va acompañada de una propuesta de modificación de la propuesta de Reglamento relativo al Fondo Social Europeo Plus⁵, para reforzar el apoyo a las medidas que abordan el empleo juvenil y la pobreza infantil, y centrarse más en ayudar a la población activa en su transición verde y digital.

A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de la política económica constituye el marco para determinar las prioridades nacionales de reforma e inversión, entre ellas la ayuda financiera con cargo a los Fondos. Durante los últimos años se han forjado estrechos vínculos entre el proceso del Semestre Europeo y las inversiones de la política de cohesión, que hacen que dicha política resulte especialmente adecuada para la ejecución de las inversiones identificadas en dicho proceso. El proceso del Semestre Europeo ya ha indicado

⁴ COM(2018) 372 final.

⁵ COM(2018) 382 final.



ámbitos prioritarios específicos en los que debe concentrarse al comienzo del período el grueso de la inversión pública a fin de contribuir a la recuperación económica y el desarrollo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se limita a modificaciones específicas de la propuesta de Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados («propuesta de RDC»), y mantiene la coherencia con otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), que ofrece la base jurídica para la adopción de reglamentos que establezcan las normas financieras por las que se determinarán, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas.

Se basa asimismo en los artículos 177 y 349 del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta no modifica la modalidad de ejecución de la política de cohesión, que sigue aplicándose en el marco de la gestión compartida.

La gestión compartida se basa en el principio de subsidiariedad, dado que la Comisión delega las tareas de programación estratégica y ejecución en los Estados miembros y las regiones. También limita la acción de la UE a lo necesario para alcanzar sus objetivos tal como se establecen en los Tratados.

- **Proporcionalidad**

La propuesta constituye un cambio limitado y específico que no va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de aportar más flexibilidad en la gestión de los programas y una mayor reactividad a la hora de adaptar las disposiciones de ejecución críticas, a fin de abordar una posible perturbación simétrica en el futuro.

La habilitación propuesta permite a la Comisión adoptar un conjunto limitado de medidas inmediatas, en caso de crisis futuras, durante un plazo limitado. La propuesta se atiene, por tanto, al principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta modifica una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha consultado con partes interesadas externas. No obstante, la propuesta ha ido precedida de amplias consultas con los Estados miembros y el Parlamento Europeo durante las últimas semanas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de RDC iba acompañada de una evaluación de impacto. La evaluación de impacto validó el sistema de ejecución propuesto para estos Fondos, como se refleja en la propuesta de RDC de 29 de mayo de 2018.

Las modificaciones que se proponen acerca de la propuesta de RDC son limitadas y específicas, y no proponen modificar ni la arquitectura ni las piedras angulares de la propuesta inicial. Solo aportan mejoras y ajustes limitados sobre la base de la experiencia adquirida en el contexto de la pandemia de la COVID-19 y sus efectos. Por tanto, no se ha llevado a cabo una evaluación de impacto independiente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Las modificaciones que se proponen acerca de la propuesta de RDC son limitadas y específicas, y no proponen modificar elementos que serían pertinentes para la adecuación regulatoria o la simplificación.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales, ya que no modifica los elementos correspondientes de la propuesta de RDC de 29 de mayo de 2018.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación propuesta no implica cambio alguno en la propuesta relativa al próximo marco financiero plurianual para el período 2021-2027⁶.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

⁶ COM(2018) 322 final.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones que se proponen a la propuesta de RDC se centran en los elementos siguientes:

- Mayor flexibilidad para transferir recursos entre Fondos, completada con una mayor flexibilidad para las transferencias entre el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión, con arreglo al artículo 21.
- Habilitación a la Comisión para adoptar actos de ejecución que prevean medidas temporales de utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales que permitan:
 - aumentar los pagos intermedios en 10 puntos porcentuales;
 - seleccionar operaciones ya completadas;
 - la elegibilidad con carácter retroactivo de las operaciones;
 - ampliar los plazos para la presentación de documentos y datos.
- Reducción, a 5 millones EUR, del umbral correspondiente a las operaciones que puedan escalonarse en dos períodos de programación.



Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados

La propuesta COM(2018) 375 de la Comisión queda modificada como sigue:

1) Se inserta el considerando 15 *bis* siguiente:

«(15 *bis*) Con el fin de ofrecer flexibilidad a los Estados miembros para asignar y ajustar la asignación de recursos financieros de conformidad con sus necesidades específicas, es necesario darles la posibilidad de solicitar transferencias limitadas de los Fondos a cualquier otro instrumento en régimen de gestión directa o indirecta, o entre los Fondos al principio del período de programación o durante la fase de ejecución.».

2) Se inserta el considerando 20 *bis* siguiente:

«(20 *bis*) Con el fin de dar una respuesta rápida a las circunstancias excepcionales e inusuales contempladas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento que puedan surgir durante el período de programación, deben establecerse medidas temporales para facilitar el uso de los Fondos en respuesta a tales circunstancias.».

3) El considerando 71 se sustituye por el texto siguiente:

«(71) A fin de garantizar condiciones uniformes para la adopción de acuerdos de asociación, la adopción o la modificación de programas y la aplicación de correcciones financieras, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Las competencias de ejecución relacionadas con el formato que debe emplearse para informar sobre las irregularidades, los datos electrónicos que deben registrarse y almacenarse y la plantilla para el informe final de rendimiento deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo(*). Aunque estos actos son de carácter general, debe utilizarse el procedimiento consultivo, ya que solo establecen aspectos técnicos, formularios y plantillas. Las competencias de ejecución en relación con el establecimiento del desglose de las asignaciones financieras correspondientes al FEDER, al FSE+ y al Fondo de Cohesión deben adoptarse sin procedimientos de comité, pues meramente reflejan la aplicación de una metodología de cálculo predefinida. Además, las competencias de ejecución en relación con las medidas temporales para la utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales deben adoptarse sin procedimientos de comité, dado que el ámbito de aplicación se determina en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y se limita a las medidas establecidas en el presente Reglamento.



(*) Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).».

4) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El presente Reglamento no se aplicará al capítulo de Empleo e Innovación Social del FSE+, ni a los componentes de gestión directa o indirecta del FEMP, el FAMI, el FSI y el IGFV, salvo en el caso de la asistencia técnica por iniciativa de la Comisión.».

5) En el artículo 8, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) cuando proceda, desglose de los recursos financieros por categoría de regiones con arreglo al artículo 102, apartado 2, e importes de las asignaciones propuestas para su transferencia con arreglo a los artículos 21 y 105, incluida una justificación de tales transferencias;».

6) El artículo 21 se modifica como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros podrán solicitar, en el Acuerdo de Asociación o en la solicitud de modificación de un programa, la transferencia del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial de cada Fondo a cualquier otro instrumento en régimen de gestión directa o indirecta.

Los Estados miembros también podrán solicitar, en el Acuerdo de Asociación o en la solicitud de modificación de un programa, la transferencia del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial de cada Fondo a otro Fondo o a otros Fondos. Los Estados miembros podrán solicitar una transferencia adicional del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial por Fondo entre el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión dentro de los recursos totales del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento.».

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En las solicitudes de modificación de un programa se deberá establecer el importe total transferido cada año desglosado por Fondos y categorías de regiones, cuando proceda, acompañado de la debida justificación, e indicando el programa o programas revisados con arreglo al artículo 19.».

c) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. En caso de que la solicitud se refiera a la modificación de un programa, solo se podrán transferir recursos correspondientes a años civiles futuros.».

7) El epígrafe del título II, capítulo III, se sustituye por el texto siguiente:

«Medidas relacionadas con una buena gobernanza económica y con circunstancias excepcionales e inusuales».

8) Se inserta el artículo 15 *bis* siguiente:

«Artículo 15 bis

Medidas temporales de utilización de los Fondos en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales

En caso de que el Consejo haya reconocido, después del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], que se ha producido un acontecimiento inusitado fuera del control de uno o más Estados miembros, que tenga una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas o acarree una crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, tal como se contempla en el artículo 5, apartado 1, párrafo décimo, en el artículo 6, apartado 3, párrafo cuarto, en el artículo 9, apartado 1, párrafo décimo, y en el artículo 10, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 (**), o que han aparecido factores económicos adversos e inesperados que tienen importantes consecuencias desfavorables sobre la hacienda pública, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 5, y en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, la Comisión podrá, mediante una decisión de ejecución y durante el período definido en dicha decisión:

- a) a petición de un Estado miembro, aumentar los pagos intermedios en 10 puntos porcentuales por encima del porcentaje de cofinanciación aplicable, sin exceder del 100 %, como excepción a lo dispuesto en el artículo 106, apartados 3 y 4;
- b) permitir que las autoridades de un Estado miembro seleccionen para recibir ayuda operaciones que se hayan completado materialmente o se hayan ejecutado plenamente antes de presentar a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, como excepción a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 6, a condición de que la operación se produzca en respuesta a las circunstancias excepcionales;
- c) disponer que el gasto de las operaciones en respuesta a tales circunstancias pueda ser elegible a partir de la fecha en que el Consejo haya refrendado la aparición de dichas circunstancias, como excepción a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 7;
- d) ampliar los plazos para la presentación de documentos y de datos a la Comisión hasta tres meses más como máximo, como excepción a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 5, el artículo 37, apartado 1, el artículo 39, apartado 2, y el artículo 44, apartado 3, párrafo primero.

(*) Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).».

- 9) En el artículo 111, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«b) el coste total de la operación supera los 5 millones EUR;».
- 10) Los anexos I, II y V se modifican con arreglo al anexo de la presente propuesta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 450 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados



ANEXO

Los anexos I, II y V de la propuesta de la Comisión COM(2018) 375 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, se insertan los siguientes códigos de dimensión en el cuadro 1:

«

023 <i>b</i> <i>is</i>	Financiación del capital circulante de las pymes en forma de subvenciones para hacer frente a una situación de emergencia*	0 %	0 %
095 <i>b</i> <i>is</i>	Equipos y suministros críticos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia	0 %	0 %

*El código 023 *bis* solo puede utilizarse en caso de que se apliquen medidas temporales para el uso del FEDER en respuesta a circunstancias excepcionales, de conformidad con el artículo 11 *bis* del [propuesta modificada del FEDER].»



2) En el anexo II se añade el siguiente punto 4 bis:

«4 bis. Transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta, entre fondos de gestión compartida, incluso entre fondos de la política de cohesión, con su justificación»

Referencia: Artículo 8, letra d), y artículo 21

Cuadro 3 bis: Transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta*

Fondo	Categoría de regiones	Instrumento 1 (a)	Instrumento 2 (b)	Instrumento 3 (c)	Instrumento 4 (d)	Instrumento 5 (e)	Importe de la transferencia (f)=(a)+(b)+(c)+(d)+(e)
FEDER	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población						
FSE+	Más desarrolladas						
	En transición						
	Menos desarrolladas						
	Regiones ultraperiféricas						



FC							
FEMP							
Total							

*Importes acumulados de todas las transferencias durante el período de programación.

Campo de texto [3 000] (justificación)



Cuadro 3 ter: Transferencias entre fondos de gestión compartida, incluso entre fondos de la política de cohesión*

Referencia: artículos 8 y 21

		FEDER				FSE+				FC	FEMP	FAMI	FSI	IGFV	Total
		Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	Más desarrolladas	En transición	Menos desarrolladas	Regiones ultraperiféricas						
FEDER	Más desarrolladas														
	En transición														
	Menos desarrolladas														
	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población														
FSE+	Más desarrolladas														
	En transición														
	Menos desarrolladas														
	Regiones ultraperiféricas														
FC															
FEMP															
Total															



*Importes acumulados de todas las transferencias durante el período de programación. Transferencia del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial de cada Fondo a cualquier otro instrumento en régimen de gestión directa o indirecta, transferencia del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial de cada Fondo a otro Fondo o a otros Fondos y una transferencia adicional del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial por Fondo entre el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión dentro de los recursos totales del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento.

Campo de texto [3 000] (justificación)

»



3) En el anexo V, el punto 3.A queda modificado como sigue:

a) la segunda casilla se sustituye por el texto siguiente:

«

Modificación del programas relacionada con el artículo 21 del RDC (transferencias a instrumentos en régimen de gestión directa o indirecta, entre fondos de gestión compartida, **incluso entre fondos de la política de cohesión**)

»

b) se inserta la siguiente casilla debajo del cuadro 16:

«Justificación de la transferencia propuesta. Artículo 21, apartado 3

Campo de texto [3 000]

»

c) el epígrafe del cuadro 17 y la nota a pie de página correspondiente se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 17: Transferencias entre fondos de gestión compartida, incluso entre fondos de la política de cohesión*»

*Importes acumulados de todas las transferencias durante el período de programación. Transferencia del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial de cada Fondo a otro Fondo o a otros Fondos y una transferencia adicional del 5 %, como máximo, en total, de la asignación nacional inicial por Fondo entre el FEDER, el FSE+ o el Fondo de Cohesión dentro de los recursos totales del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento.»

d) se inserta la siguiente casilla debajo del cuadro 17:

«Justificación de la transferencia propuesta. Artículo 21, apartado 3

Campo de texto [3 000]

»



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2020 18:29

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 225]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [COM(2020) 225 final] [2020/0112 (APP)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 5.6.2020
COM(2020) 225 final

2020/0112 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹ (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»), el objetivo de la Agencia es «proporcionar a las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros, cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas».

Cada cinco años, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Agencia») encarga una evaluación externa independiente de sus resultados, de conformidad con el artículo 30, apartados 3 y 4, del Reglamento de base. La primera evaluación externa de la Agencia se realizó en 2012² y no dio lugar a ninguna modificación del Reglamento de base. La segunda evaluación externa³ se efectuó en 2017. Los servicios de la Comisión analizaron las recomendaciones formuladas a la Comisión por el evaluador externo y el Consejo de Administración de la Agencia (documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 26 de julio de 2019⁴).

A la luz de los resultados de la evaluación externa y del análisis de los servicios de la Comisión, la presente propuesta tiene por objeto introducir algunas modificaciones técnicas específicas en el Reglamento de base de la Agencia.

Las modificaciones propuestas tienen un doble objetivo:

- adaptar determinadas disposiciones del Reglamento de base de la Agencia al Planteamiento común anexo a la Declaración Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012 (en lo sucesivo, el «Planteamiento común»)⁵, a fin de mejorar la eficiencia, la pertinencia y la gobernanza de la Agencia;
- aclarar que, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el ámbito de actividades de la Agencia abarca las competencias de la Unión y, por tanto, incluye los ámbitos temáticos de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Aunque se trata de una consecuencia jurídica directa de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que sustituyó a la Comunidad por la Unión, interesa explicitarla en el Reglamento de base a fin de reflejar plenamente la competencia de la Agencia para ayudar a las instituciones,

¹ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

² Evaluación externa de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 19 de noviembre de 2012, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-external_evaluation-final-report.pdf.

³ Segunda evaluación externa independiente de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 31 de octubre de 2017, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/2nd-fra-external-evaluation-october-2017_en.pdf.

⁴ SWD (2019) 313.

⁵ Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas y el enfoque común, de 19 de julio de 2012, https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf.



órganos, organismos y agencias de la Unión y a los Estados miembros en materia de derechos fundamentales.

La presente propuesta no es una iniciativa en el marco del Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Coherencia con las disposiciones vigentes en la misma política sectorial**

La Agencia se creó en virtud del Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo. El objetivo de la Agencia es «proporcionar a las instituciones, órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad y a sus Estados miembros, cuando apliquen el Derecho comunitario, ayuda y asesoramiento en materia de derechos fundamentales con el fin de ayudarles a respetarlos plenamente cuando adopten medidas o establezcan líneas de actuación en sus esferas de competencia respectivas» (artículo 2 del Reglamento de base).

En virtud de la propuesta, el mandato de la Agencia permanece intacto. Sin embargo, trece años después de la adopción del Reglamento de base, algunas enmiendas técnicas están justificadas para adaptarlo a los requisitos del Planteamiento común, mejorar la gobernanza, la eficiencia y el rendimiento de la Agencia, y aclarar que, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, el ámbito de competencias de la Agencia es el Derecho de la Unión.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Todas las políticas de la Unión deben respetar los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea»). Al permitir a la Agencia proporcionar de una manera más eficiente a las instituciones y organismos de la UE conocimientos especializados y asistencia en el ámbito de los derechos fundamentales, las modificaciones propuestas del Reglamento de base de la Agencia mejorarán la calidad de otras políticas de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del Reglamento propuesto es el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Es un objetivo general de la Unión Europea garantizar que su propia acción respete plenamente los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La mejora de la eficiencia, la pertinencia y la gobernanza de la que se beneficiará la Agencia con las modificaciones técnicas propuestas servirán para alcanzar este objetivo, en ausencia de competencias específicas dispuestas por el Tratado a tal efecto.

- **Subsidiariedad**

La presente propuesta regula determinados aspectos relativos al funcionamiento interno de la Agencia y a su actuación en el marco institucional de la UE. Por lo tanto, los objetivos de la propuesta no pueden alcanzarse con medidas adoptadas a escala nacional.

- **Proporcionalidad**

Se respeta plenamente el principio de proporcionalidad en la medida en que las modificaciones propuestas solo afectan a las partes del Reglamento de base cuando son necesarias aclaraciones o modificaciones para mejorar la eficacia, la pertinencia y la gobernanza de la Agencia.



- **Elección del instrumento**

El único instrumento adecuado para modificar el vigente Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo es un Reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post***

La segunda evaluación externa de la Agencia, antes citada, concluyó que la Agencia debía seguir cumpliendo su misión y que su actual mandato es pertinente y corresponde a las necesidades de las partes interesadas. El evaluador externo señaló que la gran mayoría de las partes interesadas subrayan el valor añadido de la UE que aporta la Agencia y consideran que la calidad de los resultados de la Agencia es indiscutible y que la eficacia y el impacto de la Agencia a escala de la UE son visibles. El evaluador externo concluyó, no obstante, que algunas modificaciones técnicas específicas del Reglamento de base están justificadas para mejorar la gobernanza, la eficiencia y el rendimiento de la Agencia: i) en primer lugar, debe quedar claro que desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009, la Agencia actuará dentro de las competencias de la Unión; ii) en segundo lugar, el Reglamento de base de la Agencia debe adecuarse al Planteamiento común sobre las agencias descentralizadas para aumentar la eficiencia y mejorar la gobernanza.

- **Consultas con las partes interesadas**

La segunda evaluación externa de la Agencia se basó en una amplia consulta con las partes interesadas, incluidas las autoridades de los Estados miembros, la UE e instituciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y las organizaciones internacionales.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La propuesta se atiene a la evaluación externa de la Agencia en 2017 y un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que se analizaron las recomendaciones formuladas a la Comisión por el evaluador externo y el Consejo de Administración de la Agencia [SWD (2019) 313]. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión se basó también en consultas con las partes interesadas de la Agencia y en las experiencias de los representantes de la Comisión en el Consejo de Administración de la Agencia.

- **Evaluación de impacto**

Las modificaciones propuestas del Reglamento de base de la Agencia son de carácter técnico. No tendrán repercusiones para los ciudadanos, las empresas, los Estados miembros o los presupuestos de las autoridades públicas. El impacto de la iniciativa se limitará a la propia Agencia. Por tanto, no fue necesaria una evaluación de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable. La propuesta no está vinculada al programa REFIT.

- **Derechos fundamentales**

La Agencia proporciona datos y conocimientos especializados sobre la situación de los derechos fundamentales en los Estados miembros. También informa sobre el trabajo de las



instituciones de la UE y de los Estados miembros en el ámbito de los derechos fundamentales. Al mejorar su gobernanza, eficiencia y rendimiento, la propuesta permitirá a la Agencia desempeñar mejor su misión estatutaria.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias, ya que la Agencia no se le asignarán tareas adicionales y su mandato permanece intacto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

De conformidad con el enfoque común sobre las agencias descentralizadas, la propuesta incluye una disposición sobre la evaluación de la Agencia por parte de la Comisión.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta contiene dos artículos. El primer artículo especifica las modificaciones propuestas del Reglamento de base de la Agencia, mientras que el segundo está relacionado con la entrada en vigor de la propuesta de Reglamento de modificación.

La modificación del artículo 3 (ámbito de aplicación) refleja simplemente la consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa para el ámbito de competencias de la Agencia, que pasó a ser el «Derecho de la Unión» en lugar del «Derecho comunitario», por lo que abarca el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (el antiguo «tercer pilar» de la Unión Europea).

Todas las demás modificaciones propuestas tienen por objeto adaptar el Reglamento de base al Planteamiento común y al Reglamento financiero marco, con el fin de aumentar la eficacia, la pertinencia y la gobernanza de la Agencia.

Todas las modificaciones son, por lo tanto, de carácter técnico y no alteran el mandato de la Agencia, ni le atribuyen competencias adicionales.

En los artículos 4, 5, 8, 9, 10, 12 y 15, la referencia al «programa de trabajo anual» en el Reglamento de base ya no corresponde a la realidad, por lo que debe sustituirse por referencias al «documento de programación plurianual» (es decir, un documento de programación que contiene componentes anuales y plurianuales) que la Agencia elabora cada año de conformidad con el Reglamento sobre el marco financiero. Aparte de esta modificación administrativa, el cuadro siguiente presenta una visión general de las modificaciones propuestas al Reglamento de base.

Artículo	Objeto	Cambios
1	Objeto	Sin cambios
2	Objetivo	Sin cambios
3	Ámbito de aplicación	Sustitución de la palabra «Comunidad» por «Unión».
4	Cometidos	Sin cambios



5	Sectores de actividad	Supresión de las disposiciones del artículo relativas al marco plurianual.
5 bis	Programa de trabajo plurianual	Concentración en este nuevo artículo de disposiciones anteriormente dispersas en varios artículos
6	Métodos de trabajo	Sin cambios
7	Relaciones con los órganos, organismos y agencias competentes de la Comunidad	Sin cambios
8	Cooperación con organizaciones de los Estados miembros e internacionales	Sin cambios
9	Cooperación con el Consejo de Europa	Sin cambios
10	Cooperación con la sociedad civil; Plataforma de los derechos fundamentales	Sin cambios
11	Órganos de la Agencia	Sin cambios
12	Consejo de administración	Las modificaciones propuestas se refieren a: <ul style="list-style-type: none"> - las competencias administrativas y presupuestarias adicionales que deben poseer sus miembros; - la posibilidad de volver a nombrar a un antiguo miembro o un suplente para mandatos no consecutivos; - la sustitución de un miembro antes de que a la expiración de su mandato se haya completado el mandato de cinco años de su predecesor; - la especificación de que se requiere una mayoría de dos tercios para la elección del Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, y que los otros dos miembros del Consejo Ejecutivo son elegidos por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración (en ambos casos, el miembro designado por el Consejo de Europa no tiene derecho de voto); - la disposición de que el Consejo de Administración: es competente para proceder a los nombramientos, competencia, que, mediante decisión, se delegará en el Director, quien, a su vez, está facultado para subdelegar dichas competencias, y que el Consejo podrá suspender dichas delegaciones cuando así lo exijan circunstancias excepcionales; adopta una estrategia de seguridad (que incluye normas sobre el tratamiento de la



		<p>información clasificada de la UE); adopta normas sobre la gestión y la prevención de los conflictos de intereses; adopta una estrategia de comunicación;</p> <ul style="list-style-type: none"> -la disposición de que la mayoría necesaria para la toma de decisiones en los asuntos ordinarios es la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; -la disposición de que también podrá convocarse una reunión extraordinaria del Consejo de Administración a petición de la Comisión.
13	Consejo Ejecutivo	<p>Modificaciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aclarar que el cometido del Consejo Ejecutivo de supervisar los trabajos preparatorios de las decisiones que debe adoptar el Consejo de Administración implica el examen de las cuestiones presupuestarias y de recursos humanos; - asignar las tareas de adopción de la estrategia de lucha contra el fraude preparada por el Director; garantizar un seguimiento adecuado de la auditoría y las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de la Fiscalía Europea; asistir al Director en la puesta en práctica de las decisiones del Consejo de Administración; - disponer que, si es necesario, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo adoptará decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración; - disponer que podrá convocarse a petición de uno de sus miembros; - aclarar que las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros actuales y que el representante del Consejo de Europa tiene derecho de voto sobre las cuestiones relacionadas con las decisiones en las que tiene derecho de voto en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 12, apartado 8.
14	Comité científico	<p>Modificación para que el Consejo de Administración pueda recurrir a la lista de reserva en caso de que sea necesario sustituir a un miembro antes del final del mandato del</p>



		Comité Científico.
15	Director	Las modificaciones propuestas tienen por objeto disponer que: <ul style="list-style-type: none"> - el mandato del Director puede prorrogarse por un período de cinco años (en lugar de tres) y que el procedimiento debe iniciarse en el transcurso de los doce (en lugar de nueve) meses anteriores al final de su mandato; - el Director es responsable de: la puesta en práctica de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, la preparación de un plan de acción para el seguimiento de las conclusiones de las evaluaciones retrospectivas, una estrategia de lucha contra el fraude y un plan de acción para el seguimiento de los informes de auditoría y de las investigaciones de la OLAF; - la mayoría necesaria para la destitución del Director de la Agencia en caso de falta grave, rendimiento insatisfactorio o irregularidades graves es una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
16	Independencia e interés público	Sin cambios
17	Transparencia y acceso a los documentos	Sin cambios
18	Protección de los datos	Sin cambios
19	Control por el Defensor del Pueblo	Sin cambios
20	Elaboración del presupuesto	Sin cambios
21	Ejecución del presupuesto	Sin cambios
22	Lucha contra el fraude	Sin cambios
23	Estatuto jurídico y sede	Sin cambios
24	Personal	Supresión del párrafo en el que se establece que la Agencia ejercerá «las competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos» (sustituido por la disposición de que estas competencias son ejercidas por el Consejo de Administración, que las delega, mediante decisión, en el Director).
25	Régimen lingüístico	Sin cambios
26	Privilegios e inmunidades	Sin cambios
27	Competencia del Tribunal de Justicia	Sin cambios
28	Participación y alcance en relación con países candidatos y países con los que se haya celebrado un acuerdo de	Sin cambios



	estabilización y asociación	
29	Disposiciones transitorias	Sin cambios
30	Evaluaciones	Modificaciones para especificar que la Comisión encargará la evaluación de la Agencia cada cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de modificación, y que, cada dos evaluaciones, se evaluarán los resultados obtenidos por la Agencia en relación con sus objetivos, mandato y tareas, incluida una evaluación de la justificación de la continuidad de la Agencia en relación con dichos objetivos, mandato y tareas.
31	Revisión	Suprimido (como consecuencia de las modificaciones del artículo 30)
32	Inicio de las operaciones de la Agencia	Sin cambios
33	Derogación	Sin cambios
34	Entrada en vigor y aplicación	Sin cambios



Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 168/2007 por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁶,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando que:

- (1) La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Agencia») fue creada por el Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo⁷ para proporcionar ayuda y asesoramiento a las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión y a los Estados miembros en materia de derechos fundamentales.
- (2) Con el objeto de definir con mayor claridad el ámbito de actuación de la Agencia y mejorar su gobernanza y la eficiencia de su funcionamiento, es necesario aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 168/2007 sin modificar el objetivo y los cometidos de la Agencia.
- (3) En primer lugar, con el fin de reflejar plenamente la pertinencia de la Agencia para ayudar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a los Estados miembros en materia de derechos fundamentales, debe aclararse en el Reglamento que, desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el ámbito de actuación de la Agencia abarca las competencias de la Unión, incluida la cooperación policial y judicial en materia penal.
- (4) Además, son necesarias algunas modificaciones técnicas específicas del Reglamento (CE) n.º 168/2007 para que la Agencia se rija y opere en consonancia con los principios del Planteamiento común anexo a la Declaración Común del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas, de 19 de julio de 2012 (en lo sucesivo, «el Planteamiento común»)⁸. La adaptación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 a los principios establecidos en el Planteamiento común se ajusta a la naturaleza y el trabajo específicos de la Agencia y

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

⁸ Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea sobre las agencias descentralizadas y Planteamiento común de 19 de julio de 2012 https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_en.pdf



tiene por objeto simplificar, mejorar la gobernanza y acrecentar la eficiencia del funcionamiento de la Agencia.

- (5) En primer lugar, la definición de los ámbitos de actuación de la Agencia debe basarse exclusivamente en el documento de programación plurianual de la Agencia. El enfoque actual de establecer en paralelo un amplio marco plurianual temático, cada cinco años, debe abandonarse, pues ha sido declarado redundante por el documento de programación plurianual que la Agencia ha venido adoptando anualmente desde 2017, de conformidad con el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º1271/2013⁹ (sustituido por Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 2019/715¹⁰). Basándose en la agenda política de la Unión y en las necesidades de las partes interesadas, el documento de programación plurianual establece claramente los ámbitos y proyectos específicos sobre los que la Agencia debe trabajar durante un período de tres años. Esto debería permitir a la Agencia planificar su trabajo y orientación temática a lo largo del tiempo y adaptarlos anualmente a las nuevas prioridades.
- (6) En segundo lugar, para garantizar una mejor gobernanza y funcionamiento del Consejo de Administración de la Agencia, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (CE) n.º 168/2007.
- (7) Dada la importante función de supervisión del Consejo de Administración, sus miembros deben reunir las competencias administrativas y presupuestarias adecuadas, además de cumplir los requisitos de independencia, conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y experiencia de gestión.
- (8) También debe aclararse que, si bien los mandatos de los miembros del Consejo de Administración y los suplentes no pueden renovarse consecutivamente, debe ser posible volver a nombrar a un antiguo miembro o suplente para uno o más mandatos no consecutivos. Si, por una parte, no permitir las renovaciones consecutivas está justificado para garantizar su independencia, por otra, permitir que se vuelvan a nombrar para mandatos no consecutivos facilitaría a los Estados miembros el nombramiento de miembros adecuados que cumplan todos los requisitos necesarios.
- (9) Por lo que se refiere a la sustitución de los miembros del Consejo de Administración, debe aclararse que, en todos los casos de terminación del mandato antes de que expire el plazo de cinco años, no solo en caso de pérdida de la independencia, sino también en otros casos, como la dimisión o el fallecimiento, el mandato del nuevo miembro completará el mandato quinquenal de su predecesor, a menos que el plazo restante sea inferior a dos años, en cuyo caso empezará a contar un nuevo plazo de cinco años.
- (10) Para adaptarse a la situación de las instituciones, deberán atribuirse al Consejo de Administración de la Agencia las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Salvo por lo que se refiere al nombramiento del Director, estas competencias deberán delegarse en el Director. El Consejo de Administración deberá ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en relación con el personal de la Agencia únicamente en circunstancias excepcionales.

⁹ Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 1271/2013, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42).

¹⁰ Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/715, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados de conformidad con el TFUE y el Tratado Euratom y contemplado en el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).



- (11) Para evitar la parálisis y simplificar los procedimientos de votación para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, debe disponerse que el Consejo de Administración los elija por mayoría de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.
- (12) Por último, para seguir adaptando el Reglamento (CE) n.º 168/2007 al Planteamiento común y reforzar la capacidad del Consejo de Administración para supervisar la gestión administrativa, operativa y presupuestaria de la Agencia, es necesario asignar cometidos adicionales al Consejo de Administración y especificar los cometidos atribuidos al Consejo Ejecutivo. Los cometidos adicionales del Consejo de Administración deberán incluir la adopción de una estrategia de seguridad, que incluya normas sobre el tratamiento de la información clasificada de la UE, una estrategia de comunicación y normas para la gestión y prevención de los conflictos de intereses de sus miembros y los del Comité Científico. Debe quedar claro que el cometido del Consejo Ejecutivo de supervisar los trabajos preparatorios de las decisiones que adoptará el Consejo de Administración implica el examen de las cuestiones presupuestarias y de recursos humanos. Además, el Comité Ejecutivo deberá encargarse de adoptar la estrategia de lucha contra el fraude preparada por el Director y de garantizar un seguimiento adecuado de las conclusiones de la auditoría y de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de la Fiscalía Europea. Además, debe disponerse que, si necesario, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo adoptará decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración.
- (13) A fin de simplificar el actual procedimiento de sustitución de los miembros del Comité Científico, debe permitirse al Consejo de Administración nombrar a la siguiente persona de la lista de reserva para el resto del mandato en caso de que un miembro deba ser sustituido antes del final de su mandato.
- (14) En cuanto al Director de la Agencia, dado que el procedimiento de nombramiento es muy selectivo y que el número de candidatos que pueden cumplir los criterios de selección suele ser escaso, su mandato debe poder prorrogarse por un período de cinco años. Además, dada la importancia del cargo y el procedimiento exhaustivo, en el que participan el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, este procedimiento debe iniciarse en el transcurso de los doce meses anteriores al final del mandato.
- (15) Además, para potenciar la estabilidad del mandato del Director y, por tanto, del funcionamiento de la Agencia, la mayoría necesaria para proponer su destitución debe elevarse del tercio actual a los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Por último, para especificar la responsabilidad general del Director respecto de la gestión administrativa de la Agencia, debe establecerse explícitamente que es responsabilidad del Director poner en práctica las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, preparar una estrategia de lucha contra el fraude para la Agencia y establecer un plan de acción para realizar un seguimiento de los informes de auditoría interna o externa y de las investigaciones de la OLAF o de la Fiscalía Europea.
- (16) Para adaptar el Reglamento (CE) n.º 168/2007 al Planteamiento común, es necesario disponer que la Comisión llevará a cabo la evaluación de la Agencia cada cinco años.
- (17) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 168/2007 en consecuencia.



HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 168/2007

El Reglamento (CE) n.º 168/2007 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 3
Ámbito de aplicación*

1. La Agencia realizará sus cometidos con el fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento en el marco de las competencias de la Unión.
2. En el ejercicio de su misión, la Agencia se remitirá a los derechos fundamentales definidos en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.
3. La Agencia se ocupará de las cuestiones relativas a los derechos fundamentales en la Unión y en sus Estados miembros cuando aplique el Derecho de la Unión.».

- 2) El artículo 4 se modifica como sigue:

- a) en el apartado 1, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) llevará a cabo o fomentará investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaborará en ellos, incluso, cuando resulte apropiado y sea compatible con sus prioridades y su programa de trabajo plurianual, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;»;

- b) se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:

«3. Se consultará al Comité Científico antes de la adopción del informe a que se refiere el apartado 1, letra e).

4. La Agencia remitirá los informes contemplados en el apartado 1, letras e) y g), a más tardar el 15 de junio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.».

- 3) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

CSV: BOPGDSPGjXe1RptmH7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



«Artículo 5
Sectores de actividad

La Agencia desempeñará sus cometidos sobre la base de su programa de trabajo plurianual y teniendo debidamente en cuenta los recursos financieros y humanos disponibles.».

- 4) Se inserta el artículo 5 *bis* siguiente:

«Artículo 5 *bis*
Programa de trabajo plurianual

1. El programa de trabajo plurianual se ajustará a los recursos financieros y humanos disponibles y tendrá en cuenta la labor de investigación y estadística de la Unión.
2. El Director presentará el proyecto de programa de trabajo plurianual a la Comisión y al Comité Científico para que emitan su dictamen. El Director enviará dicho proyecto a los funcionarios nacionales de enlace de los Estados miembros.
3. El Director presentará el proyecto de programa de trabajo plurianual al Consejo de Administración para su adopción una vez que la Comisión y el Comité Científico hayan emitido su dictamen.
4. El Director remitirá el programa de trabajo plurianual al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.».

- 5) En el artículo 8, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cada Estado miembro nombrará un funcionario del Estado como funcionario de enlace nacional.

El funcionario de enlace nacional será el principal punto de contacto de la Agencia en el Estado miembro.

Entre otras cosas, los funcionarios de enlace nacionales podrán presentar al Director sus opiniones sobre el proyecto de programa de trabajo anual de sus respectivos Estados miembros antes de que se presente al Consejo de Administración. La Agencia comunicará a los funcionarios nacionales de enlace toda la documentación elaborada de conformidad con el artículo 4, apartado 1.».

- 6) El artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 9
Cooperación con el Consejo de Europa



Con el fin de evitar duplicaciones y de garantizar la complementariedad y el valor añadido, la Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, especialmente en lo que se refiere a su programa de trabajo plurianual, y cooperará con la sociedad civil de conformidad con el artículo 10.

A tal fin, la Unión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 218 del Tratado, celebrará un acuerdo con el Consejo de Europa destinado a establecer una estrecha cooperación entre este y la Agencia. En virtud de ese acuerdo, el Consejo de Europa designará a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia y de su Consejo Ejecutivo, tal como disponen los artículos 12 y 13.».

7) En el artículo 10, apartado 4, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) formular sugerencias al Consejo de Administración sobre el programa de trabajo plurianual que deberá adoptarse de conformidad con el artículo 5 *bis*;»;

8) El artículo 12 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Consejo de Administración estará compuesto por personas con una experiencia idónea en la gestión de organizaciones del sector público o privado y con las competencias administrativas y presupuestarias adecuadas, así como conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales, distribuidas de la siguiente manera:»;

b) los apartados 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. El mandato de los miembros y suplentes del Consejo de Administración será de cinco años. Un antiguo miembro o suplente podrá ser nombrado nuevamente para uno o más mandatos no consecutivos.

4. Salvo en caso de sustitución normal o de fallecimiento, el mandato del miembro o suplente solo finalizará en caso de dimisión. Sin embargo, cuando un miembro o suplente deje de cumplir los criterios de independencia, deberá dimitir inmediatamente de su cargo y notificarlo a la Comisión y al Director de la Agencia. Cuando no se trate de una sustitución normal, la parte interesada designará a un nuevo miembro o a un nuevo suplente para el resto del mandato. La parte interesada también designará a un nuevo miembro o a un nuevo suplente para el resto del mandato si el Consejo de Administración hubiera establecido, basándose en una propuesta de un tercio de sus miembros o de la Comisión, que el miembro o suplente correspondiente ha dejado de cumplir los criterios de independencia. En caso de que el resto del mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro o del nuevo suplente podrá ampliarse hasta un mandato completo de cinco años.



5. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente y a los otros dos miembros del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 13, apartado 1, de entre los miembros designados de conformidad con el apartado 1, letra a), para un mandato de dos años y medio, renovable una vez.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1, letras a) y c). Los otros dos miembros del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 13, apartado 1, serán elegidos por mayoría de los miembros del Consejo de Administración a que se refiere el apartado 1, letras a) y c).».

- c) El apartado 6 se modifica como sigue:
- a) las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:
 - «a) adoptar el programa de trabajo plurianual de la Agencia;
 - b) aprobar los informes anuales mencionados en el artículo 4, apartado 1, letras e) y g), comparando en el último, en particular, los resultados alcanzados con los objetivos del programa de trabajo plurianual;».
 - b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
 - «e) de conformidad con los apartados 7 *bis* y 7 *ter* del presente artículo, ejercer, respecto del personal de la Agencia, las competencias conferidas por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (en lo sucesivo, “el Estatuto de los funcionarios”)¹¹ a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el Régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo (en lo sucesivo, “las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos”); »;
 - c) se añaden las letras m) a o) siguientes:
 - «m) adoptar una estrategia de seguridad que incluya normas sobre el intercambio de información clasificada de la UE;
 - n) adoptar normas para la prevención y la gestión de los conflictos de intereses de sus miembros y de los miembros del Comité Científico;

¹¹ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

o) adoptar y actualizar periódicamente la estrategia de comunicación a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra h).».

d) Se insertan los apartados *7 bis* y *7 ter* siguientes:

«7 bis. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes, por la que se deleguen en el Director las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El Director estará autorizado a subdelegar esas competencias.

7 ter. Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante decisión, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en otro miembro del personal que no sea el Director.».

e) Los apartados 8 y 9 se sustituyen por el texto siguiente:

«8. Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Las decisiones a que se refiere el apartado 6, letras a) a e), g), k) y l), se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Las decisiones a que se refiere el artículo 25, apartado 2, se adoptarán por unanimidad.

Cada miembro del Consejo de Administración o, en su ausencia, su suplente, dispondrá de un voto. El Presidente tendrá voto de calidad.

La persona designada por el Consejo de Europa solo podrá votar sobre las decisiones contempladas en el apartado 6, letras a), b) y k).

9. El Presidente convocará el Consejo de Administración dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias. El Presidente convocará reuniones extraordinarias a iniciativa propia o a petición de la Comisión o de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración.».

9) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 13
Consejo Ejecutivo

1. El Consejo de Administración estará asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo supervisará los trabajos preparatorios necesarios de las decisiones



que deba adoptar el Consejo de Administración. En particular, examinará las cuestiones relacionadas con los recursos presupuestarios y humanos.

2. El Consejo Ejecutivo también:

- a) revisará el programa de trabajo plurianual de la Agencia a que se refiere el artículo 5 *bis*, basado en el proyecto preparado por el Director, y lo remitirá al Consejo de Administración para su aprobación;
- b) revisará el proyecto de presupuesto anual de la Agencia y lo remitirá al Consejo de Administración para su aprobación;
- c) revisará el proyecto de informe anual sobre las actividades de la Agencia y lo remitirá al Consejo de Administración para su aprobación;
- d) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude para la Agencia, proporcionada a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a aplicarse, sobre la base de un proyecto preparado por el Director;
- e) garantizará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y las evaluaciones internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o del Fiscal Europeo;
- f) sin perjuicio de las responsabilidades del Director, establecidas en el artículo 15, apartado 4, le asistirá y asesorará en la aplicación de las decisiones del Consejo de Administración, con el fin de reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria.

3. Cuando sea necesario, por razones de urgencia, el Consejo Ejecutivo podrá adoptar decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en lo que se refiere a la suspensión de la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 12, apartados 7 *bis* y 7 *ter*, y en asuntos presupuestarios.

4. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, otros dos miembros del Consejo de Administración designados por el Consejo de Administración con arreglo al artículo 12, apartado 5, y uno de los representantes de la Comisión en el Consejo de Administración.

La persona designada por el Consejo de Europa en el Consejo de Administración podrá participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo.

5. El Presidente convocará el Consejo Ejecutivo. Este podrá convocarse también a petición de uno de sus miembros. Adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. La persona designada por el Consejo de Europa podrá votar sobre los asuntos relacionados con las decisiones sobre las que dicha persona tenga derecho de voto en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 12, apartado 8.

6. El Director participará en las reuniones del Consejo Ejecutivo, sin derecho de voto.».

10) El artículo 14 se modifica como sigue:

- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Comité Científico estará compuesto por once personas independientes especialmente cualificadas en el ámbito de los derechos fundamentales. El Consejo de Administración nombrará a los once miembros y aprobará una lista de reserva establecida por orden de mérito tras un procedimiento transparente de convocatoria de candidaturas y selección, previa consulta a la comisión competente del Parlamento Europeo. El Consejo de Administración procurará garantizar una representación geográfica equilibrada. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros del Comité Científico. Las condiciones para la designación de los miembros del Comité Científico estarán detalladas en el reglamento interno al que se refiere el artículo 12, apartado 6, letra g).»

- b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los miembros del Comité Científico serán independientes. Solo podrán ser sustituidos a petición propia o en caso de impedimento permanente para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, deberá dimitir inmediatamente y notificarlo a la Comisión y al Director de la Agencia. De forma alternativa, a propuesta de un tercio de sus miembros o de la Comisión, el Consejo de Administración podrá declarar la falta de independencia y destituir a la persona en cuestión. El Consejo de Administración designará a la primera persona disponible en la lista de reserva para el resto del mandato. En caso de que el resto del mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro podrá ampliarse hasta un mandato completo de cinco años. La Agencia publicará y mantendrá al día en su sitio Internet la lista de los miembros del Comité Científico.»

- 11) El artículo 15 se modifica como sigue:

- a) los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. El mandato del Director será de cinco años.

En el transcurso de los doce meses que precedan al término de este período, la Comisión llevará a cabo una evaluación. En esta evaluación, la Comisión valorará, en particular:

- a) el rendimiento del Director;
b) las misiones y las necesidades de la Agencia en los próximos años.

El Consejo de Administración, actuando a partir de una propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta el informe de evaluación, podrá prorrogar el mandato del Director una sola vez por un período no superior a cinco años.



El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo y al Consejo de su intención de prorrogar el mandato del Director. En el plazo de un mes antes de que el Consejo de Administración tome formalmente su decisión de prorrogar dicho mandato, podrá pedirse al Director que formule una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de los miembros de la misma.

En caso de que no se prorrogue su mandato, el Director permanecerá en ejercicio hasta el nombramiento de su sucesor.

4. El Director será responsable de:

- a) la ejecución de los cometidos contemplados en el artículo 4 y, en particular, la preparación y publicación de los documentos elaborados de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a) a h), en cooperación con el Comité Científico;
 - b) la preparación y ejecución del programa de trabajo plurianual de la Agencia;
 - c) los asuntos de administración ordinaria;
 - d) la aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración;
 - e) la ejecución del presupuesto de la Agencia, de conformidad con el artículo 21;
 - f) la aplicación de procedimientos eficaces de seguimiento y evaluación de las realizaciones de la Agencia con respecto a sus objetivos de acuerdo con normas profesionales e indicadores de rendimiento reconocidos;
 - g) la preparación de un plan de acción para efectuar un seguimiento de las conclusiones de las evaluaciones retrospectivas del rendimiento de los programas y actividades que supongan un gasto significativo, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715;
 - h) la información anual al Consejo de Administración de los resultados del sistema de seguimiento y evaluación;
 - i) la preparación de una estrategia antifraude de la Agencia y su presentación al Comité Ejecutivo para su aprobación;
 - j) la preparación de un plan de acción sobre la base de las conclusiones de los informes de auditoría y las evaluaciones internas o externas, así como la investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y la presentación de informes sobre los progresos realizados a la Comisión y al Consejo de Administración;
 - k) la cooperación con los funcionarios de enlace nacionales;
 - l) la cooperación con la sociedad civil, incluida la coordinación de la Plataforma de los Derechos Fundamentales, de conformidad con el artículo 10.».
- b) El apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:



«7) El Director podrá ser destituido antes de que expire su mandato por decisión del Consejo de Administración adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros, o de la Comisión, en caso de falta, rendimiento insatisfactorio o irregularidades graves o recurrentes.».

12) En el artículo 24, se suprime el apartado 2.

13) El artículo 30 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el siguiente:

«Evaluación y revisión»;

b) los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. A más tardar [5 años después de la entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión encargará una evaluación para valorar, en particular, el impacto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y de sus métodos de trabajo. La evaluación examinará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia y las repercusiones financieras de tal modificación.

4. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración de los resultados de la evaluación. Los resultados de la evaluación se harán públicos.».

c) Se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Cada dos evaluaciones, se evaluarán los resultados alcanzados por la Agencia teniendo en cuenta sus objetivos, su mandato y sus funciones, incluida una evaluación de la justificación de la continuidad de la Agencia en relación con dichos objetivos, mandato y funciones.»

14) Se suprime el artículo 31.

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Para el Consejo
El Presidente*



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: jueves, 11 de junio de 2020 16:33

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 403]

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa InvestEU [COM(2020) 403 final] [COM(2020) 403 final anexos 1 a 5] [2020/0108 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa InvestEU



ANEXO I
Importes de la garantía de la UE por objetivo específico

La distribución indicativa a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafo quinto, con respecto a las operaciones de financiación e inversión será la siguiente:

- a) hasta 20 051 970 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);
- b) hasta 10 166 620 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);
- c) hasta 10 166 620 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);
- d) hasta 3 614 800 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);
- e) hasta 31 153 850 000 EUR para los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra e).





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

ANNEX 2

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU

CSV: BOPGDSPGjXe1RptrH7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



ES

ANEXO II

Ámbitos que pueden acogerse a operaciones de financiación e inversión

Las operaciones de financiación e inversión efectuadas en el marco de otros ejes distintos del eje de inversión estratégica europea podrán corresponder a uno o varios de los siguientes ámbitos:

Las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de inversión estratégica europea deberán entrar en los ámbitos establecidos en el artículo 7, apartado 1, letra e). Podrán incluir, en particular, proyectos importantes de interés común europeo.

1. El desarrollo del sector de la energía en consonancia con las prioridades de la Unión de la Energía, incluidas la seguridad del suministro de energía y la transición hacia una energía limpia, y con los compromisos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en particular por medio de:
 - a) la expansión de la producción, el suministro o el uso de energías limpias y de energías renovables sostenibles, así como de otras fuentes de energía y soluciones seguras, sostenibles y con emisiones cero o con bajas emisiones;
 - b) la eficiencia energética y el ahorro de energía (orientados a la reducción de la demanda energética por medio de la gestión de la demanda y la rehabilitación de edificios);
 - c) el desarrollo, la conversión en inteligentes y la modernización de las infraestructuras energéticas sostenibles, en particular, pero no únicamente, en lo que respecta a la transmisión y la distribución, las tecnologías de almacenamiento, la interconexión eléctrica entre los Estados miembros y las redes inteligentes;
 - d) el desarrollo de sistemas de suministro de calor innovadores y con emisiones cero o con bajas emisiones, y la producción combinada de electricidad y de calor;
 - e) la producción y el suministro de combustibles sintéticos sostenibles procedentes de fuentes renovables o neutras en carbono y de otras fuentes seguras y sostenibles de emisión cero y de bajas emisiones, biocombustibles, biomasa y combustibles alternativos, incluidos los combustibles para todos los modos de transporte, de conformidad con los objetivos de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹; y
 - f) infraestructuras para la captura y el almacenamiento de carbono en procesos industriales, centrales de bioenergía e instalaciones de fabricación para la transición energética.
2. El desarrollo de infraestructuras de transporte sostenibles y seguras y soluciones de movilidad, equipos y tecnologías innovadoras de conformidad con las prioridades de la Unión en materia de transporte y con los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en particular mediante:
 - a) proyectos que apoyen el desarrollo de la infraestructura de la red transeuropea de transporte (RTE-T), incluidos el mantenimiento y la seguridad de las

¹ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

infraestructuras, los nodos urbanos de la RTE-T, los puertos marítimos e interiores, los aeropuertos, las terminales multimodales y la conexión de dichas terminales multimodales a las redes RTE-T, así como las aplicaciones telemáticas a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²;

- b) proyectos de infraestructuras RTE-T que contemplen el uso de al menos dos modos de transporte diferentes, en particular terminales de mercancías multimodales y nudos de transporte de pasajeros;
- c) proyectos de movilidad urbana inteligente y sostenible que se centren en modos de transporte urbano de bajas emisiones, que incluyan soluciones de navegación interior y soluciones de movilidad innovadoras, una accesibilidad no discriminatoria, una reducción de la contaminación atmosférica y del ruido, el consumo de energía, las redes de ciudades inteligentes, el mantenimiento y el aumento de los niveles de seguridad, así como la disminución de frecuencia de los accidentes, también en el caso de los ciclistas y los peatones;
- d) el apoyo a la renovación y modernización de los activos móviles del transporte con vistas al desarrollo de soluciones de movilidad con bajas emisiones o con emisiones cero, en particular mediante el uso de combustibles alternativos en vehículos de todos los modos de transporte;
- e) infraestructuras ferroviarias, otros proyectos ferroviarios, infraestructuras de navegación interior, proyectos de transporte público, puertos marítimos y autopistas del mar;
- f) infraestructuras para combustibles alternativos destinadas a todos los modos de transporte, incluidas las infraestructuras de recarga eléctrica;
- g) otros proyectos de movilidad inteligente y sostenible, centrados en:
 - i) la seguridad vial;
 - ii) la accesibilidad;
 - iii) la reducción de las emisiones; o
 - iv) el desarrollo y la implantación de nuevas tecnologías y servicios de transporte, tales como servicios relacionados con los modos de transporte conectados y autónomos o con los sistemas integrados de expedición de billetes; y
- h) proyectos destinados a mantener o revalorizar las infraestructuras de transporte existentes, incluidas las autopistas existentes de la red RTE-T, cuando sea necesario actualizar, mantener o mejorar la seguridad vial, desarrollar servicios vinculados a los sistemas de transporte inteligente (STI) o garantizar la integridad y los estándares de las infraestructuras de transporte, y desarrollar la seguridad de las zonas e instalaciones de estacionamiento y las estaciones de recarga y repostaje de combustibles alternativos.

3. Medio ambiente y recursos, en particular con respecto a:

² Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

- a) agua, incluido el abastecimiento de agua potable y el saneamiento, y eficiencia de las redes, reducción de las fugas, infraestructuras para la recogida y el tratamiento de las aguas residuales, infraestructuras costeras y otras infraestructuras ecológicas relacionadas con el agua;
 - b) infraestructuras de gestión de residuos;
 - c) proyectos y empresas en los ámbitos de la gestión de los recursos medioambientales y las tecnologías sostenibles;
 - d) la mejora y restauración de ecosistemas y sus servicios, también a través de la mejora de la naturaleza y la biodiversidad mediante proyectos de infraestructura «verdes y azules»;
 - e) el desarrollo sostenible de zonas urbanas, rurales y costeras;
 - f) acciones en relación con el cambio climático, la adaptación al cambio climático y su mitigación, incluida la reducción de los riesgos ligados a catástrofes naturales;
 - g) proyectos y empresas que apliquen la economía circular a través de la integración de los aspectos relacionados con la eficiencia en la producción y el ciclo de vida de los productos, incluido el suministro sostenible de materias primas primarias y secundarias;
 - h) la descarbonización de las industrias de gran consumo de energía y la reducción sustancial de sus emisiones, incluidas las actividades de demostración de tecnologías innovadoras con bajas emisiones y su implantación;
 - i) la descarbonización de la cadena de producción y distribución de energía mediante la eliminación gradual del uso del carbón y el petróleo; y
 - j) proyectos que promuevan el patrimonio cultural sostenible.
4. El desarrollo de la infraestructura de conectividad digital, en particular mediante proyectos que apoyen el despliegue de redes digitales de muy alta capacidad, la conectividad 5G o que mejoren la conectividad digital y el acceso, en particular en zonas rurales y regiones periféricas.
5. Investigación, desarrollo e innovación, en particular por medio de:
- a) proyectos de investigación e innovación que contribuyan a los objetivos de Horizonte Europa, incluidas las infraestructuras de investigación y el apoyo al mundo académico;
 - b) los proyectos empresariales, incluida la formación y el fomento de la creación de grupos y redes empresariales;
 - c) proyectos y programas de demostración, y despliegue de las infraestructuras, tecnologías y procesos conexos;
 - d) proyectos colaborativos de investigación e innovación en los que participen el mundo académico, las organizaciones de investigación e innovación y la industria; asociaciones público-privadas y organizaciones de la sociedad civil;
 - e) transferencia de conocimientos y de tecnología;
 - f) investigación en el ámbito de las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) y sus aplicaciones industriales, incluidos los materiales nuevos y avanzados; y



- g) nuevos productos sanitarios eficaces y accesibles, incluidos productos farmacéuticos, equipos médicos y de diagnóstico, medicamentos de terapia avanzada, nuevos antibióticos y procesos de desarrollo innovadores que eviten recurrir a ensayos con animales.
6. El desarrollo, despliegue y expansión de tecnologías y servicios digitales, especialmente tecnologías y servicios digitales que contribuyan a los objetivos del programa Europa Digital, en particular mediante:
- a) la inteligencia artificial;
 - b) la tecnología cuántica;
 - c) la ciberseguridad y las infraestructuras de protección de las redes;
 - d) el internet de las cosas,
 - e) la tecnología de cadena de bloques y otras tecnologías de registros descentralizados;
 - f) las competencias digitales avanzadas;
 - g) la robótica y la automatización;
 - h) la fotónica; y
 - i) otras tecnologías y servicios digitales avanzados que contribuyan a la digitalización de la industria de la Unión y a la integración de las tecnologías, los servicios y las capacidades digitales en el sector del transporte de la Unión.
7. Apoyo financiero a entidades de hasta 499 empleados, con especial atención a las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización, en particular por medio de:
- a) la aportación de capital de explotación y de inversiones;
 - b) la aportación de financiación de riesgo, desde la fase de lanzamiento hasta la de expansión, dirigida a garantizar el liderazgo tecnológico en sectores innovadores y sostenibles, incluido el aumento de su digitalización y capacidad de innovación, y a garantizar su competitividad a escala mundial;
 - c) la aportación de financiación para la adquisición de una empresa por los empleados o la participación en la propiedad de una empresa por parte de los empleados.
8. Sectores cultural y creativo, patrimonio cultural, medios de comunicación, sector audiovisual, periodismo y prensa, por ejemplo, a través (pero no únicamente) del desarrollo de nuevas tecnologías, el uso de las tecnologías digitales y la gestión tecnológica de los derechos de propiedad intelectual.
9. Turismo.
10. La rehabilitación de emplazamientos industriales (incluidos los contaminados) y la restauración de dichos emplazamientos para un uso sostenible.
11. Agricultura sostenible, silvicultura, pesca, acuicultura y otros elementos de la bioeconomía sostenible en sentido amplio.
12. Inversiones sociales, incluidas las que apoyan la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, en particular por medio de:



- a) la microfinanciación, la financiación ética, la financiación de empresas sociales y la economía social;
 - b) la oferta y la demanda de cualificaciones;
 - c) la educación, la formación y los servicios relacionados, también para adultos;
 - d) las infraestructuras sociales, en particular:
 - i) la educación y la formación inclusivas, incluida la educación infantil y la atención a la infancia, y los equipamientos e infraestructuras escolares conexos, las estructuras alternativas de atención a la infancia, las residencias de estudiantes y los equipos digitales, accesibles para todos;
 - ii) vivienda social asequible³;
 - iii) la salud y los cuidados de larga duración, incluidas clínicas, hospitales, atención primaria, servicios de asistencia a domicilio y asistencia de ámbito local;
 - e) la innovación social, en particular soluciones y regímenes sociales innovadores destinados a promover el impacto y los resultados sociales en los ámbitos a que se refiere el punto 12;
 - f) las actividades culturales con un objetivo social;
 - g) las medidas destinadas a promover la igualdad de género;
 - h) la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países;
 - i) las soluciones sanitarias innovadoras, incluidas la sanidad electrónica, los servicios sanitarios y los nuevos modelos de atención;
 - j) la inclusión y la accesibilidad para las personas con discapacidad.
13. El desarrollo de la industria de defensa con el fin de contribuir a la autonomía estratégica de la Unión, en particular mediante el apoyo a:
- a) la cadena de suministro de la industria de defensa de la Unión, especialmente mediante ayudas financieras a las pymes y las empresas de mediana capitalización;
 - b) las empresas que participan en proyectos de innovación rupturista en el sector de la defensa y las tecnologías de doble uso estrechamente relacionadas;
 - c) la cadena de suministro de la industria de la defensa cuando participe en proyectos colaborativos de investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa, incluidos los financiados por el Fondo Europeo de Defensa;
 - d) las infraestructuras para la investigación y la formación en materia de defensa.
14. El espacio, en particular en relación con el desarrollo del sector espacial, en consonancia con los objetivos de la Estrategia Espacial, con el fin de:
- a) maximizar los beneficios para la sociedad y la economía de la Unión;

³ La vivienda social asequible debe entenderse en el sentido de que se dirige a las personas desfavorecidas o a los grupos socialmente menos favorecidos que, debido a sus problemas de solvencia, vivan en condiciones de grave privación en la vivienda o no pueden acceder a una vivienda en condiciones de mercado.

- b) promover la competitividad de los sistemas y tecnologías espaciales, especialmente por lo que respecta a la vulnerabilidad de las cadenas de suministro;
 - c) apoyar la iniciativa empresarial en el sector espacial, incluido el desarrollo de sectores dependientes;
 - d) fomentar la autonomía de la Unión para un acceso seguro y protegido al espacio, incluidos los aspectos de doble uso.
15. Mares y océanos, mediante el desarrollo de proyectos y empresas en el ámbito de la economía azul, y los Principios Financieros de la Economía Azul Sostenible, en particular a través del emprendimiento en el sector marítimo y la industria marítima, las energías marinas renovables y la economía circular.





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

ANNEX 3

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU



ANEXO III
Indicadores clave de rendimiento

1. Volumen de financiación apoyado por el Fondo InvestEU (desglosado por eje de actuación)
 - 1.1 Volumen de operaciones firmadas
 - 1.2 Inversiones movilizadas
 - 1.3 Importe de la financiación privada movilizada
 - 1.4 Efecto de palanca y multiplicador logrado
2. Cobertura geográfica de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU (desglosada por eje de actuación, país y región en la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) nivel 2)
 - 2.1 Número de países (Estados miembros y terceros países) cubiertos por operaciones
 - 2.2 Número de regiones cubiertas por operaciones
 - 2.3 Volumen de operaciones por país (Estado miembro y tercer país) y por región
3. Impacto de la financiación a través del Fondo InvestEU
 - 3.1 Número de puestos de trabajo creados o apoyados
 - 3.2 Inversiones destinadas al apoyo a los objetivos climáticos y, cuando proceda, desglosado por eje de actuación
 - 3.3 Inversiones en apoyo de la digitalización
 - 3.4. Inversiones en apoyo de la transición industrial
4. Infraestructura sostenible
 - 4.1 Energía: capacidad adicional instalada de producción de energía renovable y otras fuentes de energía segura, sostenible y con emisiones cero o bajas emisiones (en megavatios, MW)
 - 4.2 Energía: número de hogares y de locales públicos y comerciales cuya clasificación de consumo de energía haya mejorado
 - 4.3 Energía: estimación del ahorro energético generado por los proyectos (en kilovatios hora, kWh)
 - 4.4 Energía: emisiones de gases de efecto invernadero anuales reducidas/evitadas en toneladas equivalentes de CO₂
 - 4.5 Energía: volumen de inversiones en el desarrollo, la conversión en inteligentes y la modernización de las infraestructuras energéticas sostenibles
 - 4.6 Digital: nuevos hogares, empresas o edificios públicos con acceso a banda ancha de al menos 100 Mbps, actualizables a muy alta velocidad, o número de puntos de acceso wifi creados
 - 4.7 Transporte: movilización de las inversiones, en particular en proyectos de la RTE-T
 - Número de proyectos transfronterizos y de enlaces pendientes (incluidos los proyectos relativos a nudos urbanos, conexiones ferroviarias regionales transfronterizas, plataformas multimodales, puertos marítimos, puertos interiores, conexiones a aeropuertos y terminales ferrocarril-carretera de las redes básica y global de la RTE-T)



- Número de proyectos que contribuyen a la digitalización del transporte, en particular mediante el despliegue del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS), el Sistema de Información Fluvial (SIF), el Sistema de Transporte Inteligente (STI), el Sistema de Seguimiento y de Información sobre el Tráfico Marítimo (VTMIS) / los servicios marítimos electrónicos y la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (SESAR)
- Número de puntos de abastecimiento de combustibles alternativos construidos o rehabilitados
- Número de proyectos que contribuyen a la seguridad del transporte

4.8 Medio ambiente: inversiones que contribuyen a la ejecución de los planes y programas exigidos por el acervo de la Unión en materia de medio ambiente en relación con la calidad del aire, el agua, los residuos y la naturaleza

5. Investigación, innovación y digitalización

5.1 Contribución al objetivo de consagrar el 3 % del producto interior bruto (PIB) de la Unión a investigación, desarrollo e innovación

5.2 Número de empresas apoyadas por tamaño que llevan a cabo proyectos de investigación e innovación

6. Pymes

6.1 Número de empresas apoyadas por tamaño (microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y empresas pequeñas de mediana capitalización)

6.2 Número de empresas apoyadas por fase (fase inicial, fase de crecimiento y expansión)

6.3 Número de empresas apoyadas por Estado miembro y región de nivel NUTS 2

6.4 Número de empresas apoyadas por sector mediante la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea (NACE)

6.5 Porcentaje del volumen de inversiones en el marco del eje de actuación «pymes» destinadas a las pymes

7. Inversiones sociales y competencias

7.1 Infraestructura social: capacidad y acceso a las infraestructuras sociales apoyadas por sector: vivienda, educación, salud, otros

7.2 Microfinanciación y financiación de empresas sociales: número de beneficiarios de microfinanciación y de empresas sociales beneficiarias

7.3 Competencias: número de personas que han adquirido nuevas cualificaciones o cuyas cualificaciones han sido validadas y certificadas: cualificación adquirida en el marco de la educación y la formación formales

8. Inversiones estratégicas europeas

8.1 Número y volumen de las operaciones que contribuyen a la provisión de infraestructuras críticas, desglosadas por infraestructura física y bienes y servicios asociados, cuando proceda

8.2 Capacidad adicional de infraestructuras críticas, desglosada por zonas, cuando proceda

8.3 Número y volumen de las operaciones que contribuyen al desarrollo de tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, y productos de doble uso

8.4 Número de empresas apoyadas por tamaño dedicadas al desarrollo y la fabricación de tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, y productos de doble uso

8.5 Número y volumen de las operaciones que contribuyen al suministro, la fabricación y el almacenamiento de insumos críticos, incluidas las provisiones críticas en materia de asistencia sanitaria

8.6 Insumos críticos adicionales, incluidas las provisiones críticas en materia de asistencia sanitaria, apoyados para el suministro, la fabricación y el almacenamiento, por tipo, en su caso

8.7 Número y volumen de operaciones en apoyo de las tecnologías digitales y facilitadoras clave que revisten una importancia estratégica para el futuro industrial de la Unión.





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

ANNEX 4

ANEXO

to the

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa InvestEU**



ANEXO IV
Programa InvestEU - Instrumentos predecesores

A. Instrumentos de capital:

- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo - Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- Proyecto piloto de transferencia de tecnología: Decisión de la Comisión por la que se adopta una decisión de financiación complementaria relativa a la financiación de acciones de la actividad «Mercado interior de bienes y políticas sectoriales» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007 y por la que se adopta la Decisión marco relativa a la financiación de la acción preparatoria «El papel que la Unión Europea debe desempeñar en un mundo globalizado» y de cuatro proyectos piloto «Erasmus para jóvenes empresarios», «Medidas para fomentar la cooperación y las asociaciones entre microempresas y pequeñas y medianas empresas», «Transferencia tecnológica» y «Destinos europeos de excelencia» de la Dirección General de Empresa e Industria para 2007.
- Mecanismo Europeo para las Tecnologías (MET01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del «Programa marco para la innovación y la competitividad» (PIC): Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Mecanismo «Conectar Europa» (MCE): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).
- Instrumento de Capital para el Crecimiento del programa COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- Mecanismo de Capital InnovFin:
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).



- Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
- Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).
- Inversiones en creación de capacidades EaSI: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

B. Instrumentos de garantía:

- Mecanismo de Garantía para las pymes de 1998 (SMEG98): Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (pyme) de carácter innovador y generadoras de empleo - Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).
- Mecanismo de Garantía para las pymes de 2001 (SMEG01): Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).
- Programa Marco para la Innovación y la Competitividad en el marco del Mecanismo de Garantía para las pymes de 2007 (PIC SMEG07): Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).
- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress – Garantía: Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social - Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
- Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido del Instrumento de Riesgo Compartido:
 - Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).
 - Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).
 - Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa



marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

- Instrumento de Garantía EaSI: Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).
- Instrumento de Garantía de Préstamo del Programa COSME: Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).
- InnovFin Debt:
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).
 - Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).
- Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo: Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).
- Mecanismo de Garantía de Préstamos a Estudiantes: Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).
- Financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

C. Instrumentos de riesgo compartido:

- Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC): Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones



de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

- - InnovFin:
 - Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).
 - Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).
- Instrumento de deuda del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE I): Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).
- Mecanismo de Financiación del Capital Natural (MFCN): Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

D. Vehículos de inversión específicos:

- Instrumento Europeo de Microfinanciación Progress – Fonds commun de placements – fonds d'investissements spécialisés (EPMF FCP-FIS): Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social - Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).
- Marguerite:
 - Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).
 - Decisión de la Comisión, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la energía, el cambio climático y las infraestructuras (Fondo Marguerite).
- Fondo Europeo de Eficiencia **Energética** (FEEE): Reglamento (UE) n.º 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

ANNEX 5

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU



ANEXO IV
Fallos de mercado, situaciones de inversión subóptimas, adicionalidad y actividades excluidas

A. Fallos de mercado, situaciones de inversión subóptimas y adicionalidad

De conformidad con el artículo 209 del Reglamento Financiero, la garantía de la UE abordará los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas [artículo 209, apartado 2, letra a)] y garantizará la adicionalidad evitando la sustitución de la ayuda potencial y las inversiones provenientes de otras fuentes públicas o privadas [artículo 209, apartado 2, letra b)].

Con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento Financiero, las operaciones de financiación e inversión que se beneficien de la garantía de la UE deben cumplir los requisitos que se establecen en los puntos 1 y 2 siguientes:

1. Fallos de mercado y situaciones de inversión subóptimas

Para abordar los fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra a), del Reglamento Financiero, las inversiones objeto de las operaciones de financiación e inversión incluirán una de las siguientes características:

- a) carácter de bien público (como educación y cualificaciones, asistencia sanitaria y accesibilidad, seguridad y defensa, e infraestructura disponible sin coste alguno o con un coste insignificante) para el cual el operador o la empresa no puedan obtener suficientes beneficios financieros;
- b) factores externos que el operador o la empresa generalmente no internalizan, como la inversión en I+D, la eficiencia energética, el clima o la protección del medio ambiente;
- c) asimetrías de información, especialmente en el caso de las pymes y las empresas pequeñas de capitalización media, incluidos los niveles de riesgo más altos a los que se exponen las empresas incipientes, las empresas que disponen principalmente de activos inmateriales o no disponen de garantías suficientes, o las empresas centradas en actividades de mayor riesgo;
- d) proyectos de infraestructuras transfronterizas y servicios conexos o fondos que inviertan a nivel transfronterizo para corregir la fragmentación del mercado interior de la Unión y mejorar la coordinación dentro de él;
- e) exposición a niveles de riesgo más altos, en determinados sectores, países o regiones, que superen los niveles que los agentes financieros privados pueden o están dispuestos a aceptar, también cuando la inversión no se hubiera realizado o no se hubiera realizado en la misma medida a causa de su novedad o debido a riesgos asociados a la innovación o a tecnología no probada;
- f) en el caso del apoyo a operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación de inversiones estratégicas europeas, la inversión no se habría realizado o no se habría realizado en la misma medida a través de la financiación de mercado por entidades establecidas y que operan en la Unión debido a las dificultades para internalizar los beneficios aportados al interés estratégico europeo;



- g) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas nuevos o complejos, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), inciso iii), del presente Reglamento.

2. Adicionalidad

Las operaciones de financiación e inversión deben respetar los dos aspectos de la adicionalidad a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Ello supone que las operaciones no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, por otras fuentes públicas o privadas sin el apoyo del Fondo InvestEU. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que dichas operaciones son operaciones de financiación e inversión que reúnen los dos criterios siguientes:

1. Para que sean consideradas adicionales a las fuentes privadas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, el Fondo InvestEU apoyará las operaciones de financiación e inversión de los socios ejecutantes destinadas a inversiones que, debido a sus características (carácter de bien público, externalidades, asimetrías de información, consideraciones con respecto a la cohesión socioeconómica o de otro tipo), no pueden generar beneficios financieros suficientes a nivel del mercado o que se perciben como demasiado arriesgadas (en comparación con los niveles de riesgo que están dispuestas a aceptar las entidades privadas correspondientes). Dadas estas características, esas operaciones de financiación e inversión no pueden acceder a la financiación del mercado en condiciones razonables en cuanto a precios, requisitos en materia de garantías, tipo de financiación, vencimiento de la financiación concedida y otras condiciones, y no se podrían realizar en la Unión en absoluto, o no en la misma medida, sin apoyo público.
2. Para que sean consideradas adicionales a la ayuda existente de otras fuentes públicas a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, el Fondo InvestEU únicamente apoyará las operaciones de financiación e inversión que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) las operaciones de financiación e inversión no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, por el socio ejecutante sin el apoyo del Fondo InvestEU; y
 - b) las operaciones de financiación o inversión no se habrían llevado a cabo, o no se habrían llevado a cabo en la misma medida, en la Unión en el marco de otros instrumentos públicos existentes, tales como los instrumentos financieros de gestión compartida que operan a nivel regional o nacional, aunque el uso complementario de InvestEU y otras fuentes públicas ha de ser posible, en particular cuando pueda alcanzarse valor añadido de la Unión y pueda optimizarse el uso de fuentes públicas para alcanzar los objetivos políticos de manera eficiente.
3. Las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación de inversiones estratégicas europeas también podrán considerarse adicionales cuando estas operaciones no se hubieran llevado a cabo, o no en la misma medida, por otras entidades privadas y públicas establecidas en la Unión y que operen en ella sin la ayuda del Fondo InvestEU.



Para demostrar que las operaciones de financiación e inversión que se benefician de la garantía de la UE son adicionales con respecto al apoyo al mercado y otros tipos de apoyo público existentes, los socios ejecutantes deben facilitar información que demuestre al menos una de las características siguientes:

- a) apoyo prestado a través de posiciones subordinadas respecto de otros prestamistas públicos o privados o dentro de la estructura de financiación;
- b) apoyo prestado a través de capital o cuasicapital o a través de deuda con plazos de amortización largos, precios, requisitos en materia de garantías u otras condiciones que no están disponibles en medida suficiente en el mercado o a través de otras fuentes públicas;
- c) apoyo a operaciones con un perfil de riesgo superior al riesgo aceptado en general por las actividades estándar del socio ejecutante, o apoyo a los socios ejecutantes cuando se supere su capacidad para apoyar esas operaciones;
- d) participación en mecanismos de distribución de riesgos en ámbitos políticos en los que el socio ejecutante se exponga a niveles de riesgo superiores a los niveles aceptados en general por el socio ejecutante o a los niveles que los agentes financieros privados pueden o están dispuestos a aceptar;
- e) apoyo que catalice o atraiga financiación adicional privada o pública y complemente otras fuentes privadas y comerciales, en particular de categorías de inversores que normalmente son reacios al riesgo o de inversores institucionales, como resultado de la señal que representa el apoyo prestado en el marco del Fondo InvestEU;
- f) apoyo prestado a través de productos financieros no disponibles o no ofrecidos a un nivel suficiente en los países o regiones de que se trate debido a la inexistencia de mercados o al carácter insuficientemente desarrollado o incompleto de los mercados.

En el caso de las operaciones de financiación e inversión a través de intermediarios, especialmente para el apoyo a las pymes, la adicionalidad se comprobará al nivel del intermediario y no al nivel del beneficiario final. Se considerará que existe adicionalidad cuando el Fondo InvestEU ayude a un intermediario financiero a crear una nueva cartera con un mayor nivel de riesgo o a aumentar el volumen de actividades de riesgo ya elevado en comparación con los niveles de riesgo que los agentes financieros privados y públicos pueden o están dispuestos a aceptar actualmente en los países o regiones de que se trate.

No se concederá la garantía de la UE para el apoyo a operaciones de refinanciación (como sustituir contratos de préstamo existentes u otras formas de apoyo financiero para proyectos que ya se hayan realizado parcial o totalmente) excepto en circunstancias excepcionales específicas y bien justificadas en las que se demuestre que la operación realizada en el marco de la garantía de la UE permitirá una nueva inversión en un ámbito subvencionable centrado en operaciones de inversión y financiación en el marco del anexo II por un importe que sea adicional al volumen habitual de actividad por el socio ejecutante o intermediario financiero y que sea al menos equivalente al importe de la operación que cumple los criterios de subvencionabilidad establecidos en el presente Reglamento. Dichas operaciones de refinanciación deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección A del presente anexo en relación con los fallos de mercado, las situaciones de inversión subóptimas y la adicionalidad.

B. Actividades excluidas



El Fondo InvestEU no concederá ayudas a:

1. Actividades que limiten los derechos y libertades individuales o violen los derechos humanos.
2. En el sector de las actividades de defensa, el uso, desarrollo o producción de productos o tecnologías que estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable.
3. Productos y actividades relacionados con el tabaco (producción, distribución, transformación y comercio).
4. Las actividades excluidas de la financiación en virtud del artículo [X] del Reglamento [Horizonte Europa] ¹: investigación en materia de clonación humana con fines reproductivos; las actividades dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria; y las actividades para crear embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos celulares somáticos.
5. Juegos de azar (actividades relacionadas con la producción, construcción, distribución, transformación o comercialización o con programas informáticos).
6. Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación conexos.
7. Actividades que impliquen la utilización de animales vivos con fines experimentales y científicos en la medida en que no se pueda garantizar el respeto del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos².
8. Actividades de desarrollo inmobiliario, tales como actividades cuya finalidad exclusiva sea la renovación y el nuevo arrendamiento o la reventa de edificios existentes, así como la construcción de proyectos nuevos; no obstante, podrán optar al apoyo las actividades del sector inmobiliario que estén relacionadas con los objetivos específicos del Programa InvestEU, tal como se establecen en el artículo 3, apartado 2, y con ámbitos subvencionables por operaciones de financiación e inversión con arreglo al anexo II, como las inversiones en proyectos de eficiencia energética o vivienda social.
9. Actividades financieras como la adquisición o negociación de instrumentos financieros. Quedan excluidas, en particular, las intervenciones centradas en la recompra («buy-out») con miras al desmantelamiento de activos o en el capital de sustitución con miras al desmantelamiento de activos.
10. Actividades prohibidas por la legislación nacional aplicable.
11. Clausura, funcionamiento, adaptación o construcción de centrales nucleares.
12. Inversiones relacionadas con la minería o la extracción, transformación, distribución, almacenamiento o combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas. Esta exclusión no es aplicable a:
 - a) los proyectos para los que no exista otra tecnología viable;

¹ Artículo 14 de la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión [2018/0224(COD)]

² DO L 222 de 24.8.1999, p. 31.

- b) los proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;
 - c) los proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o con instalaciones de captura y utilización de carbono; los proyectos industriales o de investigación que generen importantes reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
13. Inversiones en instalaciones para la eliminación de desechos en vertederos. Esta exclusión no es aplicable a las inversiones en:
- a) vertederos que sean un elemento accesorio de un proyecto de inversión industrial o relacionado con la minería, cuando se haya demostrado que la descarga en un vertedero es la única opción viable para tratar los desechos industriales o de la minería producidos por la actividad de que se trate;
 - b) vertederos existentes en los que se garantice la utilización de los gases de vertedero y se fomente la excavación del vertedero y la transformación de los residuos procedentes de ella.
14. Inversiones en plantas de tratamiento mecánico-biológico (TMB). Esta exclusión no es aplicable a las inversiones destinadas a reacondicionar las plantas TMB existentes con fines de recuperación de la energía o para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia.
15. Inversiones en incineradoras para el tratamiento de residuos. Esta exclusión no es aplicable a las inversiones en:
- a) plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables;
 - b) plantas existentes en las que la inversión tiene como fin aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que las inversiones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas.

Los socios ejecutantes seguirán siendo responsables de garantizar la conformidad de las operaciones de financiación e inversión con los criterios de exclusión establecidos en el presente anexo en el momento de la firma, de supervisar dicho cumplimiento durante la ejecución del proyecto y de adoptar las medidas correctoras adecuadas cuando proceda.





Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 403 final

2020/0108 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa InvestEU



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el contexto del Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, es necesario prever un programa de inversiones de la UE que se ocupe de objetivos transversales en términos de simplificación, flexibilidad, sinergias y coherencia entre políticas de la UE. Las consideraciones expuestas en el documento de reflexión de la Comisión sobre el futuro de las finanzas de la UE ponen de manifiesto la necesidad de «hacer más con menos» y de sacar el mayor partido posible al presupuesto de la UE en un momento de restricciones presupuestarias y enormes necesidades de inversión. Estas necesidades han aumentado de forma significativa debido al impacto de la pandemia de COVID-19 en la economía europea y al riesgo de que la recuperación sea asimétrica a nivel de la UE y dentro de los Estados miembros.

Esta es la razón por la que la Comisión retira su propuesta inicial presentada en mayo de 2018 para el Programa InvestEU¹ y presenta ahora una nueva propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo. Esta nueva propuesta refleja plenamente el acuerdo parcial al que ya llegaron el Parlamento Europeo y el Consejo en abril de 2019². Aumenta la dotación financiera inicialmente propuesta y modifica el ámbito de aplicación de la propuesta para reflejar las necesidades específicas de la economía europea después de la pandemia.

La Comisión propone ahora, en paralelo, abordar las nefastas consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19 para los trabajadores, los hogares y las empresas de la Unión. Muchas empresas europeas ya están teniendo dificultades debido a la crisis, y los problemas se acentuarán mientras sigan en vigor las restricciones a las actividades económicas y sociales y las normas de distanciamiento sigan afectando a las actividades comerciales de muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas y prolongarse incluso más allá de los actuales confinamientos.

Para responder a la crisis económica y social causada por la pandemia de COVID-19, la propuesta de InvestEU de la Comisión de 2018 tiene que modificarse para adaptarla mejor a las nuevas circunstancias. Las modificaciones del acuerdo parcial alcanzado por los legisladores consisten en un aumento de la dotación financiera prevista para el Programa InvestEU inicialmente propuesto para reflejar las necesidades de inversión más elevadas a nivel global y un entorno de aumento del riesgo. La nueva propuesta también amplía el ámbito de aplicación del Programa InvestEU. Con el fin de atender a las futuras necesidades de la economía europea y de garantizar o mantener la autonomía estratégica en sectores clave, se añade al Programa un nuevo eje. A fin de alcanzar los ambiciosos objetivos políticos de la Unión, sigue revistiendo una especial importancia atraer capital privado para financiar las inversiones, si bien adaptando el enfoque hacia una mayor pertinencia política. El Programa InvestEU contribuirá a cumplir los objetivos políticos de la Unión, siempre que el uso de ayudas reembolsables a la inversión sea conveniente.

El Programa InvestEU es el único adecuado para proporcionar financiación a largo plazo y apoyar las políticas de la Unión para una recuperación tras una profunda crisis económica y social. En la crisis actual, la asignación de recursos del mercado no es totalmente eficiente y el riesgo percibido perjudica al flujo de la inversión privada de forma significativa. En tales circunstancias, el rasgo esencial de InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos para atraer

¹ COM(2018) 439.

² 2018/229 (COD).



financiación privada es especialmente valioso y debe ser aprovechado. Un programa InvestEU mejorado podrá prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, de acuerdo con sus objetivos iniciales, garantizará una fuerte focalización de los inversores en las prioridades políticas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. El Programa aumentará la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones y de los bancos e instituciones nacionales de fomento, así como de otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica en las circunstancias actuales, en las que están experimentando tensiones cada vez mayores sobre su capacidad de asunción de riesgos.

La pandemia de COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Debido a las imprescindibles medidas de contención, la actividad económica disminuyó significativamente en la UE. Está previsto que la contracción del PIB de la UE en 2020 se acerque al 7,5 %, un dato mucho peor que el de la crisis financiera de 2009, y con inevitables repercusiones negativas en la sociedad. El brote de la pandemia ha mostrado la interconectividad de las cadenas de suministro mundiales y ha puesto de manifiesto algunas vulnerabilidades, como la confianza excesiva de las industrias estratégicas en fuentes de suministro del exterior no diversificadas. Es necesario abordar dichas vulnerabilidades, mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y también la resiliencia de toda la economía, y al mismo tiempo mantener su apertura a la competencia y al comercio en consonancia con sus normas.

En la recesión económica es necesaria una respuesta firme a nivel de la Unión, en particular para reforzar la resiliencia de los agentes económicos y de este modo fortalecer y mantener la autonomía de los sectores estratégicos, a fin de garantizar la competitividad de la economía europea a largo plazo. Esto solo puede lograrse partiendo de un Mercado Único sólido y de unas condiciones equitativas. Es esencial que las economías de los Estados miembros más afectados por la pandemia se beneficien de la ayuda de programas con cargo al presupuesto de la UE.

Además, la Comisión debe poder participar en una posible ampliación de capital (en una o varias rondas) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que desempeñará un papel fundamental en el apoyo a la recuperación económica mediante la emisión de garantías, la realización de operaciones de titulización y el apoyo a las inversiones de capital en toda la Unión. Una dotación financiera de hasta 900 000 000 EUR debe reservarse para este fin en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027 de manera que la Unión, representada por la Comisión, pueda mantener al menos su cuota global en el capital del FEI.

- **Razones y objetivos**

La creación del Programa InvestEU aporta un mecanismo único de la UE destinado a apoyar inversiones en acciones interiores durante el MFP 2021-2027. El Programa InvestEU se nutre de la experiencia positiva del FEIE y de los instrumentos financieros actuales para las políticas internas. Se basará en cuatro pilares: i) el Fondo InvestEU para aportar la garantía de la UE; ii) el Centro de Asesoramiento de InvestEU para facilitar, en particular, asistencia técnica ligada al desarrollo de proyectos; iii) el Portal InvestEU, que facilita una base de datos de fácil acceso para promover proyectos que buscan financiación; y iv) operaciones de financiación mixta.

El Fondo InvestEU atraerá inversión privada en función de la demanda. En particular, fomentará la investigación, la innovación, la digitalización, la inversión en infraestructuras sostenibles y el apoyo a empresas estratégicas, pero también se ocupará de las necesidades del



sector social y de las pymes. Será importante asimismo llegar a proyectos más pequeños y locales.

Novedades relacionadas con la crisis

La situación actual es perjudicial para las empresas de la Unión, ya que pueden verse afectadas negativamente por factores que escapan a su control y al control de las autoridades nacionales y de la Unión. Como resultado de la actual pandemia de COVID-19, las empresas de la Unión pueden enfrentarse a riesgos de liquidez que podrían dar lugar a la insolvencia, pero también a un mayor riesgo sistémico de devaluación de los activos que podría provocar un debilitamiento de partes estratégicas de la industria de la Unión. Además, para abordar las deficiencias sufridas durante la crisis debido a la rotura de las cadenas de suministro, la industria de la Unión debe reforzar su capacidad para cubrir partes más amplias de las cadenas de valor estratégicas.

Al identificar y tratar determinados ámbitos de inversión como «estratégicos», la UE impulsará la apremiante transformación industrial a gran escala y garantizará una mayor autonomía para la economía de la Unión, en consonancia con políticas englobadoras como la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y el Pacto Verde Europeo. Estas prioridades políticas a largo plazo deben combinarse con las medidas de recuperación adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19. Una actuación específica y ambiciosa a nivel de la Unión, que permita aprovechar plenamente el potencial del Mercado Único, independientemente de las capacidades presupuestarias de los Estados miembros para intervenir y apoyar la inversión, desembocará en una Unión más competitiva, más resiliente y más segura en el futuro.

Por consiguiente, junto con un incremento de los recursos con arreglo al eje de las infraestructuras sostenibles, se propone mejorar InvestEU mediante un instrumento de inversiones estratégicas, es decir, un quinto eje —el eje de inversiones estratégicas europeas—, que se centrará en la creación de cadenas de valor europeas más sólidas, en consonancia con la agenda estratégica de la Unión y la nueva estrategia industrial para Europa³ presentada por la Comisión. Este refuerzo reviste especial importancia en la situación posterior a la crisis, ya que algunos Estados miembros podrían no disponer de medios financieros para apoyar estos proyectos con ayudas estatales nacionales, y muchos proyectos son transfronterizos y requieren un enfoque europeo. Por otra parte, una utilización óptima del potencial del Mercado Único, incluidos sus motores de innovación y eficiencia, exige la participación de empresas de muchos Estados miembros, y no solo de las capaces de invertir desde el punto de vista presupuestario tras este difícil período. Esta propuesta ayudará a superar estas dificultades.

El foco primario del eje de inversiones estratégicas europeas será apoyar a aquellos beneficiarios finales establecidos en un Estado miembro y que operen⁴ en la Unión cuyas actividades revistan importancia estratégica para la Unión, en particular a la vista de las transiciones ecológica y digital y del aumento de la resiliencia en alguno de los ámbitos siguientes:

³ COM(2020) 102.

⁴ Es decir, deben tener su sede social en un Estado miembro y deben desarrollar su actividad en la Unión en el sentido de que tengan actividades sustanciales en cuanto a personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales en la Unión.



- a) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y suministros médicos, refuerzo de la capacidad de respuesta a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil;
- b) infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales, incluidos los elementos de las infraestructuras identificados como críticos en los ámbitos de la energía, el transporte (incluido el transporte ferroviario de mercancías), el medio ambiente, la sanidad, la seguridad de la comunicación digital, la 5G, el internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación en nube segura, el tratamiento o almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, la infraestructura aeroespacial, la defensa, las comunicaciones, los medios de comunicación, la educación y la formación, la infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, así como la tierra y los bienes inmuebles esenciales para el uso de dichas infraestructuras críticas;
- c) el suministro de bienes y servicios determinantes para el funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras críticas indicadas en la letra b);
- d) tecnologías esenciales facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales e innovaciones revolucionarias en las que la inversión sea estratégicamente importante para el futuro industrial de la Unión, como son:
 - i) la inteligencia artificial, la cadena de bloques, el software, la robótica, los semiconductores, los microprocesadores, las tecnologías de computación en el borde de la nube (*edge cloud*), la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, la fotónica, la biotecnología industrial,
 - ii) las tecnologías de las fuentes renovables, las tecnologías de almacenamiento de energía, incluidas las baterías, las tecnologías de transporte sostenibles (incluidas la renovación y la readaptación de activos móviles usando dichas tecnologías), las aplicaciones de hidrógeno limpio y pilas de combustible, las tecnologías de descarbonización para la industria, la captura y el almacenamiento de carbono, las tecnologías de la economía circular,
 - iii) la biomedicina, las nanotecnologías, los productos farmacéuticos y los materiales avanzados (como el grafeno);
- e) las instalaciones de fabricación para la producción en serie de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la UE;
- f) el suministro y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la Unión, incluida la energía, las materias primas, los materiales artificiales o la seguridad alimentaria que tengan relación con la eficiencia de los recursos y la circularidad en cadenas de valor estratégicas; y
- g) las tecnologías y los insumos críticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros (como los sectores de la defensa y el espacio y la ciberseguridad) y los productos de doble uso, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo.

El quinto eje aportaría un valor añadido respecto de los primeros ejes en el contexto actual al centrarse en beneficiarios o proyectos a causa de su elevada importancia estratégica europea, un aspecto no destacado en los demás ejes. Por ejemplo, entre ellos se podrían incluir las empresas activas en los sectores destinatarios o las pymes que participen en estas cadenas de suministro mediante la producción de componentes específicos. Estas operaciones a menudo pueden resultar más arriesgadas en el entorno posterior a la COVID-19, ya que los promotores están más expuestos a un mayor riesgo del lado de la demanda o de la oferta.



Determinados ámbitos, como los semiconductores (incluidos los microprocesadores), las tecnologías de datos, la 5G y las tecnologías cuánticas revisten especial importancia para la seguridad, la confianza y la innovación. Al mismo tiempo, exigen inversiones enormes para cubrir toda la cadena de valor de los insumos estratégicos que a veces proceden de fuera de la UE, para adquirir y proteger conocimientos tecnológicos esenciales, y para implantar y sustituir las infraestructuras críticas con el fin de paliar la excesiva dependencia de proveedores del exterior de la UE.

El quinto eje se centraría en los dos proyectos específicos (es decir, apoyar a los grandes consorcios o asociaciones público-privadas destinados a desarrollar una tecnología específica y crear las infraestructuras críticas) y proporcionaría financiación de manera más extendida, por ejemplo apoyando la aparición de ecosistemas enteros de empresarios activos en los sectores destinatarios (p. ej. pymes innovadoras que trabajen en tecnologías de importancia potencial para el sector farmacéutico y de la biotecnología industrial). Además, podrían beneficiarse del apoyo en el marco de este eje proyectos importantes de interés común europeo.

Los requisitos de adicionalidad con arreglo a este eje serían diferentes de la adicionalidad prevista para los ejes de InvestEU originales. Por ejemplo, la adicionalidad del apoyo en virtud del quinto eje a grandes empresas se centraría en mantener y desarrollar su producción dentro de la Unión o, cuando el orden público o las consideraciones de seguridad así lo indiquen, bajo el control de inversores europeos y en incrementar gradualmente la implantación de tecnologías innovadoras, en lugar de en consideraciones del apoyo de InvestEU puramente relacionadas con el riesgo. Dicho apoyo sería complementario al que estaría disponible en el eje de investigación, innovación y digitalización que se centrará en el desarrollo ascendente de nuevas capacidades estratégicas. También se garantizará una sinergia particular para las inversiones de seguimiento en la expansión gradual de empresas emergentes y pymes estratégicas de la UE que surjan del Consejo Europeo de Innovación (EIC) de los programas marco de investigación e innovación de la UE (Horizonte Europa).

Fondo InvestEU

El Fondo InvestEU consiste en una garantía presupuestaria de la UE que respaldará los productos financieros facilitados por los socios ejecutantes. Se orienta a proyectos de la UE con valor añadido y promueve un enfoque coherente para financiar los objetivos políticos de la UE. Ofrece una combinación eficaz y eficiente de instrumentos de financiación de la UE para ámbitos de actuación específicos.

En tanto que régimen único de inversiones para políticas internas de la Unión, el Programa InvestEU constituye tanto un instrumento político como una herramienta de aplicación.

Como instrumento político, el objetivo general del Programa InvestEU es apoyar los objetivos políticos de la Unión mediante la movilización de inversión pública y privada en la UE, abordando así los fallos de mercado y el déficit de inversiones que obstaculizan el logro de los objetivos de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad y crecimiento integrador, así como la autonomía estratégica de la Unión.

El objetivo es suministrar financiación a agentes económicos con un perfil de riesgo que los inversores del sector privado no siempre pueden o están dispuestos a considerar, con el fin de promover la competitividad de la economía de la UE, el crecimiento sostenible, la convergencia, la resiliencia y la inclusión sociales y la integración de los mercados de capitales de la UE, en consonancia con los objetivos políticos de la Unión en distintos sectores. Respaldado por una garantía de la UE, el Programa InvestEU contribuirá a la modernización del presupuesto de la UE y aumentará el impacto de este, «*haciendo más con*



menos». Para los proyectos económicamente viables con capacidad de generación de ingresos, el uso más sistémico de una garantía presupuestaria puede contribuir a aumentar el impacto de los fondos públicos.

El Programa InvestEU debe tener la capacidad de conformar una estrategia de la UE para hacer frente a la atonía de la actividad inversora en la Unión acentuada por la crisis provocada por la pandemia de COVID-19. Mediante la diversificación de las fuentes de financiación y el fomento de una financiación a largo plazo y sostenible, el Programa InvestEU contribuirá a la integración de los mercados europeos de capitales, en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales, y al fortalecimiento del Mercado Único, al tiempo que contribuirá también a la aplicación del Pacto Verde Europeo y al Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo. Se trata de una herramienta importante para alcanzar los objetivos de la nueva estrategia industrial para Europa. En tanto que mecanismo de puesta en común de recursos financieros, de mercado, técnicos y de asesoramiento político en toda la UE, el Programa InvestEU también debe ser un catalizador de la innovación financiera al servicio de objetivos políticos.

Como herramienta de aplicación, el Fondo InvestEU tiene por objeto aplicar el presupuesto de la UE a través de una garantía presupuestaria con mayor eficiencia, lograr economías de escala, mejorar la visibilidad de la acción de la UE y simplificar el marco de presentación de informes y rendición de cuentas. La estructura propuesta busca la simplificación, una mayor flexibilidad y la eliminación de solapamientos entre instrumentos de apoyo de la UE aparentemente similares.

Además de la garantía de la UE a escala de la Unión, la propuesta prevé la posibilidad de que los Estados miembros utilicen parte de los fondos en gestión compartida a través de un compartimento específico en la garantía de la UE en virtud del Fondo InvestEU para conseguir los mismos objetivos cuando existan fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a escala nacional o regional.

Se propone que la garantía global de la UE ascienda hasta 75 153 850 000 EUR, con una parte específicamente dedicada al eje de inversiones estratégicas europeas de hasta 31 153 850 000 EUR.

Centro de Asesoramiento de InvestEU y Portal InvestEU

El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en el desarrollo de proyectos y a través de medidas complementarias a lo largo de todo el ciclo de inversión con el fin de fomentar la creación y el desarrollo de proyectos y el acceso a financiación. Podrá recurrirse al Centro de Asesoramiento de InvestEU en los ámbitos de actuación del Programa InvestEU y el Centro constituirá asimismo un punto de acceso único para promotores de proyectos e intermediarios. El Centro de Asesoramiento de InvestEU complementará las actividades de asistencia técnica desarrolladas en virtud de los programas de gestión compartida. Para garantizar que el componente estratégico de inversión europea y los otros cuatro ejes puedan beneficiarse plenamente de todas las características del Fondo InvestEU, el componente consultivo y otras medidas de acompañamiento del Programa InvestEU deben ser proporcionales a los objetivos de la propuesta. La dotación financiera global, incluidas las medidas de acompañamiento, debería ascender hasta 724 733 000 EUR para atender a las necesidades del nuevo eje, así como a las crecientes necesidades de los otros cuatro ejes en las circunstancias actuales.

Por último, el Portal InvestEU aumentará la visibilidad de las oportunidades de inversión en la Unión y ayudará así a los promotores de proyectos en la búsqueda de financiación.

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

CSV: BOPGDSPGJe1RptmH7
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

La propuesta está plenamente en consonancia con las disposiciones vigentes, ya que el Programa InvestEU ofrece la garantía de la UE con objeto de utilizar eficientemente los fondos presupuestarios de la UE cuando se financien operaciones con capacidades generadoras de ingresos concordantes con los objetivos políticos de la UE. Cabe destacar la Unión de los Mercados de Capitales, la Estrategia para el Mercado Único Digital, el paquete Energía limpia para todos los europeos, el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular, la Estrategia de movilidad con bajas emisiones, el Plan de Acción Europeo de Defensa y el Fondo Europeo de Defensa, la Estrategia Espacial para Europa, el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo y la nueva estrategia industrial para Europa. Dentro de su ámbito de aplicación, el Fondo InvestEU apoya, desde una perspectiva de financiación, estas estrategias que se refuerzan mutuamente.

La propuesta es complementaria al Instrumento de Apoyo a la Solvencia en el marco del FEIE. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia se destina a apoyar las necesidades de solvencia a corto plazo, derivadas de los efectos colaterales inmediatos de la contracción económica resultado del COVID-19 para las empresas más afectadas, con el objetivo de reconstruir su posición de capital, mientras que el programa InvestEU se centrará en inversiones a largo plazo para apoyar los objetivos políticos de la UE, incluida la autonomía estratégica y la resiliencia de la economía europea.

El eje de inversiones estratégicas europeas en el marco de la presente propuesta se centrará y se orientará más al futuro en su enfoque que el Instrumento de Apoyo a la Solvencia del FEIE. El nuevo eje apoyará proyectos y empresas pertinentes para lograr o mantener la autonomía estratégica en cadenas de valor claves en el Mercado Único mediante el apoyo a la ampliación de proyectos basados en la Unión y el refuerzo de la base de capital y financiación a largo plazo de empresas de la Unión como una alternativa a una posible adquisición por parte de empresas de fuera de la Unión. También se apoyará a las empresas estratégicas que desarrollen actividades transfronterizas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Programa InvestEU complementa la financiación en forma de subvenciones y otras acciones en el marco de las políticas que apoya, como Horizonte Europa, el Mecanismo «Conectar Europa», el Programa Europa Digital, el Programa sobre el Mercado Único, la competitividad de las pymes y las estadísticas europeas, el Programa Espacial Europeo, el Fondo Social Europeo+, Europa Creativa, el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y el Fondo Europeo de Defensa. Cuando proceda, se velará por las sinergias con los instrumentos de la política exterior. También es coherente con otras políticas de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para el Pacto Verde Europeo, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa, la nueva Estrategia Industrial para Europa⁵, la Unión de los Mercados de Capitales, la Europa social fuerte para unas transiciones justas y otras políticas y programas de la UE relacionados con la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión como el Fondo Europeo de Defensa, el Programa Espacial de la UE y el Reglamento sobre el control de las inversiones extranjeras directas.

La combinación con financiación mediante subvenciones garantizará la complementariedad con otros programas de gasto.

⁵ COM(2020) 102.



El Programa InvestEU también es complementario con respecto a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Con el fin de facilitar el despliegue de determinados Fondos en gestión compartida [Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo+ (FSE+), Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)] a través de productos financieros, los Estados miembros tendrán la posibilidad de recurrir al Programa InvestEU. Se trata de una simplificación importante en comparación con la situación actual, puesto que en este caso se aplicará un único conjunto de normas.

Las acciones del Programa InvestEU deben utilizarse para abordar fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar o desplazar la financiación privada, y deben presentar un claro valor añadido europeo. Esto garantizará la coherencia entre las acciones del Programa InvestEU y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.

La Comisión elaborará, en cooperación con los socios ejecutantes, unas orientaciones sobre la verificación de sostenibilidad, utilizando los criterios adecuados establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] sobre cuya base los socios ejecutantes evaluarán el impacto ambiental, climático y social de los proyectos financiados. Dichas orientaciones apoyarían los objetivos políticos del Pacto Verde Europeo y establecerían que los proyectos que socaven los objetivos climáticos, medioambientales y sociales de la Unión no obtendrían apoyo en el marco de InvestEU. Por otra parte, podrían contemplarse incentivos específicos para productos financieros destinados a prioridades climáticas, medioambientales y sociales que sean difíciles de lograr, por ejemplo en el marco del eje de las pymes, y para los cuales se hayan señalado riesgos más elevados que justifiquen dichos incentivos adicionales.

El Fondo InvestEU también establecerá un régimen específico para generar inversión adicional en beneficio de las regiones de la transición justa (pilar 2 del Mecanismo para una Transición Justa) en complementariedad con el Fondo de Transición Justa (pilar 1) y el instrumento de préstamo al sector público (pilar 3).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 173 (industria) y en el párrafo tercero del artículo 175 (cohesión económica, social y territorial) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Según reiterada jurisprudencia, la base jurídica de referencia debe reflejar el contenido principal de la propuesta. Los procedimientos establecidos para ambos artículos en relación con la base jurídica son los mismos (procedimiento legislativo ordinario).

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor por la Unión. La crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19 exige una respuesta a nivel europeo para respaldar una rápida recuperación de la economía de la Unión mediante el apoyo a las empresas y la preservación de las cadenas de valor de la Unión.

La propuesta reviste especial importancia en la situación posterior a la crisis para crear una economía europea resiliente, integradora e integrada y preservar el Mercado Único, también



en beneficio de aquellos Estados miembros que disponen de menos medios financieros para apoyar proyectos de este tipo con fuentes de financiación nacionales. Los proyectos que sean transfronterizos también requerirán un enfoque a nivel de la Unión. El apoyo aportado por la presente propuesta ayudará a superar estas dificultades.

El efecto multiplicador y el impacto en la práctica serán mucho mayores de lo que podría lograrse mediante una ofensiva de inversión en un único Estado miembro. Esto apoyaría la política industrial de la UE y fomentaría esfuerzos conjuntos entre los Estados miembros para alcanzar la autonomía tecnológica y estratégica mediante la puesta en común de las inversiones. El Mercado Único de la Unión ofrecerá un mayor atractivo a los inversores y una mejor diversificación del riesgo en todos los sectores y latitudes geográficas.

El Programa InvestEU cubrirá las inversiones y el acceso a la financiación en apoyo de las prioridades políticas de la UE, abordando los fallos de mercado y las brechas de inversión en toda la UE. También apoya la concepción, el desarrollo y las pruebas de mercado a escala de la UE de productos financieros innovadores, así como los sistemas para difundirlos, en lo que respecta a fallos de mercado y déficits de inversión nuevos o complejos.

El compartimento voluntario de los Estados miembros permitiría abordar los fallos de mercado y los déficits de inversión específicos por país, aunque apoyándose en productos financieros diseñados a nivel central, garantizando así una utilización geográficamente más eficiente de los recursos cuando esté justificado. Permitiría a los Estados miembros emplear parte de sus fondos en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo+ (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a través del Fondo InvestEU.

La estructura propuesta, con dos compartimentos en cada eje de actuación, permite una aplicación eficaz del principio de subsidiariedad. Además, los dos compartimentos de cada eje de actuación compartirán las mismas normas del Fondo InvestEU, lo que establecerá un marco más claro y sencillo para la utilización de distintas fuentes de financiación de la UE.

- **Proporcionalidad**

Los objetivos a largo plazo de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad, crecimiento integrador y autonomía estratégica y resiliencia requieren importantes inversiones en diferentes ámbitos políticos, entre ellos, nuevos modelos en relación con la movilidad, las energías renovables, la eficiencia energética, el capital natural, la innovación, la digitalización, las capacidades, las infraestructuras sociales, la economía circular, la lucha contra el cambio climático, los océanos, y la creación y el crecimiento de pequeñas empresas, así como la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión.

Son necesarios esfuerzos renovados para luchar contra la persistente fragmentación del mercado y los fallos de mercado causados por la aversión al riesgo de los inversores privados, la limitada capacidad de financiación del sector público y las deficiencias estructurales del entorno de inversión. Los Estados miembros no pueden subsanar esas brechas de inversión por sí solos.

Una intervención a escala de la UE garantiza que pueda mobilizarse una masa crítica de recursos para maximizar el impacto de la inversión sobre el terreno. La propuesta no sustituye las inversiones de los Estados miembros, sino que las complementa, al centrarse en particular en el apoyo a proyectos que aportan valor añadido de la UE. Además, el nivel de la UE permite economías de escala en el uso de instrumentos financieros innovadores al catalizar la inversión privada en toda la UE y hacer el mejor uso posible de las instituciones europeas y de



su experiencia y conocimientos técnicos a tal efecto. La intervención de la UE también ofrece acceso a una cartera diversificada de proyectos europeos, catalizando así la inversión privada, y permite desarrollar soluciones innovadoras de financiación que podrán ampliarse y reproducirse, en su caso, en todos los Estados miembros.

La intervención a escala de la UE es el único instrumento capaz de responder eficazmente a las necesidades de inversión ligadas a los objetivos políticos de la UE. Además, las reformas estructurales y la mejora del marco normativo seguirán siendo necesarias para abordar las brechas de inversión restantes en el período 2021-2027.

La propuesta contempla el apoyo a empresas, cadenas de valor y entornos de importancia estratégica, y responde a los puntos vulnerables puestos de manifiesto por la pandemia de COVID-19. La movilización de financiación privada para apoyar la inversión y la recuperación junto con fondos públicos potencia los recursos presupuestarios.

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos que se persiguen.

- **Elección del instrumento**

El objetivo de la propuesta es establecer un instrumento único para una garantía presupuestaria de la UE destinada a apoyar operaciones de financiación e inversión por los socios ejecutantes, en consonancia con las conclusiones de la evaluación de impacto, para aprovechar el éxito del FEIE y de instrumentos financieros anteriores, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en lo que se refiere a, entre otras cosas, impedir la fragmentación y los posibles solapamientos. Por lo tanto, se propone un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente**

La propuesta se basa en las lecciones aprendidas de evaluaciones de los instrumentos financieros predecesores y del FEIE. En particular, en 2018 se efectuó una evaluación independiente del FEIE⁶, además de otras evaluaciones sobre el FEIE desde su creación:

- Evaluación de la Comisión sobre la utilización de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía del FEIE⁷ acompañada de un Dictamen del Tribunal de Cuentas⁸;
- evaluación del BEI sobre el funcionamiento del FEIE⁹ (octubre de 2016); y
- evaluación externa independiente sobre la aplicación del Reglamento del FEIE¹⁰ (noviembre de 2016).

Las principales conclusiones de estas evaluaciones se resumieron en la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de Inversiones para Europa [COM(2016) 764]¹¹.

Todas las evaluaciones constataron que la garantía de la UE fue relevante y permitió al BEI llevar a cabo actividades más arriesgadas e introducir productos de mayor riesgo para apoyar

⁶ Documento SWD(2018) 316 final.

⁷ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016SC0297&from=EN>

⁸ https://www.eca.europa.eu/Lists/News/NEWS1611_11/OP16_02_ES.pdf

⁹ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/evaluation-of-the-functioning-of-the-efsi.htm>

¹⁰ https://ec.europa.eu/commission/publications/independent-evaluation-investment-plan_en

¹¹ <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/COM-2016-764-F1-ES-MAIN.PDF>

a un espectro de beneficiarios más amplio. El FEIE también demostró ser una herramienta pertinente para movilizar capital privado. En términos de gobernanza, la evaluación independiente de 2018 señaló la importancia del Comité de Inversiones para la credibilidad del sistema, la transparencia de sus decisiones y la calidad del cuadro de indicadores, que se consideró un instrumento útil que permite garantizar un planteamiento coherente de la presentación de los proyectos y resumir las conclusiones del análisis.

Sobre la base de las operaciones firmadas, el FEIE ha movilizado 401 000 millones EUR de inversiones hasta el final de 2019, lo que corresponde a un 80 % del objetivo. En términos de operaciones aprobadas, en ese momento el volumen era de 458 000 millones EUR, lo que corresponde al 92 % del objetivo. Las inversiones movilizadas a partir de operaciones autorizadas alcanzaron el objetivo de 315 000 millones EUR a mediados de 2018. Se espera alcanzar el objetivo de 500 000 millones EUR.

Las evaluaciones han señalado la existencia de cierta concentración en los Estados miembros que cuentan con buenas capacidades institucionales. Sin embargo, si se considera la inversión movilizada con respecto al PIB de los Estados miembros, esta concentración es mucho menos pronunciada. No obstante, a fin de mejorar el equilibrio geográfico, el FEIE 2.0 ya ha reforzado la pertinencia del Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión.

A 31 de diciembre de 2019, el efecto multiplicador real del FEIE se ajustaba en líneas generales a lo estimado al principio, es decir, un multiplicador global agregado de 15,66 alcanzado a finales de 2019, frente al objetivo de 15 al finalizar el período de inversión. El FEIE también ha sido eficaz a la hora de movilizar inversión privada, puesto que alrededor del 69 % de la inversión procedía del sector privado.

En términos de eficiencia, la disponibilidad de la garantía de la UE ha demostrado ser una herramienta eficaz para aumentar considerablemente el volumen de operaciones más arriesgadas por el BEI. En particular, la garantía de la UE bloquea menos recursos presupuestarios en comparación con los instrumentos financieros, ya que exige una provisión prudente pero limitada, si se compara con el nivel de compromiso financiero. Asume un pasivo contingente y, por consiguiente, se espera que alcance economías de escala que conlleven un aumento de la inversión movilizada por cada euro gastado. Las pruebas analizadas en el marco de la evaluación independiente de 2018 también indican claramente que el tamaño de la garantía de la UE en el marco del FEIE era adecuado. Asimismo, se constató que el enfoque utilizado para modelizar la tasa objetivo del FEIE era adecuado en líneas generales y conforme con las normas del sector, aunque se propusieron cambios.

La garantía presupuestaria también ha demostrado ser más rentable para el presupuesto de la UE, puesto que limita el pago de honorarios de gestión a los socios ejecutantes. En el caso del FEIE, la UE incluso es remunerada por la garantía de la UE que aporta en el marco del eje de actuación de infraestructura e innovación.

La evaluación independiente de 2016 subrayó la necesidad de definir y clarificar mejor el concepto de adicionalidad. Por consiguiente, el Reglamento del FEIE 2.0 incluye varias medidas que aclaran el concepto y los criterios, aportando transparencia al proceso.

La evaluación independiente de 2018, que solo pudo analizar las operaciones aprobadas en el marco del FEIE y, por consiguiente, no pudo probar las nuevas medidas del FEIE 2.0, confirmó la necesidad de aclarar el concepto de adicionalidad y la definición de situaciones de inversión subóptimas. En particular, concluyó que las operaciones del FEIE se caracterizan por un mayor nivel de riesgo si se comparan con las operaciones estándar (fuera del marco del FEIE) del BEI, tal como exige el Reglamento del FEIE. Sin embargo, varios estudios y entrevistas indicaron que en el marco del eje de actuación de infraestructura e innovación del



FEIE pueden haberse producido algunos efectos de exclusión. Su conclusión fue que sería importante impedir esta situación en el Programa InvestEU.

La evaluación independiente de 2018 también puso de manifiesto el valor añadido no financiero de atraer nuevos inversores, de efectuar demostraciones y pruebas de mercado de nuevos productos y modelos de financiación, y del apoyo y la adopción de normas operativas más estrictas por los proveedores de servicios financieros.

La evaluación de 2016 del BEI y la evaluación independiente de 2018 confirmaron las perturbaciones iniciales ocasionadas por el FEIE a otros instrumentos financieros de la UE al ofrecer productos financieros similares, en particular el instrumento de deuda del Mecanismo «Conectar Europa» y parte de la iniciativa InnovFin, que fueron parcialmente resueltas mediante la reorientación de los instrumentos existentes hacia nuevos segmentos de mercado.

La propuesta relativa al Fondo InvestEU también se basa en las enseñanzas extraídas de las evaluaciones de anteriores instrumentos financieros que abarcan dos decenios (Mecanismo «Conectar Europa», Horizonte 2020, COSME, etc.) y de instrumentos financieros lanzados al amparo de marcos financieros anteriores, como el Programa de Innovación y Competitividad (PIC). En general, estas evaluaciones confirman que siguen existiendo brechas de financiación en Europa en los sectores y ámbitos políticos cubiertos por los instrumentos financieros de la UE y que el apoyo a la inversión a escala de la UE sigue siendo pertinente y necesario para alcanzar los objetivos políticos de la UE. Sin embargo, también ponen de relieve que la coherencia entre los diferentes instrumentos financieros de la UE y otras iniciativas de la UE debe reforzarse, que las sinergias con las iniciativas nacionales y regionales deben aprovecharse mejor y que hay solapamientos entre los instrumentos existentes. Esto apunta a la necesidad de una mejor coordinación y un mejor diseño de los instrumentos de apoyo a la inversión para reducir al mínimo los posibles solapamientos. La expansión de las actividades ha creado la necesidad de reforzar los mecanismos de coordinación general de las acciones, evitando una proliferación innecesaria y consiguiendo mayores sinergias.

Por lo que respecta a los instrumentos de COSME que ofrecen apoyo a las pymes, que son cruciales para la competitividad futura de la Unión, las evaluaciones muestran que estos instrumentos están respaldados por una sólida justificación del fallo de mercado y determinados por las limitaciones de acceso a la financiación que sufren las pymes. En especial las empresas emergentes, las pymes más pequeñas y las que carecen de garantías suficientes se enfrentan a fallos de mercado persistentes y estructurales que afectan a la financiación mediante endeudamiento en toda la UE. El Tribunal de Cuentas señaló en un informe especial que el Mecanismo de garantía para las pymes ha tenido un impacto positivo sobre el crecimiento de las pymes beneficiarias. En consonancia con las recomendaciones del Tribunal, es necesaria una mejor selección de los beneficiarios y más coordinación con los sistemas nacionales¹².

Específicamente en lo que se refiere a los instrumentos financieros InnovFin en el marco de Horizonte 2020, las evaluaciones ponen de manifiesto que el acceso a la financiación sigue constituyendo un obstáculo esencial para mejorar el rendimiento de Europa en materia de innovación; confirman que los instrumentos financieros de InnovFin han funcionado bien en el contexto de la creciente demanda de financiación de riesgo en el ámbito de la investigación y la innovación, y que permitieron al Grupo del Banco Europeo de Inversiones cubrir nuevos segmentos de mayor riesgo. Sin embargo, una vez más se pone de relieve la necesidad de reforzar las sinergias con otros programas de financiación de la UE y de eliminar los

¹² <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=44174>

obstáculos que siguen existiendo en el contexto de la ayuda a las empresas innovadoras para que pasen de dar sus primeros pasos a una fase de expansión. Se señaló, asimismo, que solo un número relativamente reducido de empresas subvencionadas en el marco de Horizonte 2020 se había beneficiado de los instrumentos financieros de dicho programa, lo que puede obstaculizar el desarrollo de las empresas innovadoras.

El Fondo InvestEU se basará en esta experiencia y se centrará en beneficiarios orientados hacia la investigación y la innovación (incluidas las pymes innovadoras y las empresas de capitalización media), a fin de ofrecerles un mejor acceso a financiación en todas las fases de su desarrollo. Aprovechará las sinergias entre subvenciones y financiación basada en el mercado, aportando una financiación mixta. Además, la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el Mecanismo de garantía recomendó primar la presencia entre los beneficiarios de empresas más innovadoras. Mediante la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos, el Fondo InvestEU centrará cada vez más su apoyo en empresas embarcadas en actividades de innovación de mayor riesgo.

En el ámbito social y por lo que concierne al Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), existen pruebas empíricas de que en la Unión faltan claramente inversiones en infraestructura social, empresas de economía social que produzcan bienes («bienes materiales»), así como servicios sociales, ideas y personas («bienes inmateriales»), inversiones que son esenciales para que los Estados miembros evolucionen hacia sociedades justas, integradoras y basadas en el conocimiento.

En Europa, la microfinanciación y las empresas sociales son fenómenos recientes y forman parte de un mercado emergente que todavía no se ha desarrollado plenamente. Como puso de manifiesto la evaluación intermedia del Programa EaSI llevada a cabo en 2017, los instrumentos financieros de dicho Programa han apoyado a personas vulnerables y a microempresas, y facilitado el acceso a financiación para las empresas sociales, lo que ha producido un impacto social significativo. La evaluación concluyó que el despliegue de todo el potencial demostrado por los resultados conseguidos hasta ahora justifica la continuidad de la ayuda a las inversiones en el ámbito social y la necesidad de facilitar capacidad adicional de conformidad con el Programa InvestEU.

El informe de evaluación de impacto sobre el Programa InvestEU incluye un resumen detallado de estos resultados de la evaluación.

En enero de 2019 el Tribunal de Cuentas Europeo publicó un informe especial (N.º 03/2019) sobre el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. El informe señalaba que el FEIE había resultado eficaz en la captación de financiación para apoyar inversiones adicionales sustanciales en la UE. El informe indicaba también algunos ámbitos susceptibles de mejora. La mayoría de ellos ya habían sido abordados por el Reglamento FEIE 2.0, y los demás se abordan por medio de la propuesta legislativa de InvestEU.

En particular, InvestEU mejorará la complementariedad y evitará duplicaciones y solapamientos entre distintos instrumentos. Además, InvestEU reforzará y aclarará todavía más los criterios relacionados con la evaluación de la adicionalidad y con la estimación de la inversión movilizada junto con los requisitos del nuevo Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

A raíz de la recomendación del Tribunal de Cuentas Europeo de mejorar el equilibrio geográfico, el Comité de Dirección del FEIE realizó un estudio en 2019 para analizar las causas profundas de la distribución geográfica observada y adoptó medidas para seguir mejorando el equilibrio geográfico, respetando al mismo tiempo que el FEIE está impulsado por la demanda.



En mayo de 2020 el Tribunal de Cuentas Europeo publicó un informe especial (N.º 12/2020) sobre el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). El informe concluía que el CEAI no había demostrado todavía ser una herramienta eficaz para impulsar la inversión en la UE a partir del final de 2018. Durante el período de auditoría, se concluyó que solo unas pocas asignaciones habían tenido un impacto significativo en la aportación de proyectos adecuados para la inversión y que la mayoría de las misiones del CEAI estaban relacionadas con las primeras fases del ciclo de inversión del proyecto, por lo que solo podían tener efectos a largo plazo.

El Tribunal de Cuentas Europeo tomó nota de la elevada satisfacción de los beneficiarios por los servicios de asesoramiento personalizados recibidos a través del apoyo del CEAI y de que la mayor parte de las misiones del CEAI se realizaron en sectores altamente prioritarios y en los Estados miembros. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas Europeo descubrió que el CEAI recibió pocas solicitudes que dieran lugar a auténticas misiones de asesoramiento en comparación con los recursos de que disponía. Además, precisaba de una estrategia más clara y de mejores procedimientos para el seguimiento de las inversiones resultantes de las misiones del CEAI. Por otra parte, y a pesar de los esfuerzos del CEAI, la cooperación con los socios para mejorar la cobertura geográfica evolucionaba lentamente debido a la complejidad jurídica y a los diferentes grados de voluntad y capacidad de cooperación de los bancos o instituciones nacionales de fomento.

El Centro de Asesoramiento de InvestEU abordará en líneas generales las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas Europeo en las que se incorporan las lecciones extraídas del CEAI, por ejemplo

- desarrollando más la cooperación con los bancos o instituciones nacionales de fomento para mejorar la presencia local y el acceso a los servicios de asesoramiento,
- estableciendo prioridades y criterios específicos para evaluar el valor de la prestación de asesoramiento y desarrollando un marco de supervisión del rendimiento,
- mejorando los procedimientos de control para evaluar el valor de los posibles encargos, para maximizar su contribución,
- evaluando las necesidades de asesoramiento y la probable demanda de iniciativas de asesoramiento específicas y para el desarrollo de proyectos que podrían recibir apoyo de la garantía del Fondo InvestEU.

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta forma parte del paquete para contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de COVID-19 y es una medida de crisis. En vista de la urgencia de empezar a prestar apoyo a las empresas europeas gravemente afectadas por la pandemia y las medidas del confinamiento, no ha sido posible llevar a cabo consultas con las partes interesadas en relación con aquellos elementos que son nuevos respecto a la propuesta original de la Comisión de 2018.

En cuanto a los demás elementos, la evaluación de impacto se basó en una consulta pública abierta sobre los fondos de la UE en el ámbito de la inversión, la investigación y la

innovación, las pymes y el Mercado Único, y especialmente en las respuestas relativas al apoyo de la UE a la inversión¹³.

La presente propuesta tiene en cuenta los resultados de dicha consulta. En particular, la mayoría de los participantes opinaron que el actual apoyo de la UE a la inversión no aborda de manera suficiente retos políticos como reducir el desempleo, apoyar la inversión social, facilitar la transición digital, facilitar el acceso a la financiación, en particular a las pymes, velar por un medio ambiente limpio y sano, y apoyar el desarrollo industrial.

Subrayaron la importancia de los retos políticos a escala de la UE, entre otros en ámbitos como la investigación, la ayuda a la educación y la formación, un medio ambiente limpio y sano, la transición hacia una economía circular e hipocarbónica, y la reducción del desempleo.

Alrededor del 60 % de los participantes en la consulta sobre las infraestructuras estratégicas opinaron que la dificultad para acceder a instrumentos financieros es un obstáculo que impide a los programas actuales alcanzar con éxito los objetivos políticos.

Una gran mayoría se mostró a favor de las medidas destinadas a simplificar y reducir las cargas administrativas. Se trataría, en particular, de tener menos normas y que estas fueran más claras y breves, de armonizar las normas de los fondos de la UE y de disponer de un marco estable, pero flexible, entre los períodos de programación.

La propuesta pretende tener en cuenta estos resultados, reforzando la focalización en las prioridades políticas de la Unión en el contexto de la ayuda en virtud del Fondo InvestEU. El conjunto único de normas establecido por el Fondo InvestEU debe abordar la cuestión de los posibles solapamientos y, en particular, facilitar las solicitudes de ayuda por los beneficiarios finales. El Fondo InvestEU está dotado asimismo de una flexibilidad intrínseca, que permite adaptarlo a la evolución de la situación y las necesidades del mercado. El requisito sobre presentación de informes también ha sido armonizado.

- **Asesoramiento externo**

Se efectuó una evaluación externa en virtud del artículo 18, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 – el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas¹⁴, tal como se explica en el apartado «Evaluaciones retrospectivas / controles de calidad de la legislación existente»¹⁵.

¹³ Se trataba de una parte de la consulta pública abierta sobre inversión, investigación e innovación, pymes y Mercado Único. https://ec.europa.eu/info/consultations/public-consultation-eu-funds-area-investment-research-innovation-smes-and-single-market_es

¹⁴ DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

¹⁵ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/efsi_evaluation_-_final_report.pdf



- **Evaluación de impacto**

La propuesta forma parte del paquete para contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de COVID-19 y es una medida de crisis. En vista de la urgencia de empezar a prestar apoyo a las empresas europeas gravemente afectadas por la pandemia y por las medidas del confinamiento no ha sido posible realizar una evaluación de impacto formal en relación con aquellos elementos que son nuevos respecto a la propuesta original de la Comisión de 2018.

En cuanto a los demás elementos, la evaluación de impacto¹⁶ presentada en el marco de la propuesta original de la Comisión de 2018 examinó detalladamente los principales retos para el próximo MFP, en particular las brechas de inversión y las situaciones de inversión subóptimas en distintos ámbitos políticos, como la investigación y la innovación, las infraestructuras sostenibles, la financiación de las pymes y la inversión social, y analizó y explicó las alternativas para la estructura del Fondo InvestEU propuesto, su gobernanza, los objetivos, las medidas específicas, los productos financieros y los beneficiarios finales. En su caso, la evaluación de impacto describió las soluciones alternativas consideradas y explicó la motivación de las opciones propuestas, en particular, en lo que respecta a la creación de un instrumento único de ayuda a la inversión, los mecanismos de aplicación y los socios ejecutantes, y a la estructura de gobernanza propuesta.

La evaluación de impacto subrayaba que la experiencia actual con los instrumentos financieros de la UE y la garantía presupuestaria del FEIE demuestra la necesidad de simplificación, racionalización y mejor coordinación de los instrumentos de apoyo a la inversión de la UE durante el próximo MFP. La experiencia con el FEIE también puso de manifiesto los importantes beneficios y aumentos de eficiencia inherentes al uso, en la medida de lo posible, de una garantía presupuestaria en lugar de los instrumentos financieros tradicionales.

La evaluación de impacto señaló las siguientes características principales del Fondo InvestEU:

- Una estructura única, directamente comunicada con los intermediarios financieros, promotores de proyectos y beneficiarios finales en busca de financiación.
- Un incremento del apalancamiento y un uso más eficiente de los recursos presupuestarios a través del uso de una garantía presupuestaria única que sirva de base para distintos productos financieros que abordan una cartera diversificada de riesgos. Esto supone mejoras de eficiencia en comparación con la opción de disponer de diferentes instrumentos financieros o garantías presupuestarias acotadas para una gama limitada de riesgos, en la medida en que impone una menor tasa de provisión, ofreciendo al mismo tiempo un nivel de protección equivalente.
- Una oferta simplificada y selectiva de instrumentos de ayuda a la inversión centrada en los principales objetivos políticos de la UE. Dicha oferta permite asimismo combinar subvenciones y financiación de diferentes programas de la UE, préstamos convencionales del BEI o financiación privada.
- La capacidad de aportar instrumentos sectoriales específicos que subsanen fallos concretos del mercado (por ejemplo, transporte marítimo ecológico, proyectos de demostración en el ámbito de la energía, capital natural).

¹⁶ Documento SWD(2018) 314 final.

- Medidas de flexibilidad, que permitirán al Fondo InvestEU reaccionar rápidamente a los cambios del mercado y a la evolución de las prioridades políticas.
- Una gobernanza integrada y una estructura de ejecución que impulse la coordinación interna y refuerce la posición de la Comisión respecto de los socios ejecutantes. Esto también daría lugar a eficiencias de costes de gestión, evitaría duplicaciones y solapamientos y aumentaría la visibilidad de cara a los inversores.
- Simplificación de los requisitos de presentación de informes, seguimiento y control. Debido al marco único, el Fondo InvestEU contará con normas integradas y simplificadas sobre seguimiento y presentación de informes.
- Mejor complementariedad entre los programas gestionados de forma centralizada y aquellos en régimen de gestión compartida. Esto incluye la posibilidad de que los Estados miembros canalicen las asignaciones de gestión compartida a través del Fondo InvestEU (en el compartimento de los Estados miembros).
- La asociación del Centro de Asesoramiento de InvestEU al Fondo InvestEU para apoyar el desarrollo y la puesta en práctica de una reserva de proyectos financiables.

La gama de intervenciones previstas en el Fondo InvestEU se ejecutará a través de diferentes productos orientados a diferentes riesgos que implicarán tasas de provisión altas, medias o bajas, dependiendo del tipo de cobertura de garantía ofrecido y de las operaciones subvencionadas. La Comisión ofrecerá orientaciones y vigilará el uso y los riesgos incurridos en el marco de diferentes productos, a fin de garantizar que la cartera global sea compatible con la tasa de provisión establecida en la propuesta.

El 27 de abril de 2018, el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen positivo con reservas¹⁷. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación de impacto¹⁸ aborda las cuestiones planteadas. El informe explica mejor el actual solapamiento entre el FEIE y los instrumentos financieros gestionados de forma centralizada. También aclara cómo se evitarán potenciales solapamientos en el marco del Fondo InvestEU. Por otra parte, la elección de la estructura de gobernanza propuesta, así como el papel de los diferentes órganos, se exponen con mayor detalle. Esto incluye una comparación de los mecanismos de gobernanza utilizados actualmente para el FEIE y los instrumentos financieros con los propuestos con arreglo al Fondo InvestEU. Se han añadido aclaraciones adicionales sobre las hipótesis para el nivel previsto de riesgo y la tasa de provisión, incluyendo más explicaciones en relación con la función de evaluación de riesgos propiamente dicha en la estructura de gobernanza.

- **Simplificación**

Actualmente, las situaciones de inversión subóptimas se abordan a través de una cartera heterogénea y fragmentada de instrumentos financieros de la UE y el FEIE. Esta situación también deriva en complejidad para los intermediarios financieros y los beneficiarios finales, que se enfrentan a diferentes criterios de admisibilidad y normas de presentación de informes.

El objetivo del Fondo InvestEU es simplificar el apoyo a la inversión de la UE mediante el establecimiento de un marco único que ayude a reducir la complejidad. Debido a un menor número de acuerdos con arreglo a un conjunto único de normas, el Fondo InvestEU

¹⁷ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/2/2018/EN/SEC-2018-293-1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

¹⁸ Documento SWD(2018) 314 final.

simplificará el acceso de los beneficiarios finales a la ayuda de la UE, la gobernanza y la gestión de los instrumentos de apoyo a la inversión.

Por otra parte, al cubrir todas las necesidades políticas de apoyo a la inversión, el Fondo InvestEU prevé racionalizar y armonizar los requisitos de presentación de informes y los indicadores de rendimiento.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con la Comunicación de la Comisión titulada «El presupuesto de la UE: motor del plan de recuperación para Europa», que incluye un marco financiero plurianual reforzado para el período 2021-2027¹⁹, el marco presupuestario (compromisos a precios corrientes) previsto para el Programa InvestEU asciende a 33 524 733 000 EUR, incluidos 724 733 000 EUR para ayuda al desarrollo de proyectos y otras medidas complementarias. La provisión global ascenderá a 33 800 000 000 EUR, de los cuales 1 000 000 000 EUR cubiertos por ingresos, recuperaciones y reembolsos generados por instrumentos financieros existentes, así como por el FEIE. Los ingresos y las recuperaciones del Fondo InvestEU también contribuirán adicionalmente a la provisión. Del marco presupuestario global mencionado arriba, se pondrán a disposición 33 000 440 000 EUR a través del Instrumento para la Recuperación Europea sobre la base de la facultad otorgada en la nueva Decisión sobre los Recursos Propios.

La participación de la Unión en una posible futura ampliación de capital (en una o varias rondas) del FEI necesitará una dotación financiera de hasta 900 000 000 EUR en el marco financiero plurianual 2021-2027. Esto se refiere a la cuota de la Unión de la parte desembolsada de una ampliación de capital. La Unión debe ser capaz de mantener su cuota global en el capital del FEI, con la debida consideración de las implicaciones financieras.

Se incluye una ficha financiera legislativa con más información presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Fondo InvestEU (la garantía de la UE) se ejecutará mediante gestión indirecta. La Comisión celebrará los necesarios acuerdos de garantía con los socios ejecutantes. El Centro de Asesoramiento de InvestEU se establecerá mediante gestión indirecta o directa, en función de la naturaleza de la ayuda. El Portal InvestEU se establecerá principalmente a través de gestión directa.

El impacto del Programa InvestEU se analizará mediante evaluaciones. Las evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional del 13 de abril de 2016²⁰, en el que las tres instituciones confirmaron que las evaluaciones de la legislación y de las políticas vigentes deben servir de base para la evaluación de impacto de otras opciones de actuación. Las evaluaciones analizarán los efectos del Programa InvestEU en la práctica basándose en los indicadores y objetivos del Programa y un análisis detallado

¹⁹ COM(2020) 442 final.

²⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

del grado en que este puede considerarse pertinente, eficiente y eficaz, proporciona suficiente valor añadido de la UE y es coherente con otras políticas de la UE. Se tendrán en cuenta las lecciones aprendidas para detectar cualquier carencia o problema o un potencial de mejora de las acciones o sus resultados y para contribuir a maximizar su explotación o impacto. El seguimiento del rendimiento se medirá utilizando los indicadores establecidos en la propuesta. Además de estos indicadores fundamentales se incluirán indicadores más detallados en las directrices de inversión o en los acuerdos de garantía sobre la base de los productos financieros concretos que se vayan a utilizar. Por otra parte, se elaborarán indicadores específicos para el Centro de Asesoramiento de InvestEU y para el Portal InvestEU.

A los socios ejecutantes se les exigirá una presentación de informes armonizada de conformidad con el Reglamento Financiero.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Capítulo I - Disposiciones generales

Las disposiciones generales establecen los objetivos generales y específicos del Programa InvestEU, que luego se reflejan en los ejes de actuación.

Las operaciones de financiación e inversión que serán apoyadas por la garantía de la UE con arreglo al Fondo InvestEU contribuirán a: i) la competitividad de la Unión, lo que incluye la investigación, la innovación y la digitalización; ii) el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión, su sostenibilidad y su dimensión medioambiental y climática, que contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los objetivos del Acuerdo de París sobre el clima, y a la creación de empleo de alta calidad; iii) la resiliencia y la inclusión sociales, así como la capacidad de innovación de la Unión; iv) el fomento del progreso científico y tecnológico, de la cultura, la educación y la formación; v) la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del Mercado Único, que incluye soluciones para resolver la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles; vi) la promoción de la cohesión económica, social y territorial mediante la contribución a la lucha contra la recuperación asimétrica posterior a la crisis;

o vii) la recuperación de la economía de la Unión tras la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, el mantenimiento y el refuerzo de sus cadenas de valor estratégicas, que a menudo afecta a varios Estados miembros y regiones, y el mantenimiento y el refuerzo de actividades de importancia estratégica para la Unión en relación con las infraestructuras, tecnologías e insumos críticos para las empresas y los consumidores.

Se propone que el importe de la garantía de la UE ascienda a 75 153 850 000 EUR y una tasa de provisión del 45 %, es decir, que se necesitan 33 800 000 000 EUR para la provisión (ambos importes a precios corrientes). La distribución orientativa de la garantía de la UE entre los ejes de actuación se establece en el anexo I. Con todo, el eje de inversiones estratégicas europeas tiene una distribución específica de la garantía de la UE de hasta 31 153 850 000 EUR. El volumen de la provisión se basa en el tipo de productos financieros previstos y en el grado de riesgo de las carteras teniendo en cuenta la experiencia en el marco del FEIE y de instrumentos financieros anteriores.

Se propone una dotación financiera de 724 733 000 EUR (a precios corrientes) para el Centro de Asesoramiento de InvestEU, el Portal InvestEU y las medidas complementarias. El volumen de la dotación es proporcionado al volumen de la garantía de la UE con el fin de facilitar la implantación sin trabas de la financiación disponible proporcionando un apoyo de asesoramiento adecuado, entre otros, a los promotores de proyectos.



También está previsto que terceros países puedan estar asociados a los productos financieros con arreglo a los ejes de actuación del Fondo InvestEU, excepto en el eje de inversiones estratégicas europeas, facilitando su plena participación mediante aportaciones en efectivo. Esta posibilidad se contempla en particular para permitir, cuando esté justificada, la continuación de acuerdos existentes, en particular en el ámbito de la investigación, o para prever posibilidades de apoyo en relación con los procesos de adhesión. Los Estados miembros que deseen utilizar una parte de sus fondos en gestión compartida mediante el Fondo InvestEU también podrán contribuir. Estas cantidades vienen a sumarse a la garantía de la UE de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes).

Capítulo II - Fondo InvestEU

Este capítulo determina los cinco ejes de actuación del Fondo InvestEU: i) infraestructuras sostenibles; ii) investigación, innovación y digitalización; iii) pymes; iv) inversión social y capacidades; v) inversiones estratégicas europeas, y establece una descripción detallada de su alcance.

Define, asimismo, los dos compartimentos de la garantía de la UE: i) el compartimento de la UE; y ii) el compartimento de los Estados miembros, que se compondrá de un subcompartimento por cada Estado miembro que decida aportar parte de sus fondos en régimen de gestión compartida al Fondo InvestEU.

Las normas específicas relativas al compartimento de los Estados miembros prevén la celebración de un convenio de contribución entre la Comisión y el Estado miembro y definen los principales elementos de la contribución, tales como el tamaño, la tasa de provisión, el pasivo contingente, etc. El Reglamento sobre disposiciones comunes y otros instrumentos jurídicos pertinentes contendrán las disposiciones necesarias. Una vez efectuada la transferencia al Fondo InvestEU, la ejecución del compartimento de los Estados miembros se ajustará a las normas del Fondo InvestEU. La Comisión seleccionará al socio ejecutante sobre la base de una propuesta del Estado miembro y firmará el acuerdo de garantía con dicho Estado miembro.

La propuesta de la Comisión para el MFP 2021-2027 fija un objetivo más ambicioso para integrar la lucha contra el cambio climático en todos los programas de la UE, con el objetivo general de destinar el 25 % del gasto de la UE a los objetivos climáticos. La contribución del Programa InvestEU a la consecución de este objetivo general será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima. Se ha fijado un ambicioso objetivo específico de al menos el 60 % para las inversiones que cumplan los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente en virtud del eje de las infraestructuras sostenibles. La Comisión presentará la información anualmente en el marco del proyecto anual de presupuesto.

Con objeto de apoyar la plena utilización del potencial del Programa InvestEU para contribuir a los objetivos climáticos, la Comisión intentará identificar acciones pertinentes a lo largo de todo el proceso de preparación, ejecución, revisión y evaluación del Programa InvestEU.

Capítulo III — Asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones

Se ha constituido una asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones. Abarca, además de la ejecución del 75 % de la garantía de la UE, determinadas tareas de asesoramiento en relación con aspectos bancarios de los acuerdos de garantía, en particular en relación con el riesgo financiero, y en relación con la gestión de riesgos de la cartera. El Grupo del Banco Europeo de Inversiones desempeñará también un papel central en la ejecución del apoyo consultivo en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU. Además, asesorará a la Comisión y realizará tareas operativas en relación con el Centro.



El Grupo del Banco Europeo de Inversiones adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses con otros socios ejecutantes respecto a las tareas que realice para la Comisión en el marco de la asociación.

Capítulo IV - Garantía de la UE

En este capítulo figuran las disposiciones relativas a la garantía de la UE y su implantación. Prevé el carácter irrevocable y de primer requerimiento de la garantía de la UE, el período de inversión, los requisitos aplicables a las operaciones de financiación e inversión admisibles y los tipos de financiación admisibles. Los sectores admisibles para las operaciones de financiación e inversión se detallan en el anexo II.

Además, este capítulo establece los requisitos aplicables a los socios ejecutantes, que, entre otras cosas, tienen que superar la evaluación por pilares en consonancia con el Reglamento Financiero, y a los acuerdos de garantía entre la Comisión y los socios ejecutantes. En este capítulo se incluyen también los requisitos relativos a la remuneración de la garantía de la UE y las condiciones para reducirla en casos debidamente justificados.

Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión considerará su capacidad para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus recursos propios con el fin de incorporar a inversores privados, lograr una cobertura geográfica y sectorial adecuada y contribuir a nuevas soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y a las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE. Aplicará el 75 % de la garantía de la UE. Los bancos o instituciones nacionales de fomento también podrán convertirse en socios ejecutantes. Por otra parte, podrán actuar como socios ejecutantes otras instituciones financieras internacionales, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos específicos y experiencia en determinados Estados miembros. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero actúen como socios ejecutantes.

El capítulo también incluye la cobertura detallada de la garantía de la UE en función de la diferente naturaleza de la financiación que se puede facilitar en virtud de la misma.

Capítulo V - Gobernanza

El Fondo InvestEU contará con un comité consultivo compuesto por i) representantes de los socios ejecutantes; ii) representantes de los Estados miembros; iii) un experto designado por el Comité Económico y Social Europeo; y iv) un experto designado por el Comité de las Regiones. Sus tareas incluyen asesorar a la Comisión y al Comité de Dirección sobre el diseño de los productos financieros que se aplicarán en virtud del Fondo InvestEU y asesorar sobre la evolución de los mercados, los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas, además de sobre las condiciones de mercado. También intercambiará puntos de vista sobre la evolución de los mercados y compartirá las mejores prácticas.

Se crea un Comité de Dirección para determinar orientaciones estratégicas y operativas, adoptar el marco metodológico del riesgo, supervisar la aplicación de InvestEU, ser consultado sobre la lista restringida de candidatos que vayan a ser admitidos en el Comité de Inversiones, adoptar el reglamento interno de la secretaría del Comité de Inversiones y adoptar normas aplicables a las operaciones con plataformas de inversión.

El Comité de Dirección está compuesto por cuatro representantes de la Comisión de la Comisión, tres representantes del Grupo del Banco Europeo de Inversiones y dos representantes de otros socios ejecutantes. Además, el Parlamento Europeo designará a un



experto en calidad de miembro sin derecho a voto. Un representante de la Comisión asumirá la presidencia.

La Comisión lleva a cabo un control de políticas sobre las operaciones de financiación o inversión propuestas para comprobar su conformidad con la legislación de la UE antes de que se presente una propuesta al Comité de Inversiones. Por lo respecta al Banco Europeo de Inversiones, se propone que sus propuestas no sean objeto de un control de políticas ya que se presentan a la Comisión en el marco del procedimiento previsto en el artículo 19 del Protocolo n.º 5. Únicamente en caso de que la Comisión formule un dictamen desfavorable en este contexto, una operación de financiación o inversión queda excluida de la cobertura de la garantía de la UE.

El Comité de Inversiones aprobará la utilización de la garantía de la UE para operaciones de financiación e inversión. Sus miembros serán expertos externos con conocimiento de los sectores pertinentes. Se reunirá en cinco configuraciones diferentes, que reflejen los ejes de actuación correspondientes. Cada configuración constará de seis miembros, de los cuales cuatro serán miembros permanentes que participarán en todas las configuraciones. Los otros dos miembros serán seleccionados para tener más específicamente en cuenta los ámbitos abarcados por el eje de actuación de que se trate.

Se crea una secretaría independiente para asistir al Comité de Inversiones. La secretaría estará ubicada desde el punto de vista administrativo en la Comisión, pero depende de la presidencia del comité de inversiones.

El Comité de Inversiones se ocupará también de conceder la garantía de la UE a las operaciones en el marco del Reglamento del FEIE²¹.

Es preciso un cuadro de indicadores en relación con todas las operaciones de financiación e inversión que vayan a presentarse al Comité de Inversiones. Garantizará una evaluación independiente, transparente y armonizada de las peticiones de garantía. Incluirá información detallada sobre la operación de financiación o inversión de que se trate respecto de, entre otras cosas, la contribución de la operación a los objetivos políticos de la Unión, la adicionalidad, la descripción del fallo de mercado o la situación de inversión subóptima, el impacto de las inversiones y el perfil financiero.

Capítulo VI - Centro de Asesoramiento de InvestEU

El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en la identificación, preparación, desarrollo, estructuración, contratación y ejecución de los proyectos, incluido el desarrollo de las correspondientes capacidades. Estará a disposición de promotores públicos y privados de proyectos, así como de intermediarios financieros y de otro tipo.

Capítulo VII - Portal InvestEU

El Portal InvestEU se basará en la experiencia adquirida con el portal de proyectos en el marco del Plan de Inversiones para Europa. Los controles sistemáticos de la coherencia de los proyectos recibidos con el Derecho y las políticas de la Unión serán llevados a cabo por la Comisión. Además, los socios ejecutantes están obligados a considerar aquellos proyectos que cumplan las pruebas de coherencia que correspondan a su ámbito de actuación. Su objetivo es

²¹ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

facilitar la visibilidad de proyectos que puedan ser objeto de inversiones en la UE y que buscan financiación. Sin embargo, un proyecto no tiene que publicarse en el Portal para beneficiarse de financiación de la UE. Igualmente, la publicación en el Portal no significa que el proyecto se beneficiará finalmente de la garantía de la UE.

Capítulo VIII - Rendición de cuentas, seguimiento y presentación de informes, evaluación y controles

Podrá solicitarse al Presidente del Comité de Dirección que informe al Parlamento Europeo o al Consejo o que responda oralmente o por escrito a las preguntas que ellos le formulen.

Este capítulo establece el seguimiento y la notificación periódicos, estableciendo los indicadores con respecto a los cuales se medirá el rendimiento en el anexo III. Contiene asimismo disposiciones sobre auditoría y los derechos de la OLAF en relación con las operaciones de financiación e inversión en terceros países.

Además, se propone evaluar el uso de la garantía de la UE mediante una evaluación intermedia y una evaluación final de acuerdo con los requisitos del Reglamento Financiero. La evaluación intermedia habrá de considerar determinadas características específicas del Reglamento, como el funcionamiento de las modalidades de la asociación entre la Comisión y el Grupo del Banco Europeo de Inversiones, la asignación de la garantía de la UE entre el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y los demás socios ejecutantes y la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU.

Capítulo IX - Transparencia y visibilidad

Las disposiciones se incluyen para garantizar una transparencia y visibilidad adecuadas con respecto a los destinatarios finales y al público en general, respectivamente.

Capítulo X - Disposiciones transitorias y finales

Este último capítulo incluye disposiciones sobre el uso de los ingresos, reembolsos y recuperaciones de programas anteriores. La lista de estos programas, además del FEIE, figura como anexo IV. Este capítulo establece también el procedimiento aplicable a los actos delegados.

Se prevé la aplicación del Reglamento a partir del 1 de enero de 2021.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**por el que se establece el Programa InvestEU**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173 y su artículo 175, párrafo tercero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo²²,Visto el Dictamen del Comité de las Regiones²³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Debido a las imprescindibles medidas de contención, la actividad económica disminuyó significativamente en la UE. Está previsto que la contracción del PIB de la UE en 2020 se acerque al 7,5 %, un dato mucho peor que el de la crisis financiera de 2009. El brote de la pandemia ha mostrado la interconectividad de las cadenas de suministro mundiales y ha puesto de manifiesto algunas vulnerabilidades como la confianza excesiva de las industrias estratégicas en fuentes de suministro del exterior no diversificadas. Es necesario abordar dichas vulnerabilidades, mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y también la resiliencia de toda la economía, y al mismo tiempo mantener su apertura a la competencia y al comercio en consonancia con sus normas. Se prevé que la actividad de inversión haya descendido de manera significativa. Ya de manera previa a la pandemia, si bien podía observarse una recuperación de los ratios inversión/PIB en la Unión, el nivel de inversión seguía por debajo de lo que habría cabido esperar en un período de fuerte reactivación y resultaba insuficiente para compensar los años de déficit de inversión que siguieron a la crisis de 2009. Sobre todo, los niveles y previsiones de inversión actuales no cubren las necesidades de inversión estructural de la Unión para reiniciar y mantener un crecimiento a largo plazo ante los cambios tecnológicos y la competitividad mundial, en particular en cuanto a innovación, desarrollo de capacidades, infraestructuras, pequeñas y medianas empresas (pymes) y la necesidad de hacer frente a retos sociales de gran importancia como la sostenibilidad o el envejecimiento de la población. Consecuentemente, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y de respaldar una recuperación económica rápida, integradora y robusta, se requiere apoyo

²² DO C [...], [...], p. [...].

²³ DO C [...], [...], p. [...].



para hacer frente a las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas y reducir el déficit de inversión en sectores específicos.

- (2) Las evaluaciones han puesto de manifiesto que la variedad de instrumentos financieros disponibles en virtud del marco financiero plurianual 2014-2020 ha provocado algunos solapamientos en sus ámbitos de aplicación. Esta variedad también derivó en complejidad para los intermediarios y los beneficiarios finales, que se enfrentaron a diferentes criterios de admisibilidad y normas sobre presentación de informes. La falta de reglas compatibles obstaculizó, a su vez, la combinación de varios fondos de la Unión, aunque estas combinaciones habrían sido beneficiosas para apoyar proyectos que necesitan diferentes tipos de financiación. Por lo tanto, debe crearse un fondo único, el Fondo InvestEU, que aproveche la experiencia adquirida con el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas («FEIE») establecido en el marco del Plan de Inversiones para Europa, a fin de ofrecer un funcionamiento más eficaz de la ayuda a los beneficiarios finales al integrar y simplificar la oferta de financiación bajo un único sistema de garantía presupuestaria, mejorando así el impacto de la ayuda de la Unión y reduciendo simultáneamente el coste que se vaya a asumir con cargo al presupuesto de la Unión.
- (3) En los últimos años, la Unión ha adoptado distintas estrategias ambiciosas para completar el Mercado Único y estimular el crecimiento y el empleo sostenibles e integradores, como por ejemplo: «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», de 3 de marzo de 2010; el «Plan de acción para la creación de una Unión de los Mercados de Capitales», de 30 de septiembre de 2015; la «Nueva Agenda Europea para la Cultura», de 22 de mayo de 2018; el paquete de medidas «Energía limpia para todos los europeos», de 30 de noviembre de 2016; «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», de 2 de diciembre de 2015; la «Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones», de 20 de julio de 2016; el «Plan de Acción Europeo de Defensa», de 30 de noviembre de 2016; la Comunicación «Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa», de 7 de junio de 2017; la «Estrategia espacial para Europa», de 26 de octubre de 2016; la «Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales», de 13 de diciembre de 2017; el «Pacto Verde Europeo», de 11 de diciembre de 2019; el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible», de 14 de enero de 2020; la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020; la «Estrategia para configurar el futuro digital de Europa», la «Estrategia europea de datos» y la «Comunicación sobre inteligencia artificial», de 19 de febrero de 2020; la nueva «Estrategia industrial para Europa», de 10 de marzo de 2020; y la «Estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital», de 10 de marzo de 2020. El Fondo InvestEU debe explotar y reforzar las sinergias entre esas estrategias que se refuerzan mutuamente, mediante el apoyo a la inversión y el acceso a financiación.
- (4) A escala de la Unión, el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas es el marco para identificar las prioridades de las reformas nacionales y hacer el seguimiento de su aplicación. Los Estados miembros, cuando proceda, en cooperación con las autoridades locales y regionales, desarrollan sus propias estrategias nacionales de inversión plurianual en apoyo de esas prioridades de reforma. Dichas estrategias deben presentarse junto con los programas nacionales de reforma anuales como medio para definir y coordinar proyectos de inversión prioritarios que deben financiarse con fondos nacionales, de la Unión, o ambos. Además, estas estrategias deben servir también para utilizar la financiación de la UE de forma



coherente y para maximizar el valor añadido de la ayuda financiera que reciban, en particular de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el instrumento de recuperación y resiliencia, y el Programa InvestEU.

- (5) El Fondo InvestEU debe contribuir a aumentar la competitividad y la convergencia y la cohesión socioeconómica de la Unión, en particular en los sectores de la innovación, la digitalización, el uso eficiente de los recursos con arreglo a un enfoque de economía circular, la sostenibilidad y el carácter integrador del crecimiento económico de la Unión y la resiliencia social y la integración de los mercados de capitales de la Unión, especialmente mediante soluciones que aborden la fragmentación de estos mercados de capitales y diversifiquen las fuentes de financiación para las empresas de la Unión. A tal fin, el Fondo InvestEU debe apoyar proyectos que sean técnica y económicamente viables, aportando un marco para el uso de instrumentos de deuda, de distribución de riesgos y de capital respaldados por una garantía del presupuesto de la Unión y por contribuciones financieras de los socios ejecutantes, según proceda. El Fondo InvestEU debe estar orientado a la demanda y, al mismo tiempo, debe centrarse en proporcionar beneficios estratégicos a largo plazo en relación con ámbitos clave de la política de la Unión que, de otro modo, no se financiarían o no se financiarían suficientemente y, de este modo, contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos de la Unión. El apoyo del Fondo InvestEU debe abarcar una amplia gama de sectores y regiones, aunque debe evitar una excesiva concentración sectorial o geográfica y debe facilitar el acceso de proyectos conformados por entidades colaboradoras en numerosos territorios de toda la UE.
- (6) Los sectores cultural y creativo son sectores fundamentales y de rápido crecimiento de la Unión que generan un valor tanto económico como cultural derivado de la propiedad intelectual y la creatividad individual. No obstante, las restricciones de contacto social impuestas durante la crisis de la COVID-19 han tenido repercusiones económicas particularmente negativas en estos sectores. Además, el carácter inmaterial de los activos de estos sectores limita el acceso de las pymes y organizaciones de dichos sectores a la financiación privada, que resulta fundamental para poder invertir, crecer y competir a escala internacional. El Programa InvestEU debe seguir facilitando el acceso a la financiación a las pymes y a las organizaciones de los sectores cultural y creativo. Los sectores cultural, creativo, audiovisual y de los medios de comunicación resultan esenciales para nuestra diversidad cultural y nuestra democracia en la era digital, y son un elemento inherente a nuestra soberanía y nuestra autonomía; además, las inversiones estratégicas en los contenidos y tecnologías de los sectores audiovisual y de los medios de comunicación determinarán nuestra capacidad a largo plazo para producir y distribuir contenidos a un público amplio más allá de las fronteras nacionales.
- (7) A fin de reforzar el crecimiento, la inversión y el empleo sostenibles e integradores, y de contribuir así a la mejora del bienestar, a una distribución más justa de los ingresos y a una mayor cohesión económica, social y territorial en la Unión, el Fondo InvestEU debe respaldar las inversiones en activos materiales e inmateriales, como el patrimonio cultural. Los proyectos financiados mediante el Fondo InvestEU deben respetar las normas medioambientales y sociales de la Unión, incluidas las normas en materia de derechos laborales. Las intervenciones a través del Fondo InvestEU deben completar la ayuda de la Unión ofrecida mediante subvenciones.
- (8) La Unión respaldó los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en adelante, «Agenda 2030»), sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París, adoptado en virtud de la



Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²⁴ (en adelante, «Acuerdo de París sobre el Cambio Climático»), así como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. A fin de alcanzar estos objetivos, así como los contemplados en las políticas ambientales de la Unión, deben impulsarse significativamente las medidas que favorezcan el desarrollo sostenible. Por lo tanto, los principios de desarrollo sostenible deben ocupar un lugar prominente en el diseño del Fondo InvestEU.

- (9) El Programa InvestEU debe contribuir a la construcción de un sistema financiero sostenible en la Unión que apoye la reorientación del capital privado hacia inversiones sostenibles, de conformidad con los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, «Plan de Acción de la Comisión: Financiar el desarrollo sostenible», y la Comunicación de la Comisión, de 14 de enero de 2020, sobre el «Plan de Inversiones para una Europa Sostenible».
- (10) Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y los ODS, el programa InvestEU contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir el objetivo global de destinar el 25 % de los gastos presupuestarios de la UE al apoyo de objetivos climáticos. Se prevé que las acciones en el marco del Programa InvestEU aporten el 30 % de la dotación financiera total del Programa InvestEU para objetivos climáticos. Deben definirse acciones pertinentes durante la preparación y ejecución del Programa InvestEU, que se revisarán en el contexto de las evaluaciones y los procesos de revisión pertinentes.
- (11) La contribución del Fondo InvestEU a la consecución de los objetivos climáticos será objeto de seguimiento a través de un sistema de seguimiento de la UE en materia de clima, que será elaborado por la Comisión en cooperación con los socios ejecutantes potenciales utilizando de manera adecuada los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles²⁵] a fin de determinar si una actividad económica es sostenible desde el punto de vista medioambiental. El Programa InvestEU también debe contribuir a la aplicación de otras dimensiones de los ODS.
- (12) Según el Informe de Riesgos Globales 2018 del Foro Económico Mundial, la mitad de los diez riesgos más críticos que amenazan a la economía mundial están relacionados con el medio ambiente. Tales riesgos incluyen la contaminación del aire, del suelo, de las aguas continentales y de los océanos, los fenómenos meteorológicos extremos, las pérdidas de biodiversidad y los fallos en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo. Los principios medioambientales están firmemente integrados en los Tratados y en muchas de las políticas de la Unión. Por tanto, la integración de los objetivos medioambientales debe promoverse en las operaciones ligadas al Fondo InvestEU. La protección del medio ambiente y la prevención y gestión de los riesgos asociados deben integrarse en la preparación y aplicación de las inversiones. Asimismo, la Unión debe realizar un seguimiento de sus gastos en materia de biodiversidad y control de la contaminación atmosférica a fin de cumplir los requisitos relativos a la información previstos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁶ y

²⁴ DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

²⁵ COM(2018) 353.

²⁶ DO L 309 de 13.12.1993, p. 3.

en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. Por ello, la inversión destinada a objetivos de sostenibilidad medioambiental debe ser objeto de seguimiento utilizando metodologías comunes que sean coherentes con las desarrolladas en el marco de otros programas de la Unión aplicables a la gestión del clima, la biodiversidad y la contaminación atmosférica, a fin de permitir evaluar el impacto individual y combinado de las inversiones sobre los principales componentes del capital natural, en particular el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad.

- (13) Los proyectos de inversión que reciben un apoyo significativo de la Unión, especialmente en el sector de las infraestructuras, deben ser examinados por el socio ejecutante para determinar si tienen repercusiones medioambientales, climáticas o sociales. Los proyectos de inversión con repercusiones de este tipo deben ser objeto de una verificación de la sostenibilidad que se ajuste a las orientaciones que debe elaborar la Comisión en estrecha colaboración con los posibles socios ejecutantes en el marco del Programa InvestEU. Las orientaciones deben emplear adecuadamente los criterios establecidos por el [Reglamento sobre el establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles] para determinar si una actividad económica es ambientalmente sostenible y coherente con las orientaciones desarrolladas para otros programas de la Unión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria, y los proyectos que no alcancen un determinado tamaño, que ha de ser definido en las orientaciones, deben excluirse de la comprobación de sostenibilidad. En caso de que el socio ejecutante considere que no es necesario efectuar la comprobación de sostenibilidad, debe aportar una justificación al Comité de Inversiones creado para el Fondo InvestEU. Las operaciones incompatibles con el logro de los objetivos climáticos no deben optar a ayudas en virtud del presente Reglamento.
- (14) Las bajas tasas de inversión en infraestructuras en la Unión durante la crisis financiera y la crisis de la COVID-19 socavaron la capacidad de la Unión para impulsar el crecimiento sostenible, la competitividad y la convergencia. Además, este hecho genera un riesgo de que se consoliden los desequilibrios y tiene repercusiones en el desarrollo a largo plazo de los territorios. Es fundamental realizar inversiones considerables en las infraestructuras de la Unión, en particular con respecto a la interconexión y la eficiencia energética, y a la creación de un espacio único europeo de transporte, para cumplir los objetivos de la Unión en materia de sostenibilidad, incluidos los compromisos de la Unión en relación con los ODS y los objetivos energéticos y climáticos para 2030. En consecuencia, la ayuda del Fondo InvestEU debe centrarse en inversiones en infraestructuras de transporte, energéticas (incluida la eficiencia energética, las fuentes de energía renovable y otras fuentes de energía de bajas emisiones, seguras y sostenibles), así como en infraestructuras medioambientales, de lucha contra el cambio climático, marítimas y digitales. El Programa InvestEU debe dar prioridad a aquellos ámbitos con escasas inversiones y que requieran inversiones adicionales. Para maximizar el impacto y el valor añadido del apoyo financiero de la Unión, conviene fomentar un proceso racionalizado de inversión que posibilite la visibilidad de la reserva de proyectos y maximice las sinergias entre los programas de la Unión pertinentes en sectores como el transporte, la

²⁷ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).



energía y la digitalización. Teniendo presente las amenazas a la seguridad y la protección, los proyectos de inversión que reciban ayuda de la Unión deben incluir medidas que favorezcan la resiliencia de las infraestructuras, en particular su mantenimiento y seguridad, y deben tener en cuenta los principios para la protección de los ciudadanos en los espacios públicos. Estas medidas deben completar los esfuerzos realizados por otros fondos de la Unión para prestar apoyo a los componentes de seguridad de las inversiones en espacios públicos, transporte, energía y otras infraestructuras críticas, como por ejemplo el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- (15) Cuando proceda, el Programa InvestEU debe contribuir a los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ y del Reglamento sobre la gobernanza²⁹, así como promover la eficiencia energética en las decisiones de inversión.
- (16) La auténtica multimodalidad constituye una oportunidad para crear una red de transporte eficiente y ecológica que aproveche al máximo el potencial de todos los medios de transporte y genere sinergias entre ellos. El Programa InvestEU debe apoyar las inversiones en nudos de transporte multimodales, los cuales, pese a su considerable potencial económico e interés comercial, entrañan un riesgo notable para los inversores privados. El Programa InvestEU también debe contribuir al desarrollo y la implantación de sistemas de transporte inteligentes (STI). El Programa InvestEU debe ayudar a impulsar los esfuerzos en favor de la creación e introducción de tecnologías que contribuyan a mejorar la seguridad de los vehículos y las infraestructuras viarias.
- (17) El Programa InvestEU debe contribuir a las políticas de la Unión relativas a los mares y los océanos, a través del desarrollo de proyectos y empresas en el ámbito de la economía azul, y a los Principios Financieros de la Economía Azul Sostenible. Esto puede incluir intervenciones en el ámbito de la industria y el emprendimiento marítimos, la innovación y la competitividad de la industria marítima, así como la energía marina renovable y la economía circular.
- (18) Aunque el nivel de inversión global en la Unión estaba aumentando antes de la crisis de la COVID-19, la inversión en actividades con un riesgo más elevado (como la investigación y la innovación) seguía siendo insuficiente, y ahora se teme que haya sufrido una sacudida importante como consecuencia de la crisis. La escasa inversión consiguiente en investigación e innovación perjudica a la competitividad industrial y económica de la Unión y a la calidad de vida de sus ciudadanos. El Fondo InvestEU debe aportar productos financieros apropiados para cubrir diferentes etapas del ciclo de innovación y un amplio abanico de partes interesadas, en particular para permitir la ampliación y la introducción de soluciones a nivel comercial en la Unión, a fin de lograr que dichas soluciones sean competitivas en los mercados mundiales y fomentar la excelencia de la Unión en tecnologías sostenibles a escala mundial, en sinergia con

²⁸ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

²⁹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).



Horizonte Europa, incluido el Consejo Europeo de Innovación. A este respecto, la experiencia adquirida con los instrumentos financieros introducidos en el marco de Horizonte 2020, como InnovFin, para facilitar y agilizar el acceso a la financiación de las empresas innovadoras debe sentar una base sólida sobre la que prestar este apoyo específico.

- (19) El turismo es un sector importante para la economía de la Unión, que ha experimentado una contracción especialmente acusada como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El Programa InvestEU debe contribuir a reforzar su competitividad a largo plazo mediante el apoyo a operaciones que fomenten un turismo sostenible, innovador y digital.
- (20) Se necesita urgentemente un esfuerzo importante para invertir en la transformación digital y potenciarla y distribuir los beneficios derivados a todos los ciudadanos y empresas de la Unión. El sólido marco político de la Estrategia del Mercado Único Digital debe combinarse ahora con una inversión de ambición similar, entre otros ámbitos, en inteligencia artificial en consonancia con el Programa Europa Digital.
- (21) Las pymes representan más del 99 % de las empresas de la Unión y su valor económico es significativo y crucial. Sin embargo, deben hacer frente a dificultades para acceder a financiación debido al elevado riesgo que se les supone y a la falta de garantías suficientes. Otros desafíos adicionales se derivan de la necesidad de las pymes y de las empresas de la economía social de seguir siendo competitivas desarrollando actividades de digitalización, internacionalización, transformación en una perspectiva de economía circular e innovación y reforzando las capacidades de su personal. Además, las pymes y las empresas de la economía social tienen acceso a un conjunto más limitado de fuentes de financiación que las empresas de mayor tamaño, ya que no suelen emitir obligaciones y solo disponen de un acceso restringido a los mercados bursátiles o a los grandes inversores institucionales. Cada vez hay más pymes y empresas de la economía social que recurren a soluciones innovadoras, tales como la adquisición de una empresa o la participación en una empresa por parte de los empleados. La dificultad de acceder a financiación es incluso mayor para las pymes que centran sus actividades en activos inmateriales. En consecuencia, las pymes de la Unión dependen en gran medida de los bancos y de la financiación mediante deuda en forma de descubiertos bancarios, créditos bancarios o arrendamientos financieros. Apoyar a las pymes que tienen que afrontar esos retos facilitándoles un mayor acceso a la financiación y ofrecerles fuentes de financiación más diversificadas es necesario para mejorar su capacidad de financiar su creación, crecimiento, innovación y desarrollo sostenible, garantizar su competitividad y resistir las conmociones económicas para aumentar la resiliencia de la economía y el sistema financiero durante las recesiones económicas y mantener la capacidad de las pymes para crear empleo y bienestar social. El presente Reglamento también complementa las iniciativas ya emprendidas en el marco de la Unión de los Mercados de Capitales. El Fondo InvestEU debe, por tanto, basarse en programas de éxito de la Unión, como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME), y debe proporcionar capital de explotación e inversiones a lo largo del ciclo de vida de una empresa, debe facilitar financiación para operaciones de arrendamiento y debe ofrecer la oportunidad de centrarse en productos financieros específicos y más especializados. Asimismo, debe maximizar la capacidad de los transmisores de fondos públicos y privados, como el Fondo de oferta pública inicial para pymes, a fin de tratar de apoyar a estas últimas canalizando más capital público y privado, especialmente hacia empresas estratégicas.



- (22) Según se expone en el documento de reflexión de la Comisión sobre la dimensión social de Europa, de 26 de abril de 2017, la Comunicación sobre el pilar europeo de derechos sociales, el marco de la Unión relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Comunicación «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas», de 14 de enero de 2020, construir una Unión más inclusiva y justa es una prioridad clave de la Unión para combatir la desigualdad y fomentar las políticas de inclusión social en Europa. La desigualdad de oportunidades afecta, en particular, al acceso a la educación, la formación, la cultura, el empleo, la salud y los servicios sociales. La inversión en el ámbito social, las capacidades y el capital humano, así como en la integración de las poblaciones vulnerables en la sociedad, puede incrementar las oportunidades económicas, especialmente si se coordina a escala de la Unión. El Fondo InvestEU debe emplearse para respaldar la inversión en educación y formación, incluidos el reciclaje y el perfeccionamiento de las cualificaciones de los trabajadores, entre otros lugares, en las regiones dependientes de una economía con altas emisiones de carbono y afectadas por la transición estructural a una economía hipocarbónica. El Fondo InvestEU debe utilizarse para apoyar proyectos que tengan un impacto social positivo y mejoren la integración social contribuyendo a incrementar el empleo en todas las regiones, en particular entre los trabajadores no cualificados y los desempleados de larga duración, y a mejorar la situación en lo que respecta a la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminación, la accesibilidad, la solidaridad intergeneracional, el sector sanitario y de los servicios sociales, la vivienda social, el problema de las personas sin hogar, la integración digital, el desarrollo de las comunidades y la función y el lugar de los jóvenes en la sociedad, así como de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países. El Programa InvestEU también debe apoyar la cultura y la creatividad europeas que tengan un objetivo social.
- (23) Para hacer frente a las repercusiones negativas de la profunda transformación de las sociedades de la Unión y del mercado laboral en el próximo decenio, es necesario invertir en capital humano, infraestructura social, microfinanciación, financiación de empresas sociales y éticas y nuevos modelos empresariales de la economía social, incluidas inversiones con impacto social y contratos con resultados sociales. El Programa InvestEU debe reforzar el incipiente ecosistema social de mercado, aumentar la oferta de financiación para las microempresas y las empresas sociales y las instituciones de solidaridad social y el acceso a dicha oferta, y responder a las expectativas de quienes más lo necesitan. El informe del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre la Inversión en Infraestructura Social en Europa de enero de 2018, titulado «Boosting Investment in Social Infrastructure in Europe» (Impulsar la inversión en infraestructura social en Europa), ha detectado un déficit de inversión total de al menos 1,5 billones EUR en infraestructuras sociales y servicios para el período comprendido entre 2018 y 2030, especialmente en educación, formación, sanidad y vivienda. La situación insta a que se preste ayuda, en particular a escala de la Unión. Por ello, debe aprovecharse la potencia colectiva del capital público, comercial y filantrópico, así como el apoyo de fundaciones y fuentes de financiación alternativas, como agentes éticos, sociales y sostenibles, para apoyar el desarrollo de la cadena de valor del mercado social y una Unión más resiliente.
- (24) En la crisis económica causada por la pandemia de COVID-19, la asignación de recursos que hace el mercado no es totalmente eficiente y el riesgo percibido perjudica al flujo de la inversión privada de forma significativa. En tales circunstancias, el rasgo esencial del Fondo InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos económicamente

viables para atraer financiación privada es especialmente valioso y debe ser reforzado, entre otras cuestiones, para contrarrestar el riesgo de recuperación asimétrica. El Programa InvestEU debe ser capaz de prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, garantizar una fuerte focalización de los inversores en las prioridades políticas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y la Estrategia sobre la construcción de una Europa social fuerte para unas transiciones justas. El Programa debe aumentar de forma importante la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los bancos e instituciones nacionales de fomento y de otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica.

- (25) La pandemia de la COVID-19 supone una gran conmoción para la economía mundial y de la Unión. Está previsto que la contracción del PIB de la UE sea mucho mayor que durante la crisis financiera de 2009, y las repercusiones negativas en la sociedad serán inevitables. La irrupción de la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar las vulnerabilidades estratégicas a fin de mejorar la respuesta de la Unión ante las emergencias y la resiliencia de la economía en su conjunto. Solo una economía europea resiliente, integradora e integrada puede preservar el Mercado Único y la equidad también en beneficio de los Estados miembros más castigados.
- (26) El Fondo InvestEU debe operar a través de cinco ejes de actuación, que reflejan las prioridades políticas clave de la Unión, a saber: infraestructuras sostenibles; investigación, innovación y digitalización; pymes; inversión social y capacidades; e inversiones estratégicas europeas.
- (27) Si bien el eje de actuación para pymes debe beneficiar en primer término a las pymes, las empresas pequeñas de mediana capitalización también deben poder optar a la ayuda en virtud de este eje. Además, las empresas de mediana capitalización deben poder optar a la ayuda en virtud a los otros cuatro ejes de actuación.
- (28) La prioridad principal del eje de inversiones estratégicas europeas será apoyar a aquellos beneficiarios finales establecidos en un Estado miembro y que operen en la Unión cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última, en particular en vista de las transiciones ecológica y digital y del aumento de la resiliencia en alguno de los ámbitos siguientes: i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y suministros médicos, refuerzo de la capacidad de respuesta a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil; ii) infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales; iii) suministro de bienes y servicios determinantes para el funcionamiento y mantenimiento de dichas infraestructuras; iv) tecnologías esenciales facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales, e innovaciones revolucionarias en las que la inversión sea estratégicamente importante para el futuro industrial de la Unión, como son: la inteligencia artificial, la cadena de bloques, el software, la robótica, los semiconductores, los microprocesadores, las tecnologías de computación en el borde de la nube, la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, la fotónica, la biotecnología industrial, las tecnologías de las fuentes renovables, las tecnologías de almacenamiento de energía (incluidas las baterías), las tecnologías de transporte sostenibles, las aplicaciones de hidrógeno y pilas de combustible limpias, las tecnologías de descarbonización para la industria, la captura y el almacenamiento de carbono, las tecnologías de la economía circular, la biomedicina, las nanotecnologías, los productos farmacéuticos y los materiales avanzados; v) las instalaciones de fabricación para la producción en serie de



componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la UE; vi) el suministro y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la Unión; vii) las tecnologías y los insumos críticos para la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros (como los sectores de la defensa y el espacio y la ciberseguridad) y los productos de doble uso, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo. Los beneficiarios finales deben tener su sede social en un Estado miembro y deben desarrollar su actividad en la Unión en el sentido de que tengan actividades sustanciales en cuanto a personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales en la Unión. Asimismo, deben poder beneficiarse aquellos proyectos que contribuyan a la diversificación de las cadenas de suministro estratégicas en el Mercado Único mediante operaciones en varios emplazamientos por toda la UE.

- (29) El eje de inversiones estratégicas europeas también debe centrarse en proveedores establecidos en la Unión y que operen en ella cuyas actividades revistan importancia estratégica para esta última y que requerirían inversión a largo plazo o que estén sujetos al mecanismo de control de las inversiones extranjeras directas. Además, deben poder beneficiarse del eje de inversiones estratégicas europeas proyectos importantes de interés común europeo.
- (30) El Programa InvestEU debe también prestar apoyo a la financiación que genere inversiones en beneficio de los territorios de la transición justa.
- (31) Cada eje de actuación debe estar compuesto por dos compartimentos, uno de la UE y otro de los Estados miembros. El compartimento de la UE debe abordar de una manera proporcionada los fallos de mercado específicos o las situaciones de inversión subóptimas a escala de la UE o de los Estados miembros. Las operaciones que reciban ayuda deben tener un claro valor añadido para la Unión. El compartimento de los Estados miembros debe brindar a estos, así como a las autoridades regionales a través del Estado miembro al que pertenecen, la posibilidad de aportar una parte de sus recursos de los fondos en régimen de gestión compartida a la provisión de la garantía de la UE y de utilizar esta garantía para operaciones de financiación o inversión con objeto de corregir fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas en su propio territorio, con arreglo al convenio de contribución, especialmente en zonas vulnerables y remotas, como las regiones ultraperiféricas de la Unión, con el fin de alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida. Las operaciones apoyadas por el Fondo InvestEU a través del compartimento de la UE o del compartimento de los Estados miembros no deben duplicar ni excluir la financiación privada ni falsear la competencia en el mercado interior.
- (32) El compartimento de los Estados miembros debe estar diseñado específicamente para permitir el uso de fondos en gestión compartida para provisionar una garantía emitida por la Unión. Esta posibilidad aumentaría el valor añadido de la garantía de la UE utilizándola para prestar apoyo a una gama más amplia de proyectos y beneficiarios financieros, y diversificando los medios para alcanzar los objetivos de los fondos en régimen de gestión compartida, asegurando al mismo tiempo una gestión coherente del riesgo de los pasivos contingentes mediante la aplicación de la garantía de la UE en el marco de la gestión indirecta. La Unión debe garantizar las operaciones de financiación e inversión previstas por los acuerdos de garantía celebrados entre la Comisión y sus socios ejecutantes en el marco del compartimento de los Estados miembros. Los Fondos en régimen de gestión compartida deben facilitar la provisión de la garantía con arreglo a una tasa de provisión determinada por la Comisión y fijada



en el convenio de contribución firmado con el Estado miembro, en función de la naturaleza de las operaciones y las consiguientes pérdidas esperadas. El Estado miembro debe asumir las pérdidas superiores a las esperadas mediante la emisión de una contragarantía en favor de la Unión. Dichas disposiciones deben incorporarse en un único convenio de contribución con cada Estado miembro que recurra voluntariamente a esta opción. El convenio de contribución debe incluir el acuerdo o acuerdos de garantía que se apliquen en el Estado miembro de que se trate, así como toda acotación regional, con arreglo a las normas del Fondo InvestEU. La fijación de la tasa de provisión en función de cada caso requiere una excepción al artículo 211, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ (en lo sucesivo, el «Reglamento Financiero»). Este planteamiento establece también un conjunto único de normas para las garantías presupuestarias apoyadas por fondos que se gestionan de forma centralizada o por fondos en régimen de gestión compartida, lo que facilitaría su combinación.

- (33) Debe establecerse una colaboración entre la Comisión y el Grupo BEI a partir de los puntos fuertes relativos de cada socio para garantizar la máxima repercusión política, la eficiencia del despliegue y una vigilancia adecuada del presupuesto y de la gestión de riesgos; esta colaboración debe respaldar un acceso directo inclusivo y eficaz a la garantía de la UE.
- (34) Con objeto de poder canalizar la ayuda a la economía europea a través del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), la Comisión debe estar en posición de participar en una o varias ampliaciones posibles de capital del FEI para que este último pueda seguir prestando apoyo a la economía europea y a su recuperación. La Unión debe ser capaz de mantener su cuota global en el capital del FEI, con la debida consideración de las implicaciones financieras. A tal fin debe preverse una dotación financiera suficiente en el Marco Financiero Plurianual para 2021-2027.
- (35) La Comisión debe recabar los puntos de vista de otros posibles socios ejecutantes junto con el Grupo BEI en torno a las directrices de inversión, el sistema de seguimiento en materia de clima, los documentos de orientación y las metodologías comunes sobre la verificación de la sostenibilidad, cuando proceda, con vistas a garantizar la integración y la operatividad, hasta que se creen los órganos de gobernanza; tras lo cual, la participación de los socios ejecutantes debe realizarse en el marco del Comité Consultivo y del Comité de Dirección del Programa InvestEU.
- (36) El Fondo InvestEU debe estar abierto a las contribuciones de terceros países que sean miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, países adherentes, candidatos y candidatos potenciales, países a los que se aplica la política europea de vecindad y otros países, de conformidad con las condiciones establecidas entre la Unión y dichos países. Ello debería permitir seguir cooperando con los países pertinentes, cuando proceda, en particular en los ámbitos de la investigación y la innovación, así como de las pymes.

³⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).



- (37) El presente Reglamento establece una dotación financiera para otras medidas del Programa InvestEU distintas de la provisión de la garantía de la UE, que, con arreglo al [la referencia deberá actualizarse, según proceda, de acuerdo con el nuevo acuerdo interinstitucional: apartado 16 de la Propuesta de Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera adoptada por dichas instituciones³¹], constituirá el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (38) Se espera que la garantía de la UE de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes) a escala de la Unión movilice más de 1 000 000 000 000 EUR de inversiones adicionales en toda la Unión; debe distribuirse entre los diferentes ejes de actuación. No obstante, debe destinarse una parte específica de esta garantía de la UE al eje de inversiones estratégicas europeas.
- (39) El 18 de abril de 2019, la Comisión declaró que, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), las contribuciones puntuales de los Estados miembros, ya se trate de un Estado miembro o de bancos nacionales de fomento clasificados en el sector de las administraciones públicas o que actúen en nombre de un Estado miembro, a plataformas de inversión temáticas o plurinacionales deben considerarse, en principio, como acciones puntuales, en el sentido del artículo 5, apartado 1, y del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo³² y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo³³. Además, sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo en la aplicación del PEC, la Comisión declaró que estudiaría en qué medida puede reservarse al Programa InvestEU el mismo trato que al FEIE —instrumento al que sucede— en el contexto de la comunicación de la Comisión sobre flexibilidad, en relación con contribuciones puntuales efectuadas en efectivo por los Estados miembros para financiar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros.
- (40) La garantía de la UE en que se basa el Fondo InvestEU debe ser ejecutada indirectamente por la Comisión por medio de los socios ejecutantes que están en contacto con los intermediarios financieros, cuando proceda, y con los beneficiarios finales. La selección de los socios ejecutantes debe ser transparente y estar libre de cualquier conflicto de intereses. La Comisión debe celebrar con cada socio ejecutante un acuerdo de garantía que asigne capacidad de garantía del Fondo InvestEU para apoyar sus operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad del Fondo InvestEU y contribuyan a alcanzar sus objetivos. La gestión del riesgo relativo a la garantía de la UE no debe obstaculizar el acceso directo a la garantía por parte de los socios ejecutantes. Una vez que la garantía de la UE se concede a los socios ejecutantes en el marco del compartimento de la UE, estos deben ser plenamente responsables de todo el proceso de inversión y de la diligencia debida con relación a las operaciones de financiación o inversión. El Fondo InvestEU debe

³¹ COM(2018) 323 final.

³² Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p.1).

³³ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

respaldar proyectos que normalmente tengan un perfil de riesgo superior al de los proyectos financiados por las operaciones normales de los socios ejecutantes, y que no pudieron ser llevados a cabo durante el período en que se podía utilizar la garantía de la UE, o no en la misma medida, por otras fuentes públicas o privadas sin el apoyo de InvestEU. No obstante, podrán aplicarse condiciones específicas al criterio de adicionalidad con relación a las operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de inversiones estratégicas europeas que se deriven de su objetivo.

- (41) El Fondo InvestEU debe contar con una estructura de gobernanza, cuya función debe ser acorde con su finalidad exclusiva de garantizar una utilización adecuada de la garantía de la UE, en consonancia con la garantía de la independencia política de las decisiones de inversión. Esa estructura de gobernanza debe estar integrada por un Comité Consultivo, un Comité de Dirección y un Comité de Inversiones plenamente independiente. Debe procurarse alcanzar el equilibrio entre hombres y mujeres en la composición general de la estructura de gobernanza. La estructura de gobernanza no debe invadir ni interferir el proceso de toma de decisiones del Grupo del Banco Europeo de Inversiones ni de otros socios ejecutantes, ni sustituir a sus respectivos órganos de gobernanza.
- (42) Debe establecerse un Comité Consultivo compuesto por representantes de los socios ejecutantes, representantes de los Estados miembros, un experto designado por el Comité Económico y Social Europeo y un experto designado por el Comité de las Regiones con el fin de intercambiar información y opiniones sobre el grado de aceptación de los productos financieros desplegados en el marco del Fondo InvestEU y de debatir las nuevas necesidades y los nuevos productos, incluidas lagunas del mercado específicas de determinados territorios.
- (43) A fin de constituir un Comité Consultivo desde el inicio, la Comisión debe nombrar a los representantes de los socios ejecutantes potenciales por un período provisional de un año, tras el cual, los socios ejecutantes que hayan celebrado acuerdos se harán cargo de esta responsabilidad.
- (44) Un Comité de Dirección compuesto por representantes de la Comisión, representantes de los socios ejecutantes y un experto sin derecho a voto designado por el Parlamento Europeo debe establecer las orientaciones estratégicas y operativas para el Fondo InvestEU.
- (45) La Comisión debe contrastar la compatibilidad de las operaciones de inversión y financiación presentadas por los socios ejecutantes con todo el Derecho y las políticas de la Unión. Las decisiones relativas a las operaciones de financiación e inversión deben ser tomadas en última instancia por un socio ejecutante.
- (46) Un Comité de Inversiones, compuesto por expertos independientes, debe pronunciarse sobre la concesión de ayuda de la garantía de la UE a las operaciones de financiación e inversión que cumplan los criterios de admisibilidad, facilitando así asesoramiento externo en las evaluaciones en relación con los proyectos de inversión. El Comité de Inversiones debe tener diversas configuraciones que cubran de la mejor manera posible diferentes ámbitos y sectores políticos.
- (47) Desde el momento de su creación, el Comité de Inversiones debe encargarse también de conceder las prestaciones de la garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 a fin de evitar estructuras paralelas similares en la evaluación de propuestas de uso de la garantía de la UE.



- (48) Una secretaría independiente, albergada por la Comisión y que dependerá del presidente del Comité de Inversiones, debe asistir al Comité de Inversiones.
- (49) Al seleccionar a los socios ejecutantes para la utilización del Fondo InvestEU, la Comisión debe considerar la capacidad de la contraparte para cumplir los objetivos del Fondo InvestEU y aportar sus propios recursos, con el fin de garantizar una cobertura geográfica y una diversificación adecuadas, atraer inversores privados y facilitar suficiente diversificación de riesgos, así como soluciones para hacer frente a los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas. Habida cuenta de su papel en virtud de los Tratados, su capacidad de operar en todos los Estados miembros y la experiencia existente en el marco de los actuales instrumentos financieros y del FEIE, el Grupo del BEI debe seguir siendo un socio ejecutante privilegiado en el marco del compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Además del Grupo BEI, los bancos o instituciones nacionales de fomento deben poder ofrecer una gama de productos financieros complementarios, dado que su experiencia y sus capacidades a nivel nacional y regional podrían ser beneficiosas para maximizar el impacto de los fondos públicos en la totalidad del territorio de la Unión y garantizar un equilibrio geográfico justo de los proyectos. El Programa InvestEU debe ejecutarse de manera que promueva la igualdad de condiciones para los bancos o las instituciones nacionales de fomento de menor tamaño y más reciente creación. Por otra parte, debe ser posible que otras instituciones financieras internacionales actúen como socios ejecutantes, en particular cuando presenten una ventaja comparativa en términos de conocimientos técnicos específicos y experiencia en determinados Estados miembros y cuando su accionariado sea mayoritariamente de la UE. También debe ser posible que otras entidades que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento Financiero se conviertan en socios ejecutantes.
- (50) Con el fin de promover una mayor diversificación geográfica, pueden establecerse plataformas de inversión, que combinen los esfuerzos y los conocimientos técnicos de los socios ejecutantes con otros bancos o instituciones nacionales de fomento con experiencia limitada en cuanto al uso de instrumentos financieros. Deben fomentarse estas estructuras, también con la ayuda que pone a disposición el Centro de Asesoramiento de InvestEU. Conviene reunir a coinversores, autoridades públicas, expertos, instituciones educativas, de formación y de investigación, los interlocutores sociales y representantes de la sociedad civil pertinentes y otros actores interesados, tanto a escala de la Unión como nacional y regional, para fomentar el uso de plataformas de inversión en sectores pertinentes.
- (51) La garantía de la UE del compartimento de los Estados miembros debe destinarse a cualquier socio ejecutante admisible con arreglo al artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero, incluidos los bancos o instituciones nacionales o regionales de fomento, el BEI, el Fondo Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras internacionales. Al seleccionar a los socios ejecutantes en el compartimento de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta las propuestas presentadas por cada Estado miembro, con arreglo al convenio de contribución. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de las normas y procedimientos del socio ejecutante para verificar que ofrecen un nivel de protección de los intereses financieros de la Unión equivalente al ofrecido por la Comisión.
- (52) En última instancia, las operaciones de financiación e inversión deben ser decididas por el socio ejecutante en su propio nombre, ejecutadas de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en sus propios estados



financieros o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a los estados financieros. Por lo tanto, la Comisión debe tener exclusivamente en cuenta los pasivos financieros derivados de la garantía de la UE y debe comunicar el importe máximo de la garantía, incluida toda la información pertinente sobre la garantía aportada.

- (53) Cuando proceda, el Fondo InvestEU debe prever una combinación correcta, fluida y eficiente de subvenciones o instrumentos financieros, o ambos, financiada por el presupuesto de la Unión o por otros fondos, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, con la garantía de la UE en situaciones en las que resulte necesario para respaldar mejor inversiones que hagan frente a determinados fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas.
- (54) Los proyectos de los socios ejecutantes que soliciten ayuda en virtud del Programa InvestEU que combinen el apoyo del Programa InvestEU con el apoyo de otros programas de la Unión también deben ser coherentes en su conjunto con los objetivos y los criterios de admisibilidad del programa de la Unión correspondiente. El uso de la garantía de la UE debe decidirse con arreglo al Programa InvestEU.
- (55) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe apoyar el desarrollo de una sólida reserva de proyectos de inversión en cada eje de actuación, mediante iniciativas de asesoramiento que pondrá en práctica el Grupo BEI, otros socios asesores o directamente la Comisión. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe promover la diversificación geográfica con vistas a contribuir al objetivo de la Unión de cohesión económica, social y territorial y a reducir las disparidades regionales. El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar especial atención a la agregación de pequeños proyectos para formar carteras más grandes. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores deben cooperar estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo en cuenta la experiencia y la capacidad local de los socios ejecutantes locales, así como el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión creado en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. Además, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe facilitar un punto de acceso central a la asistencia para el desarrollo de proyectos que presta el Centro de Asesoramiento de InvestEU a las autoridades públicas y los promotores de proyectos.
- (56) La Comisión debe establecer el Centro de Asesoramiento de InvestEU con el Grupo BEI como socio principal, sobre la base de la experiencia adquirida con el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión. La Comisión debe encargarse de la dirección política del Centro de Asesoramiento de InvestEU y de la gestión del punto de acceso central. El Grupo BEI debe presentar iniciativas de asesoramiento en el marco de los ejes de actuación. Además, el Grupo BEI debe prestar servicios operativos a la Comisión, en particular aportando datos para las orientaciones estratégicas y políticas sobre las iniciativas de asesoramiento, haciendo inventario de las iniciativas de asesoramiento existentes y emergentes, evaluando las necesidades de asesoramiento y asesorando a la Comisión acerca de cómo satisfacer esas necesidades mediante iniciativas de asesoramiento existentes o nuevas.

³⁴ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p.1).



- (57) A fin de garantizar una cobertura geográfica amplia de los servicios de asesoramiento en toda la Unión e incrementar los conocimientos locales sobre el Fondo InvestEU, debe asegurarse una presencia local del Centro de Asesoramiento de InvestEU cuando sea necesario, teniendo en cuenta los programas de ayuda existentes y la presencia de los socios locales, al objeto de prestar sobre el terreno una asistencia tangible, proactiva y a medida. Para facilitar la prestación de apoyo consultivo a nivel local y garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica efectiva del apoyo en toda la Unión, el Centro de Asesoramiento de InvestEU debe cooperar con los bancos o instituciones nacionales de fomento y debe beneficiarse y hacer uso de sus conocimientos especializados.
- (58) El Centro de Asesoramiento de InvestEU debe prestar apoyo consultivo a pequeños proyectos y proyectos de empresas emergentes, especialmente cuando estas busquen proteger sus inversiones en investigación e innovación obteniendo títulos de propiedad intelectual, como patentes, teniendo en cuenta la existencia de otros servicios capaces de realizar esas actividades y esforzándose por establecer sinergias con ellos.
- (59) En el contexto del Fondo InvestEU, existe una necesidad de proporcionar apoyo para el desarrollo de proyectos y la creación de capacidades con el fin de desarrollar las capacidades organizativas y las actividades de desarrollo de mercado necesarias para generar proyectos de calidad. Dicho apoyo debe destinarse también a los intermediarios financieros que resulten fundamentales para ayudar a las pequeñas empresas a acceder a la financiación y desarrollar todo su potencial. Por otra parte, el objetivo del apoyo en cuestiones de asesoramiento consiste en crear las condiciones necesarias para la ampliación del número potencial de beneficiarios admisibles en nuevos segmentos de mercado, en particular cuando las pequeñas dimensiones de los diferentes proyectos aumenten considerablemente el coste de las transacciones a nivel de proyecto como, por ejemplo, en el ecosistema de financiación social, incluidas las organizaciones filantrópicas, y para los sectores cultural y creativo. El apoyo para la creación de capacidades debe completar las acciones emprendidas en el marco de otros programas de la Unión que cubren un ámbito de actuación específico y sumarse a ellas. Debe ponerse empeño en apoyar la creación de capacidades de los potenciales promotores de proyectos, en especial las organizaciones y las autoridades locales.
- (60) El Portal InvestEU debe constituirse para disponer de una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que promueva la visibilidad de los proyectos de inversión que busquen financiación, prestando una mayor atención a facilitar a los socios ejecutantes una posible reserva de proyectos de inversión compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.
- (61) e conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en virtud del mismo, deben ejecutarse las medidas de recuperación y resiliencia de InvestEU para hacer frente al impacto sin precedentes de la crisis de la COVID-19. Estos recursos suplementarios deben emplearse garantizando el cumplimiento de los límites previstos en el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea].
- (62) Con arreglo a los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016³⁵, procede evaluar el Programa InvestEU sobre la base de la información recogida a través de requisitos de seguimiento específicos, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en

³⁵ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

particular para los Estados miembros. Cuando proceda, esos requisitos podrán incluir indicadores mensurables que sirvan para evaluar los efectos del Programa InvestEU en la práctica.

- (63) Debe aplicarse un sólido marco de seguimiento basado en indicadores de efectos, resultados e impactos con objeto de realizar un seguimiento de los avances hacia los objetivos de la Unión. A fin de garantizar la rendición de cuentas ante los ciudadanos de la Unión, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos, el impacto y las operaciones del Programa InvestEU.
- (64) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) serán aplicables al presente Reglamento. Esas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y organizan el control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.
- (65) El Reglamento Financiero resulta aplicable al Programa InvestEU. En él se establecen las normas relativas a la ejecución del presupuesto de la Unión, incluidas las aplicables a las garantías presupuestarias.
- (66) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo³⁷, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo³⁸ y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo³⁹, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre las que se encuentran el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar y perseguir infracciones contra los intereses financieros de la Unión, tal como establece la

³⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³⁷ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

³⁸ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

³⁹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).



Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF y la Fiscalía Europea por lo que respecta a los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, así como al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE), y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

- (67) Los terceros países que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) podrán participar en programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo EEE, que prevé la aplicación de los programas por medio de una decisión en virtud de dicho Acuerdo. Los terceros países también podrán participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Se debe introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los derechos pertinentes de acceso al ordenador competente, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, con el fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.
- (68) De conformidad con el artículo 83 de la [Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»)]⁴¹, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a financiación conforme a las normas y objetivos del Programa InvestEU y las posibles medidas que resulten de aplicación al Estado miembro al que está vinculado el país o territorio de ultramar en cuestión.
- (69) A fin de completar los elementos no esenciales del presente Reglamento con las directrices de inversión y un cuadro de indicadores que deben cumplir las operaciones de financiación e inversión, de facilitar la adaptación rápida y flexible de los indicadores de rendimiento y de ajustar la tasa de provisión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE en lo que respecta a la elaboración de las directrices de inversión aplicables a las operaciones de financiación e inversión en virtud de diferentes ejes de actuación, al cuadro de indicadores, a la modificación del anexo III del presente Reglamento para revisar o completar los indicadores y al ajuste de la tasa de provisión. En consonancia con el principio de proporcionalidad, dichas directrices de inversión deben incluir disposiciones adecuadas para evitar una carga administrativa innecesaria. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

⁴⁰ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

⁴¹ SEC(2018) 310; SWD(2018) 337.



- (70) El Programa InvestEU debe abordar los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión y/o específicas de los Estados miembros, y debe establecer pruebas de mercado a escala de la Unión de productos financieros innovadores, así como de sistemas para su distribución, para hacer frente a nuevos fallos de mercado complejos. Por lo tanto, la actuación a nivel de la Unión está justificada.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Fondo InvestEU, que proveerá una garantía de la UE para respaldar las operaciones de financiación e inversión llevadas a cabo por los socios ejecutantes que contribuyan a los objetivos de las políticas internas de la Unión.
2. El presente Reglamento establece también un mecanismo de asesoramiento para apoyar el desarrollo de proyectos que puedan ser objeto de inversiones y el acceso a financiación y ofrecer asistencia para el desarrollo de las capacidades correspondientes («Centro de Asesoramiento de InvestEU»). Además, establece una base de datos para otorgar visibilidad a los proyectos cuyos promotores busquen financiación y que proporcione a los inversores información sobre oportunidades de inversión («Portal InvestEU»).
3. El presente Reglamento establece los objetivos del Programa InvestEU, su presupuesto y el importe de la garantía de la UE para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para aportar dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - 1) «Programa InvestEU»: conjunto compuesto por el Fondo InvestEU, el Centro de Asesoramiento de InvestEU, el Portal InvestEU y las operaciones de financiación mixta;
 - 2) «garantía de la UE»: garantía presupuestaria general, irrevocable e incondicional prestada previa solicitud por el presupuesto de la Unión, en virtud de la cual las garantías presupuestarias contempladas en el artículo 219,



apartado 1, del Reglamento Financiero se hacen efectivas mediante la entrada en vigor de acuerdos de garantía individuales con socios ejecutantes;

- 3) «eje de actuación»: ámbito específico de apoyo mediante la garantía de la UE conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado 1;
- 4) «compartimento»: parte de la garantía de la UE definida por el origen de los recursos que la respaldan;
- 5) «operación de financiación mixta»: operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de ayuda no reembolsable, formas de ayuda reembolsable, o ambas, con cargo al presupuesto de la Unión, con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores; a efectos de la presente definición, los programas de la Unión financiados con cargo a fuentes distintas del presupuesto de la Unión, como el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, podrán asimilarse a programas de la Unión financiados con cargo al presupuesto de la Unión;
- 6) «BEI»: Banco Europeo de Inversiones;
- 7) «Grupo BEI»: el Banco Europeo de Inversiones, sus filiales y otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, del Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE («Estatutos del BEI»);
- 8) «contribución financiera»: contribución de un socio ejecutante en forma de capacidad de asunción de riesgos propia que se presta, *pari passu*, con la garantía de la UE o de otra forma que permita la ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada convergencia de intereses;
- 9) «convenio de contribución»: instrumento jurídico con arreglo al cual la Comisión y uno o más Estados miembros especifican las condiciones de la garantía de la UE en el marco del compartimento de los Estados miembros, según lo establecido en el artículo 9;
- 10) «producto financiero»: mecanismo o dispositivo financiero en virtud del cual el socio ejecutante facilita financiación, directamente o a través de intermediarios, a los beneficiarios finales, utilizando alguna de las modalidades de financiación contempladas en el artículo 15;
- 11) «operaciones de financiación y/o inversión»: operaciones destinadas a facilitar financiación a beneficiarios finales, directa o indirectamente, mediante productos financieros, llevadas a cabo por un socio ejecutante en su propio nombre, establecidas por el socio ejecutante de conformidad con sus normas, políticas y procedimientos internos y contabilizadas en los estados financieros del socio ejecutante o, cuando proceda, indicadas en las notas anejas a esos estados financieros;
- 12) «fondos en gestión compartida»: fondos que presentan la posibilidad de asignar una parte de esos fondos a la provisión de una garantía presupuestaria en el compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU, a saber, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca



(FEMP), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el [Fondo de Transición Justa (FTJ)]⁴²;

- 13) «acuerdo de garantía»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y un socio ejecutante especifican las condiciones para proponer el beneficio de la garantía de la UE a determinadas operaciones de financiación o inversión, para aportar la garantía de la UE a esas operaciones y para ejecutarlas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- 14) «socio ejecutante»: contraparte admisible, como una institución financiera u otro intermediario financiero con el que la Comisión haya celebrado un acuerdo de garantía;
- 15) «proyecto importante de interés común europeo»: proyecto que reúna todos los criterios establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre los Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo (DO C 188 de 20.6.2014, p. 4) o sus posteriores revisiones;
- 16) «Centro de Asesoramiento de InvestEU»: asistencia técnica definida en el artículo 24;
- 17) «acuerdo de asesoramiento»: instrumento jurídico mediante el cual la Comisión y el socio asesor especifican las condiciones para la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
- 18) «iniciativa de asesoramiento»: asistencia técnica y servicios de asesoramiento que apoyen la inversión, incluidas las actividades de desarrollo de capacidades, prestados por los socios asesores, los proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o las agencias ejecutivas;
- 19) «socio asesor»: contraparte admisible, como una institución financiera u otra entidad, con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de asesoramiento con miras a la ejecución de una o más iniciativas de asesoramiento, distintas de las iniciativas de asesoramiento ejecutadas por proveedores de servicios externos contratados por la Comisión o por agencias ejecutivas;
- 20) «Portal InvestEU»: la base de datos que se define en el artículo 25;
- 21) «directrices de inversión»: directrices establecidas por un acto delegado conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 7;
- 22) «plataforma de inversión»: entidad instrumental, cuenta gestionada, acuerdo contractual de cofinanciación o de reparto de riesgo o acuerdo celebrado por cualesquiera otros medios, mediante el que las entidades canalizan una contribución financiera con el fin de financiar una pluralidad de proyectos de inversión y que pueden consistir en:
 - a) una plataforma nacional o subnacional que agrupe diversos proyectos de inversión en el territorio de un Estado miembro determinado;
 - b) una plataforma transfronteriza, plurinacional, regional o macrorregional que agrupe socios de varios Estados miembros, regiones o terceros países

⁴²

COM(2020) 22 final.



- interesados en proyectos de inversión en una zona geográfica determinada;
- c) una plataforma temática que agrupe proyectos de inversión en un sector determinado;
- 23) «microfinanciación»: microfinanciación conforme a la definición del [artículo 2, apartado 11] del Reglamento [número [FSE+]];
- 24) «banco o institución nacional de fomento» («BINF»): entidad jurídica que realiza actividades financieras con carácter profesional y a la que un Estado miembro o una entidad de un Estado miembro ha conferido el mandato, ya sea a nivel central, regional o local, de llevar a cabo actividades de desarrollo o de fomento;
- 25) «pequeña y mediana empresa (pyme)»: microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a la definición del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión⁴³;
- 26) «pequeña empresa de mediana capitalización»: entidad que no corresponda a la definición de pyme y emplee hasta 499 empleados;
- 27) «empresa social»: empresa social conforme a la definición del artículo [2, apartado 15] del Reglamento [número [FSE+]];
- 28) «tercer país»: todo país que no sea Estado miembro de la Unión.

Artículo 3

Objetivos del Programa InvestEU

1. El objetivo general del Programa InvestEU es apoyar los objetivos de las políticas de la Unión mediante operaciones de financiación e inversión que contribuyan a:
- la competitividad de la Unión, incluso en materia de investigación, innovación y digitalización;
 - el crecimiento y el empleo en la economía de la Unión, la sostenibilidad de la economía de la Unión y su dimensión medioambiental y climática, que contribuyen a alcanzar los ODS y los objetivos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y a crear empleos de calidad;
 - la resiliencia, la inclusión y la innovación sociales de la Unión;
 - la promoción de los avances científicos y tecnológicos y de la cultura, la educación y la formación;
 - la integración de los mercados de capitales de la Unión y el fortalecimiento del mercado único, incluidas las soluciones para resolver la fragmentación de los mercados de capitales de la Unión, diversificar las fuentes de financiación para las empresas de la Unión y fomentar unas finanzas sostenibles;

⁴³ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).



- f) el fomento de la cohesión económica, social y territorial, o
- g) la recuperación sostenible e inclusiva de la economía de la Unión tras la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, preservando y robusteciendo sus cadenas de valor estratégicas y manteniendo y reforzando las actividades de importancia estratégica para la Unión en relación con la infraestructura crítica, las tecnologías transformadoras, las innovaciones revolucionarias y los insumos a las empresas y los consumidores.

2. El Programa InvestEU tiene los objetivos específicos siguientes:

- a) apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con infraestructuras sostenibles en los ámbitos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a);
- b) apoyar operaciones de financiación e inversión en relación con la investigación, la innovación y la digitalización, incluida la ayuda a la expansión de las empresas innovadoras y el despliegue de tecnologías en el mercado, en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra b);
- c) aumentar el acceso a la financiación y la disponibilidad de esta para las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización, mejorando su competitividad global;
- d) aumentar el acceso a la microfinanciación y la financiación y la disponibilidad de estas para las empresas sociales, apoyar operaciones de financiación e inversión relacionadas con inversión social, competencias y capacidades, y desarrollar y consolidar los mercados de inversión social en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra d);
- e) apoyar operaciones de financiación e inversión en los ámbitos contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra e), con el fin de mantener y reforzar la autonomía estratégica de la Unión y de su economía.

Artículo 4

Presupuesto e importe de la garantía de la UE

1. La garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra a), será de 75 153 850 000 EUR (a precios corrientes). La tasa de provisión será del 45 %. El importe al que se refiere el artículo 34, apartado 3, párrafo primero, letra a), se tendrá también en cuenta para contribuir a la provisión resultante de esta tasa de provisión.

Se podrá proporcionar un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra b), a reserva de la asignación de los importes correspondientes por los Estados miembros con arreglo al [artículo 10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]]⁴⁴

44



y al artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]]⁴⁵.

Los Estados miembros podrán, además, proporcionar en efectivo un importe adicional de la garantía de la UE a efectos del compartimento de los Estados miembros. Dicho importe se considerará un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero.

Las contribuciones de terceros países a que se refiere el artículo 5 incrementarán también la garantía de la UE a que se refiere el párrafo primero, aportando una provisión íntegramente en efectivo de conformidad con el artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2. Se asignará un importe de 31 153 850 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letra e).

Se asignará un importe de 41 500 000 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las operaciones de ejecución de las medidas indicadas en el artículo 2 del Reglamento [IRUE] para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

Se asignará un importe de 2 500 000 000 EUR (a precios corrientes) del importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, para los objetivos indicados en el artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

Los importes a que se refieren los párrafos primero y segundo no estarán disponibles hasta la fecha indicada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento [IRUE].

La distribución indicativa de la garantía de la UE a efectos del compartimento de la UE se establece en el anexo I del presente Reglamento. Cuando así proceda, la Comisión podrá modificar los importes contemplados en el anexo I y aumentar el importe indicado en el párrafo primero hasta en un 15 % por objetivo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier modificación de esa naturaleza que introduzca.

3. La dotación financiera para la aplicación de las medidas establecidas en los capítulos VI y VII ascenderá a 724 733 000 EUR (a precios corrientes).
4. El importe a que se refiere el apartado 3 también podrá destinarse a asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Programa InvestEU, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluso en relación con los sistemas informáticos institucionales.

Artículo 5

Terceros países asociados al Fondo InvestEU

El compartimento de la UE del Fondo InvestEU contemplado en el artículo 8, apartado 1, letra a), y cada uno de los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, con

⁴⁵

excepción del eje de inversiones estratégicas europeas, podrán recibir contribuciones de los siguientes terceros países para su participación en determinados productos financieros con arreglo al artículo 218, apartado 2, del Reglamento Financiero:

- a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo;
- b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y las condiciones generales para su participación en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- c) los terceros países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión que se establecen en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y conforme a las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos terceros países;
- d) terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - i) garantice un justo equilibrio en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión,
 - ii) establezca las condiciones de participación en los programas de la Unión, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a cada programa individual y de sus costes administrativos; dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Financiero,
 - iii) no confiera al tercer país un poder decisorio sobre el programa de la Unión,
 - iv) garantice los derechos de la Unión para asegurar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.

Artículo 6

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. La garantía de la UE se ejecutará en régimen de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), incisos ii), iii), v) y vi), del Reglamento Financiero. Las demás formas de financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento se ejecutarán en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero, incluidas las subvenciones ejecutadas de conformidad con el título VIII del Reglamento Financiero y las operaciones de financiación mixta ejecutadas conforme al presente



artículo, con la mayor fluidez posible y de manera que se garantice un apoyo coherente y eficiente a las políticas de la Unión.

2. Las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE que formen parte de una operación de financiación mixta al combinar ayuda prestada en virtud del presente Reglamento con ayuda prestada en virtud de uno o varios programas de la Unión o cubierta por el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) de la UE, deberán:
 - a) ser coherentes con los objetivos de las políticas y ajustarse a los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se haya decidido la ayuda;
 - b) cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
3. Las operaciones de financiación mixta que incluyan un instrumento financiero íntegramente financiado por otros programas de la Unión o por el Fondo de Innovación del RCDE de la UE sin recurrir a la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento deberán ser coherentes con los objetivos de las políticas y cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se preste la ayuda.
4. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, las formas de ayuda no reembolsables y los instrumentos financieros del presupuesto de la Unión que formen parte de la operación de financiación mixta a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se decidirán con arreglo a las normas del correspondiente programa de la Unión y se ejecutarán dentro de la operación de financiación mixta de conformidad con el presente Reglamento y con el título X del Reglamento Financiero.

La información relativa a esas operaciones de financiación mixta deberá incluir también su coherencia con los objetivos de las políticas y los criterios de admisibilidad establecidos en las normas del programa de la Unión en virtud del cual se decida la ayuda, así como su conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Fondo InvestEU

Artículo 7

Ejes de actuación

1. El Fondo InvestEU operará a través de los cinco ejes de actuación siguientes, que abordarán fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas dentro de su ámbito de aplicación específico:
 - a) un eje de actuación para infraestructuras sostenibles que comprende inversiones sostenibles en los ámbitos del transporte —incluido el transporte multimodal—, la seguridad vial, de acuerdo entre otros con el objetivo de la Unión de eliminar de aquí a 2050 los accidentes mortales y causantes de heridos graves en las carreteras, la renovación y el mantenimiento de las infraestructuras viarias y



ferroviarias, la energía, en particular las energías renovables, la eficiencia energética de acuerdo con el marco de actuación en materia de energía hasta el año 2030, los proyectos de renovación de edificios basados en el ahorro energético y la integración de los edificios dentro de sistemas conectados digitales, de energía, de almacenamiento y de transporte, la mejora de los niveles de interconexión, la conectividad digital y el acceso a la red, también en zonas rurales, el suministro y la transformación de materias primas, el espacio, los océanos y el agua, incluidas las vías de navegación interior, la gestión de residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos y la economía circular, la naturaleza y otras infraestructuras ambientales, el patrimonio cultural, el turismo, los equipamientos, los activos móviles y el despliegue de tecnologías innovadoras que contribuyan a los objetivos de resiliencia medioambiental o climática o de sostenibilidad social de la Unión, y que cumplan las normas de sostenibilidad ambiental o social de la Unión;

b) un eje de actuación para investigación, innovación y digitalización que comprende las actividades de investigación, desarrollo de productos e innovación, la transferencia de las tecnologías y los resultados de la investigación al mercado, el apoyo a quienes posibilitan la salida al mercado y la cooperación entre empresas, la demostración y el despliegue de soluciones innovadoras y el apoyo a la expansión de las empresas innovadoras, así como la digitalización de la industria de la Unión;

c) un eje de actuación para pymes que comprende la accesibilidad y la disponibilidad de financiación, principalmente, para las pymes, incluidas las innovadoras y las que operan en los sectores cultural y creativo, así como para las empresas pequeñas de mediana capitalización;

d) un eje de actuación para inversión social y capacidades que comprende la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, la economía social y las medidas para promover la igualdad de género, las capacidades, la educación, la formación y otros servicios afines, las infraestructuras sociales, incluidas las sanitarias y educativas y las viviendas sociales y residencias de estudiantes, la innovación social, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, la inclusión y la accesibilidad, las actividades culturales y creativas con un objetivo social y la integración de las personas vulnerables, incluidos los ciudadanos de terceros países;

e) un eje de inversiones estratégicas europeas que comprende inversiones estratégicas en beneficio de destinatarios finales que estén establecidos en un Estado miembro y operen en la Unión y cuyas actividades sean de importancia estratégica para la Unión a efectos, en particular, de las transiciones verde y digital y del aumento de la resiliencia, en alguno de los ámbitos siguientes:

i) prestación de asistencia sanitaria crítica, fabricación y almacenamiento de productos farmacéuticos, productos sanitarios y material médico, y refuerzo de la capacidad de respuesta frente a las crisis sanitarias y del sistema de protección civil,

ii) infraestructura crítica —ya sea física o virtual— que incluya elementos de infraestructura considerados críticos en los ámbitos de la energía, el transporte, el medio ambiente, la salud, las comunicaciones digitales seguras, la 5G, la internet de las cosas, las plataformas de servicios en línea, la computación en nube segura, el tratamiento o el almacenamiento de datos, los pagos y la infraestructura financiera, el sector aeroespacial, la defensa, las comunicaciones, los medios de comunicación, la educación y la formación, la



- infraestructura electoral y las instalaciones sensibles, así como los terrenos e inmuebles que sean cruciales para el uso de esa infraestructura crítica,
- iii) la provisión de bienes y servicios cruciales para el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura crítica descrita en el inciso ii),
 - iv) tecnologías facilitadoras, transformadoras, ecológicas y digitales e innovaciones revolucionarias en las que la inversión reviste importancia estratégica para el futuro industrial de la Unión, como las siguientes:
 - a) inteligencia artificial, tecnología de cadena de bloques, programas informáticos, robótica, semiconductores, microprocesadores, tecnologías de computación en el borde de la nube, informática de alto rendimiento, ciberseguridad, tecnologías cuánticas, fotónica y biotecnología industrial,
 - b) tecnologías de energías renovables, tecnologías de almacenamiento de energía, incluidas baterías, tecnologías de transporte sostenibles, aplicaciones que utilizan pilas de combustible e hidrógeno limpio, tecnologías de descarbonización para la industria, captura y almacenamiento de carbono y tecnologías de la economía circular,
 - c) biomedicina, nanotecnologías, productos farmacéuticos y materiales avanzados,
 - v) instalaciones fabriles para la producción en masa de componentes y dispositivos de las tecnologías de la información y la comunicación en la UE,
 - vi) provisión y almacenamiento de insumos críticos para los agentes públicos, las empresas o los consumidores de la UE, incluidas la energía, las materias primas o la seguridad alimentaria, en consideración a la eficiencia de los recursos y la circularidad de las cadenas de valor estratégicas,
 - vii) tecnologías e insumos críticos para la seguridad de la Unión y sus Estados miembros, como los de la defensa, el espacio y la ciberseguridad, y los productos de doble uso conforme se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo.

Además, en el caso de las inversiones en los sectores del espacio, la defensa y la ciberseguridad, y en el de tipos específicos de proyectos con implicaciones reales y directas en sectores críticos, los beneficiarios finales no estarán controlados por ningún tercer país ni ninguna entidad de un tercer país y tendrán su dirección ejecutiva en la Unión, con objeto de proteger la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.

El Comité de Dirección fijará cuantos requisitos sean necesarios para el control y la dirección ejecutiva de los beneficiarios finales en otros ámbitos del eje de inversiones estratégicas europeas, así como para el control de los intermediarios que actúen en ese eje, atendiendo a las consideraciones de orden público o seguridad aplicables.

2. En caso de que una operación de financiación o inversión propuesta al Comité de Inversiones a que se refiere el artículo 23 se enmarque en más de un eje de actuación, deberá atribuirse al eje de actuación al que corresponda su objetivo principal o el objetivo principal de la mayoría de sus subproyectos, a menos que las directrices de inversión dispongan otra cosa.

3. Las operaciones de financiación e inversión se examinarán para determinar si tienen impacto medioambiental, climático o social. En caso afirmativo, quedarán sujetas a una comprobación de su sostenibilidad climática, medioambiental y social con vistas a minimizar las repercusiones perjudiciales y a maximizar los beneficios para las dimensiones climática, medioambiental y social. A tal fin, los promotores de proyectos que soliciten financiación deberán facilitar información adecuada con arreglo a las orientaciones indicadas en el apartado 4. Los proyectos que no alcancen un determinado tamaño que se especifica en esas orientaciones quedarán excluidos de la comprobación. Los proyectos incompatibles con los objetivos climáticos no podrán optar a ayuda en virtud del presente Reglamento. En caso de que el socio ejecutante concluya que no debe realizarse la comprobación de sostenibilidad, aportará la correspondiente justificación al Comité de Inversiones.
4. La Comisión elaborará orientaciones de sostenibilidad que, en consonancia con los objetivos y las normas medioambientales y sociales de la Unión, permitirán:
 - a) en lo que respecta a la adaptación, garantizar la resiliencia frente a los posibles efectos adversos del cambio climático a través de una evaluación de la vulnerabilidad y los riesgos climáticos, y de las medidas de adaptación pertinentes, y, en lo que respecta a la mitigación, integrar en el análisis de costes y beneficios los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos positivos de las medidas de mitigación del cambio climático;
 - b) tener en cuenta el impacto consolidado de los proyectos en lo que respecta a los principales componentes del capital natural relacionados con el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad;
 - c) estimar el impacto social de los proyectos, en particular en la igualdad de género, la inclusión social de determinadas zonas o poblaciones y el desarrollo económico de zonas y sectores afectados por retos estructurales como la necesidad de descarbonizar la economía;
 - d) detectar los proyectos que sean incompatibles con el logro de los objetivos climáticos;
 - e) facilitar a los socios ejecutantes orientaciones para el examen contemplado en el apartado 3.
5. Los socios ejecutantes aportarán la información necesaria para facilitar el seguimiento de las inversiones que contribuyan al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente, sobre la base de las orientaciones que facilitará la Comisión.
6. Los socios ejecutantes aplicarán el objetivo de que al menos el 60 % de la inversión correspondiente al eje de actuación de infraestructuras sostenibles contribuya al logro de los objetivos de la Unión en materia de clima y medio ambiente.

La Comisión, junto con los socios ejecutantes, se esforzará por garantizar que la parte de la garantía de la UE utilizada para el eje de actuación de infraestructuras sostenibles se distribuya de forma tal que se logre un equilibrio entre los diferentes ámbitos mencionados en el apartado 1, letra a).

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 a fin de completar el presente Reglamento definiendo las directrices de inversión para cada uno de los ejes de actuación. La preparación de las directrices de inversión incluirá un estrecho diálogo con el Grupo BEI y otros posibles socios ejecutantes.



8. Para las operaciones de financiación e inversión con cargo al eje de inversiones estratégicas europeas en los sectores de la defensa, el espacio y la ciberseguridad, las directrices de inversión podrán fijar limitaciones en lo que respecta a la cesión o la concesión de derechos de propiedad intelectual sobre tecnologías críticas y tecnologías cruciales para salvaguardar la seguridad de la Unión y sus Estados miembros.
9. La Comisión facilitará la información disponible acerca de la aplicación y la interpretación de las directrices de inversión a los socios ejecutantes, el Comité de Inversiones y los socios asesores.

Artículo 8

Compartimentos

1. Los ejes de actuación contemplados en el artículo 7, apartado 1, constarán de un compartimento de la UE y un compartimento de los Estados miembros. Ambos compartimentos abordarán los fallos del mercado o las situaciones de inversión subóptimas de la forma siguiente:
 - a) el compartimento de la UE abordará cualquiera de las situaciones siguientes:
 - i) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas relacionados con prioridades políticas de la Unión,
 - ii) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas a escala de la Unión o específicas de los Estados miembros, o
 - iii) fallos de mercado o situaciones de inversión subóptimas, en particular aquellos de carácter complejo o novedoso, que hagan necesario el desarrollo de soluciones financieras y estructuras de mercado innovadoras;
 - b) el compartimento de los Estados miembros abordará fallos de mercado específicos o situaciones de inversión subóptimas en una o varias regiones o en uno o varios Estados miembros con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de los fondos contribuyentes en gestión compartida, o del importe adicional facilitado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, en particular el de reforzar la cohesión económica, social y territorial en la Unión mediante la corrección de los desequilibrios entre sus regiones.
2. Cuando proceda, los compartimentos mencionados en el apartado 1 se utilizarán de forma complementaria para apoyar una operación de financiación o inversión determinada, por ejemplo combinando el apoyo de ambos compartimentos.

Artículo 9

Disposiciones específicas aplicables al compartimento de los Estados miembros

1. Los importes asignados por un Estado miembro de manera voluntaria con arreglo al artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [número [RDC]] o al artículo [75,



apartado 1,] del Reglamento [*número* [plan estratégico de la PAC]] se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros que cubra las operaciones de financiación e inversión en el Estado miembro de que se trate, o para la posible contribución de los fondos en gestión compartida al Centro de Asesoramiento de InvestEU. Esos importes se utilizarán para contribuir a la consecución de los objetivos señalados en el Acuerdo de Asociación mencionado en el artículo 7 del Reglamento [*número* [RDC]], en los programas o en el plan estratégico de la PAC que contribuyan a InvestEU.

Los importes adicionales asignados por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, se utilizarán para la provisión de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros.

2. El establecimiento de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros estará sujeto a la celebración de un convenio de contribución entre un Estado miembro y la Comisión.

El párrafo cuarto del presente apartado y el apartado 5 del presente artículo no serán de aplicación al importe adicional proporcionado por un Estado miembro con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

Las disposiciones del presente artículo relativas a los importes asignados con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento [*número* RDC] o al artículo 75, apartado 1, del Reglamento [plan estratégico de la PAC] no serán de aplicación a los convenios de contribución referentes al importe adicional de un Estado miembro a que se refiere el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero.

El Estado miembro y la Comisión celebrarán el convenio de contribución o cualquier modificación del mismo en un plazo de cuatro meses a partir de la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el Acuerdo de Asociación con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento [RDC], o el plan estratégico de la PAC conforme al Reglamento [PAC], o de forma simultánea a la Decisión de la Comisión por la que se modifique un programa con arreglo al artículo 10 del Reglamento [RDC] o al plan estratégico de la PAC conforme al artículo 107 del Reglamento [PAC].

Dos o más Estados miembros podrán celebrar conjuntamente un convenio de contribución con la Comisión.

No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, la tasa de provisión de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros se fijará en el 40 %, porcentaje que podrá ajustarse a la baja o al alza en cada convenio de contribución para tener en cuenta los riesgos vinculados a los productos financieros que se prevea utilizar.

3. El convenio de contribución contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) el importe total de la parte de la garantía de la UE relativa al compartimento de los Estados miembros que corresponda al Estado miembro, su tasa de provisión, el importe de la contribución de fondos en gestión compartida, la fase de constitución de la provisión de conformidad con un plan financiero anual y el importe de los pasivos contingentes resultantes que debe cubrir una contragarantía facilitada por el Estado miembro de que se trate;
 - b) la estrategia del Estado miembro, consistente en los productos financieros y su efecto multiplicador mínimo, la cobertura geográfica —cobertura regional incluida si fuera necesario—, los tipos de proyectos, el período de inversión y,



- cuando proceda, las categorías de beneficiarios finales e intermediarios admisibles;
- c) el socio o los socios ejecutantes posibles propuestos de conformidad con el artículo 14, apartado 1, párrafo cuarto, y la obligación de la Comisión de notificar al Estado miembro interesado el socio o los socios ejecutantes seleccionados;
 - d) toda contribución de fondos en régimen de gestión compartida al Centro de Asesoramiento de InvestEU;
 - e) las obligaciones de presentar al Estado miembro informes anuales que incluyan información sobre los indicadores pertinentes relativos a los objetivos de las políticas recogidos en el Acuerdo de Asociación, programa o plan estratégico de la PAC y contemplados en el convenio de contribución;
 - f) disposiciones relativas a la remuneración de la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - g) toda combinación con recursos del compartimento de la UE, incluso en una estructura en capas para lograr una mejor cobertura del riesgo, de conformidad con el artículo 8, apartado 2.
4. Los convenios de contribución serán ejecutados por la Comisión a través de acuerdos de garantía celebrados con los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 16, y de acuerdos de asesoramiento celebrados con los socios asesores de conformidad con el artículo 24, apartado 1, párrafo segundo.

En el caso de que en el plazo de nueve meses a partir de la celebración del convenio de contribución no se hubiera celebrado ningún acuerdo de garantía, se pondrá término al convenio de contribución o se prorrogará de mutuo acuerdo. En el caso de que el importe de un convenio de contribución no haya sido plenamente comprometido con arreglo a uno o varios acuerdos de garantía en el plazo de nueve meses desde la celebración del convenio de contribución, ese importe se modificará consiguientemente. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 5,] del Reglamento [número [RDC]] y al artículo [75, apartado 5,] del Reglamento [número [plan Estratégico de la PAC]]. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento se reembolsará a dicho Estado miembro.

Cuando el acuerdo de garantía no se haya aplicado debidamente en el plazo fijado en el artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]] o en el artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]], se modificará el convenio de contribución. El importe de la provisión no utilizado atribuible a los importes asignados por Estados miembros de conformidad con el artículo [10, apartado 1,] del Reglamento [RDC]] o el artículo [75, apartado 1,] del Reglamento [PAC] se reutilizará con arreglo al artículo [10, apartado 6,] del Reglamento [número [RDC]] y al artículo [75, apartado 6,] del Reglamento [número [plan estratégico de la PAC]]. El importe no utilizado de la provisión atribuible a los importes asignados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo tercero, del presente Reglamento, se reembolsará a dicho Estado miembro.



5. Las normas siguientes serán aplicables a la provisión para la parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros establecida mediante un convenio de contribución:
- a) tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, cualquier superávit anual de provisiones, calculado comparando el importe de las provisiones exigidas por la tasa de provisión fijada en el convenio de contribución y las provisiones reales, se reutilizará con arreglo al [artículo 10, apartado 7,] del [RDC] y al artículo [75, apartado 7,] del [plan estratégico de la PAC]];
 - b) no obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, del Reglamento Financiero, tras la fase de constitución a que se refiere el apartado 3, letra a), del presente artículo, la provisión no deberá dar lugar a recapitalizaciones anuales durante la disponibilidad de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - c) la Comisión informará inmediatamente al Estado miembro cuando el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE caiga por debajo del 20 % de la provisión inicial como resultado de peticiones de ejecución de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros;
 - d) si el nivel de provisiones de esa parte de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de los Estados miembros alcanza el 10 % de la provisión inicial, el Estado miembro afectado facilitará hasta el 5 % de su provisión inicial al fondo de provisión común contemplado en el artículo 212 del Reglamento Financiero, a petición de la Comisión.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y EL GRUPO BEI

Artículo 10

Alcance de la colaboración

1. La Comisión y el Grupo BEI establecerán una colaboración sobre la base del presente Reglamento al objeto de reforzar la ejecución de InvestEU y de propiciar su coherencia, su inclusividad y su adicionalidad, y la eficacia en su despliegue. De conformidad con el presente Reglamento y según lo especificado en mayor detalle en los acuerdos a que se refiere el apartado 3, el Grupo BEI:
- a) ejecutará la parte de la garantía de la UE establecida en el artículo 12, apartado 4;
 - b) apoyará la ejecución del compartimento de la UE del Fondo InvestEU y, cuando proceda, del compartimento de los Estados miembros, del Fondo InvestEU, en particular:
 - i) contribuyendo, junto con los posibles socios ejecutantes, a las directrices de inversión de conformidad con el artículo 7, apartado 7, así como a la estructura del cuadro de indicadores de conformidad con el artículo 21, y



- a otros documentos que establezcan las orientaciones operativas del Fondo InvestEU,
- ii) determinando, junto con la Comisión y los posibles socios ejecutantes, tanto la metodología de riesgos como el sistema de cartografía de riesgos en lo que respecta a las operaciones de financiación e inversión de los socios ejecutantes, para posibilitar la evaluación de dichas operaciones mediante una escala de calificación común,
 - iii) previa petición de la Comisión y con la conformidad del posible socio ejecutante en cuestión, llevando a cabo una evaluación de los sistemas de ese posible socio ejecutante y brindando asesoramiento técnico específico sobre esos sistemas, en los casos y en la medida en que lo exijan las conclusiones de la auditoría de la evaluación por pilares en vista de la implantación de los productos financieros previstos por parte de dicho socio ejecutante,
 - iv) emitiendo un dictamen no vinculante sobre los aspectos relativos a la banca, en particular sobre el riesgo financiero y las condiciones financieras relativas a la parte de la garantía de la UE que haya de asignarse al socio ejecutante, distinto del Grupo BEL, según lo determinado en el acuerdo de garantía que vaya a celebrarse con ese socio ejecutante,
 - v) realizando simulaciones y proyecciones del riesgo financiero y la remuneración de la cartera global sobre la base de las hipótesis acordadas con la Comisión,
 - vi) llevando a cabo mediciones del riesgo financiero de la cartera global y presentando informes financieros al respecto, y
 - vii) prestando a la Comisión los servicios de reestructuración y recuperación establecidos en el acuerdo mencionado en el apartado 3, letra b), previa petición de la Comisión y con la conformidad del socio ejecutante conforme al artículo 16, apartado 2, letra g), en el caso de que dicho socio ejecutante haya dejado de ser responsable de la ejecución de las actividades de reestructuración y recuperación conforme al correspondiente acuerdo de garantía;
- c) podrá prestar a los bancos o instituciones nacionales de fomento que así lo soliciten la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), u otros servicios que tengan relación con la implantación de productos financieros apoyados por la garantía de la UE;
- d) en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU,
- i) recibirá un importe de hasta 525 000 000 EUR procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, para las iniciativas de asesoramiento mencionadas en el artículo 24 y las funciones operativas mencionadas en la presente letra d), inciso ii),
 - ii) asesorará a la Comisión y ejecutará las funciones operativas establecidas en el acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra c), a través de:
 - el apoyo a la Comisión en lo que respecta a la estructura, el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Asesoramiento de InvestEU,



- la evaluación de las solicitudes de asesoramiento que la Comisión no considere que se enmarquen en las iniciativas de asesoramiento existentes, a fin de apoyar la decisión en materia de asignaciones de la Comisión en relación con las peticiones de asesoramiento recibidas a través del punto de acceso central definido en el artículo 24, apartado 2, letra a),
- el apoyo a los bancos o instituciones nacionales de fomento proveyéndoles, a petición suya, la creación de capacidades a que se refiere el artículo 24, apartado 2, letra h), a fin de ampliar sus capacidades de asesoramiento para permitirles participar en iniciativas de asesoramiento,
- previa petición de la Comisión y de un posible socio asesor, y a reserva de la conformidad del Grupo BEI, la celebración en nombre de la Comisión de un acuerdo con el socio asesor para la ejecución de iniciativas de asesoramiento.

El Grupo BEI velará por que sus funciones mencionadas en el párrafo primero, letra d), inciso ii), sean ejercidas con total independencia respecto de su papel en cuanto socio asesor.

La Comisión, según proceda, tratará con el socio ejecutante sobre la base de las conclusiones del dictamen del Grupo BEI a que se refiere la letra b), inciso iv), del párrafo primero del presente apartado. La Comisión informará al Grupo BEI de la decisión que alcance.

2. La información relativa a la banca que la Comisión remita al Grupo BEI de conformidad con el apartado 1, letra b), incisos ii), iv), v) y vi), se ceñirá a la estrictamente necesaria para que el Grupo BEI cumpla sus obligaciones con arreglo a esas disposiciones. La Comisión determinará, en estrecha colaboración con el Grupo BEI y los posibles socios ejecutantes, la naturaleza y el alcance de esa información relativa a la banca, teniendo en cuenta los requisitos de buena gestión financiera de la garantía de la UE, los intereses legítimos del socio ejecutante en lo que respecta a la información sensible desde el punto de vista comercial y las necesidades del Grupo BEI para cumplir sus obligaciones con arreglo a dichas disposiciones.
3. Las modalidades de la colaboración quedarán establecidas mediante acuerdos, entre otros:
 - a) en relación con la concesión y ejecución de la parte de la garantía de la UE especificada en el artículo 12, apartado 4:
 - i) un acuerdo de garantía entre la Comisión y el Grupo BEI, o
 - ii) acuerdos de garantía independientes entre la Comisión y el BEI o sus filiales u otras entidades establecidas con arreglo al artículo 28, apartado 1, de los Estatutos del BEI, según proceda;
 - b) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el apartado 1, letras b) y c);
 - c) un acuerdo entre la Comisión y el Grupo BEI en relación con el Centro de Asesoramiento de InvestEU;

- d) acuerdos de servicios entre el Grupo BEI y bancos e instituciones nacionales de fomento en relación con la creación de capacidades y otros servicios prestados de conformidad con el apartado 1, letra c).
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, y el artículo 24, apartado 4, del presente Reglamento, los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones mencionadas en el apartado 1, letras b) y c), del presente artículo, se ajustarán a los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 3, letra b), del presente artículo, y podrán ser cubiertos a través de los reembolsos o ingresos atribuibles a la garantía de la UE, o de la provisión, de conformidad con el artículo 211, apartados 4 y 5, del Reglamento Financiero, o imputarse a la dotación financiera a que se refiere el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, previa justificación de dichos costes por parte del Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 10 000 000 EUR.
5. Los costes en que incurra el Grupo BEI por razón del ejercicio de las funciones operativas mencionadas en el apartado 1, letra d), inciso ii), estarán totalmente cubiertos y pagados mediante el importe a que se refiere el apartado 1, letra d), inciso i), previa justificación de dichos costes por el Grupo BEI y con sujeción a un límite máximo global de 15 000 000 EUR.

Artículo 11

Conflictos de intereses

1. En el contexto de la colaboración contemplada en el artículo 10, el Grupo BEI adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar conflictos de intereses con otros socios ejecutantes, en particular mediante la creación de un equipo específico e independiente para las funciones mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra b), incisos iii) a vi), el cual se ajustará a estrictas normas de confidencialidad que seguirán vinculando a los miembros del equipo tras abandonarlo.
2. El Grupo BEI y otros socios ejecutantes informarán sin demora a la Comisión de toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o con probabilidad de desembocar en uno. En caso de duda, la Comisión determinará si existe un conflicto de intereses e informará al Grupo BEI de su conclusión al respecto. De producirse un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas. Se informará al Comité de Dirección de esas medidas y de sus resultados.
3. El Grupo BEI adoptará las precauciones necesarias para evitar situaciones en las que pueda plantearse un conflicto de intereses en la puesta en marcha del Centro de Asesoramiento de InvestEU, en particular en lo que respecta a las funciones operativas dentro de su papel de apoyo a la Comisión mencionadas en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso ii). De producirse un conflicto de intereses, el Grupo BEI adoptará las medidas oportunas.



CAPÍTULO IV

Garantía de la UE

Artículo 12

Garantía de la UE

1. La garantía de la UE se concederá como garantía irrevocable, incondicional y prestada previa solicitud a los socios ejecutantes de conformidad con el artículo 219, apartado 1, del Reglamento Financiero y se ejecutará en régimen de gestión indirecta de conformidad con el título X de ese Reglamento.
2. La remuneración de la garantía de la UE estará vinculada a las características y al perfil de riesgo de los productos financieros, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de las operaciones de financiación e inversión subyacentes y la consecución de los objetivos perseguidos por los productos financieros.

Cuando así lo justifiquen la naturaleza de los objetivos perseguidos por el producto financiero y la necesidad de que los productos financieros resulten asequibles para sus beneficiarios finales, se podrá reducir el coste de la financiación ofrecida a esos beneficiarios finales o mejorar las condiciones de la financiación mediante la modulación de la remuneración de la garantía de la UE o, en caso necesario, mediante la cobertura por el presupuesto de la Unión de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante, en particular:

- a) cuando las condiciones de tensión del mercado financiero vayan a impedir la realización de una operación de financiación o inversión con precios basados en el mercado; o
- b) cuando sea necesario para catalizar operaciones de financiación e inversión en sectores o ámbitos que experimenten un importante fallo de mercado o situación de inversión subóptima, o para facilitar la creación de plataformas de inversión,

en la medida en que la reducción de la remuneración de la garantía de la UE o la cobertura de los costes administrativos pendientes soportados por el socio ejecutante no afecten de forma notable a la provisión de la garantía de la UE.

La reducción de la remuneración de la garantía de la UE irá en provecho, en su integridad, de los beneficiarios finales.

3. La condición establecida en el artículo 219, apartado 4, del Reglamento Financiero se aplicará a cada socio ejecutante sobre la base de su cartera.
4. Se concederá al Grupo BEI el 75 % de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 1, párrafo primero, por un importe de 56 365 380 000 EUR. El Grupo BEI aportará una contribución financiera global de 9 418 270 000 EUR. Dicha contribución se aportará de tal modo y forma que facilite la aplicación del Fondo InvestEU y la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 14, apartado 2.



5. El 25 % restante de la garantía de la UE correspondiente al compartimento de la UE se concederá a otros socios ejecutantes, los cuales deberán asimismo aportar una contribución financiera que se determinará en los acuerdos de garantía.
6. Se adoptarán cuantas medidas sean posibles para garantizar que, al final del período de inversión, esté cubierta una amplia gama de sectores y regiones, y se evite una excesiva concentración sectorial o geográfica. Esas medidas incluirán incentivos para los bancos o instituciones nacionales de fomento de tamaño más reducido o menos sofisticados que gocen de una ventaja comparativa como consecuencia de su presencia, conocimientos y competencias en materia de inversión a nivel local. La Comisión formulará un enfoque coherente para sustentar estas medidas.
7. El apoyo de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, se concederá en las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [IRUE]. En los demás casos, el apoyo de la garantía de la UE podrá concederse a las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento para un período de inversión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.

Los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 15, apartado 1, letra a), bajo la garantía de la UE indicada en el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, deberá firmarse en el plazo de un año desde la aprobación de la operación de financiación o inversión correspondiente por el socio ejecutante. En los demás casos, los contratos celebrados entre el socio ejecutante y el beneficiario final o el intermediario financiero, o cualquier otra entidad mencionada en el artículo 15, apartado 1, letra a), deberán firmarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 13

Operaciones de financiación e inversión admisibles

1. El Fondo InvestEU solo apoyará las operaciones de financiación e inversión que:
 - a) cumplan las condiciones establecidas en el artículo 209, apartado 2, letras a) a e), del Reglamento Financiero, en particular los requisitos relativos a los fallos de mercado, las situaciones de inversión subóptimas y la adicionalidad que figuran en el artículo 209, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento Financiero y en el anexo V del presente Reglamento, y, en su caso, maximizando la inversión privada de conformidad con el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero;
 - b) contribuyan a los objetivos políticos de la Unión y correspondan a los ámbitos admisibles para operaciones de financiación e inversión en el marco del eje de actuación apropiado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento;
 - c) no presten apoyo financiero a las actividades excluidas que figuran en el anexo V, letra B, del presente Reglamento; y
 - d) sean coherentes con las directrices de inversión.
2. Además de los proyectos situados en la Unión, en un país o territorio de ultramar, o en un territorio que dependa de un Estado miembro, como establece el anexo II del



TFUE, el Fondo InvestEU podrá financiar los siguientes proyectos y operaciones a través de operaciones de financiación e inversión en el marco de otros ejes de actuación distintos del eje de inversiones estratégicas europeas:

- a) proyectos en los que participen entidades ubicadas o establecidas en uno o varios Estados miembros que se extiendan a uno o varios terceros países, en particular países adherentes, países candidatos y candidatos potenciales, países cubiertos por la política europea de vecindad, el EEE o la AELC, o a un país o territorio de ultramar, como se establece en el anexo II del TFUE, o a un tercer país asociado, independientemente de que en dicho tercer país o en dicho país o territorio de ultramar haya un socio;
 - b) operaciones de financiación e inversión en los terceros países a que se refiere el artículo 5 que hayan contribuido a un determinado producto financiero.
3. El Fondo InvestEU podrá apoyar operaciones de financiación e inversión que aporten financiación a beneficiarios finales que sean entidades jurídicas establecidas en alguno de los siguientes países o territorios:
- a) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de un Estado miembro, como se establece en el anexo II del TFUE;
 - b) un tercer país asociado al Programa InvestEU, de conformidad con el artículo 5;
 - c) un tercer país contemplado en el apartado 2, letra a), cuando proceda;
 - d) otros terceros países, cuando sea necesario para financiar un proyecto en uno de los países o territorios a los que se refieren las letras a), b) o c).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, los beneficiarios finales e intermediarios del eje de inversiones estratégicas europeas serán entidades jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la frase introductoria y en el párrafo segundo del artículo 7, apartado 1, letra e), y de conformidad con su párrafo tercero.

Artículo 14

Selección de socios ejecutantes distintos del Grupo BEI

1. La Comisión seleccionará a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero.

Los socios ejecutantes podrán formar un grupo. Un socio ejecutante podrá ser miembro de uno o varios grupos.

Para el compartimento de la UE, las contrapartes admisibles tendrán que haber manifestado su interés respecto a la parte de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

Para el compartimento de los Estados miembros, el Estado miembro de que se trate podrá proponer como socios ejecutantes a una o varias de las contrapartes que hayan manifestado su interés. El Estado miembro de que se trate podrá asimismo proponer al Grupo BEI como socio ejecutante y contratarlo a sus propias expensas para que le preste los servicios enumerados en el artículo 10.



Cuando el Estado miembro de que se trate no proponga un socio ejecutante, la Comisión procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado y seleccionará como socios ejecutantes a contrapartes admisibles que puedan cubrir operaciones de financiación e inversión en las zonas geográficas afectadas.

2. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión se asegurará de que la cartera de productos financieros en el marco del Fondo InvestEU cumpla los siguientes objetivos:
 - a) maximizar la cobertura de los objetivos establecidos en el artículo 3;
 - b) maximizar el impacto de la garantía de la UE a través de los recursos propios comprometidos por el socio ejecutante;
 - c) maximizar, en su caso, la inversión privada;
 - d) promover soluciones financieras y de riesgo innovadoras para hacer frente a los fallos de mercado y a situaciones de inversión subóptimas;
 - e) lograr una diversificación geográfica mediante la distribución gradual de la garantía de la UE, y permitir la financiación de proyectos más pequeños;
 - f) garantizar la suficiente diversificación del riesgo.
3. Al seleccionar a los socios ejecutantes, la Comisión también tendrá en cuenta:
 - a) el posible coste y la remuneración para el presupuesto de la Unión;
 - b) la capacidad del socio ejecutante para aplicar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 155, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero relacionados con la elusión fiscal, el fraude y la evasión fiscales, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los países y territorios no cooperadores.
4. Los bancos o instituciones nacionales de fomento podrán ser seleccionados como socios ejecutantes, a condición de que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 15

Tipos de financiación admisibles

1. Se podrá utilizar la garantía de la UE para la cobertura de riesgos de los siguientes tipos de financiación facilitada por los socios ejecutantes:
 - a) préstamos, garantías, contragarantías, instrumentos del mercado de capitales, cualquier otra forma de financiación o instrumento de mejora crediticia, incluida deuda subordinada, o inversiones en capital o cuasicapital, facilitados directa o indirectamente a través de intermediarios financieros, fondos, plataformas de inversión u otros vehículos, que se canalizarán a los beneficiarios finales;
 - b) financiación o garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera que permitan a esta emprender la financiación a que se refiere la letra a).



Para estar cubierta por la garantía de la UE, la financiación a la que se refieren las letras a) y b) del párrafo primero se concederá, adquirirá o emitirá en favor de las operaciones de financiación o inversión contempladas en el artículo 13, apartado 1, cuando la financiación del socio ejecutante se haya concedido en virtud de un acuerdo o transacción de financiación firmado o celebrado por el socio ejecutante tras la firma del acuerdo de garantía y que no haya expirado ni haya sido cancelado.

2. Las operaciones de financiación e inversión a través de fondos u otras estructuras intermediarias similares estarán apoyadas por la garantía de la UE de conformidad con las disposiciones que se establezcan en las directrices de inversión, aun cuando tales estructuras inviertan una minoría de sus importes invertidos fuera de la Unión y en los terceros países contemplados en el artículo 13, apartado 2, o en activos distintos de los admisibles con arreglo al presente Reglamento.

Las directrices de inversión podrán establecer limitaciones adicionales sobre la proporción de importes invertidos fuera de la Unión en operaciones de financiación e inversión mediante fondos u otras estructuras intermedias al amparo del eje de inversiones estratégicas europeas, incluidas cláusulas potenciales sobre la salida de esas inversiones.

Artículo 16

Acuerdos de garantía

1. La Comisión suscribirá un acuerdo de garantía con cada uno de los socios ejecutantes sobre la concesión de la garantía de la UE hasta un importe que será determinado por la Comisión.

En caso de que los socios ejecutantes formen un grupo, se celebrará un único acuerdo de garantía entre la Comisión y cada uno de los socios ejecutantes del grupo o con un socio ejecutante en nombre del grupo.

2. El acuerdo de garantía contendrá:
 - a) las condiciones y el importe de la contribución financiera del socio ejecutante;
 - b) las condiciones de la financiación o las garantías que ha de aportar el socio ejecutante a otra entidad jurídica participante en la ejecución, en su caso;
 - c) de conformidad con el artículo 18, normas detalladas sobre la concesión de la garantía de la UE, incluida la cobertura de carteras de determinados tipos de instrumentos y las circunstancias que podrán justificar las peticiones de ejecución de la garantía de la UE;
 - d) la remuneración por la asunción de riesgos que se asignará en proporción al porcentaje respectivo de asunción de riesgos de la Unión y del socio ejecutante o habrá sido objeto de ajuste en casos debidamente justificados de conformidad con el artículo 12, apartado 2;
 - e) las condiciones de pago;
 - f) el compromiso del socio ejecutante de aceptar las decisiones de la Comisión y del Comité de Inversiones por lo que se refiere a la utilización de la garantía de



- la UE en favor de una propuesta de operación de financiación o inversión, sin perjuicio de la decisión que adopte el socio ejecutante sobre la operación propuesta sin la garantía de la UE;
- g) las disposiciones y los procedimientos aplicables al cobro de créditos que se encomendará al socio ejecutante;
 - h) presentación de informes financieros y operativos y seguimiento de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE;
 - i) indicadores clave de rendimiento, en particular en lo que respecta a la utilización de la garantía de la UE, el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en los artículos 3, 7 y 13, y la movilización de capital del sector privado;
 - j) cuando proceda, las disposiciones y los procedimientos relacionados con las operaciones de financiación mixta;
 - k) otras disposiciones pertinentes en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 155, apartado 2, y el título X del Reglamento Financiero;
 - l) la existencia de mecanismos adecuados para abordar los posibles motivos de preocupación de los inversores privados.
3. El acuerdo de garantía dispondrá asimismo que la remuneración atribuible a la Unión procedente de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento habrá de abonarse tras deducir los pagos asociados a ejecuciones de la garantía de la UE.
4. Además, el acuerdo de garantía dispondrá que cualquier cantidad adeudada al socio ejecutante que esté relacionada con la garantía de la UE se deducirá del importe total en concepto de remuneración, ingresos y reembolsos debidos por el socio ejecutante a la Unión procedentes de las operaciones de financiación e inversión reguladas en el presente Reglamento. En caso de que ese importe no sea suficiente para cubrir el importe adeudado al socio ejecutante de conformidad con el artículo 17, apartado 3, el importe pendiente se deducirá de la provisión de la garantía de la UE.
5. Cuando el acuerdo de garantía se celebre en el marco del compartimento de los Estados miembros, podrá prever la participación de representantes del Estado miembro o de las regiones de que se trate en el seguimiento de la aplicación de dicho acuerdo de garantía.

Artículo 17

Requisitos aplicables al uso de la garantía de la UE

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del acuerdo de garantía con el socio ejecutante pertinente.
2. Las operaciones de financiación e inversión solo estarán cubiertas por la garantía de la UE si cumplen los criterios establecidos en el presente Reglamento y en las correspondientes directrices de inversión y cuando el Comité de Inversiones haya concluido que esas operaciones cumplen las condiciones para beneficiarse de la garantía de la UE. Los socios ejecutantes serán responsables de garantizar la



conformidad de las operaciones de financiación e inversión con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión.

3. La Comisión no adeudará a los socios ejecutantes ningún coste administrativo o tasa relacionados con la aplicación de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE, a menos que la naturaleza de los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse y la asequibilidad para los beneficiarios finales específicos o el tipo de financiación facilitada permitan al socio ejecutante justificar debidamente a la Comisión la necesidad de una excepción. La cobertura de este tipo de costes por parte del presupuesto de la Unión estará limitada al importe estrictamente necesario para la ejecución de las operaciones de financiación e inversión pertinentes y se brindará únicamente en la medida en que los costes no estén cubiertos por los ingresos percibidos por los socios ejecutantes de dichas operaciones. Las disposiciones en materia de tasas se establecerán en el acuerdo de garantía y cumplirán lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4, y en el artículo 209, apartado 2, letra g), del Reglamento Financiero.
4. Además, el socio ejecutante podrá utilizar la garantía de la UE para sufragar el porcentaje correspondiente de los posibles costes de recuperación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, a menos que esos costes se hayan deducido de los ingresos por recuperación.

Artículo 18

Cobertura y condiciones de la garantía de la UE

1. La remuneración por la asunción de riesgos se repartirá entre la Unión y el socio ejecutante proporcionalmente a sus respectivas cuotas en la asunción de riesgos respecto a una cartera de operaciones de financiación e inversión o, cuando proceda, con respecto a operaciones de financiación e inversión concretas. La remuneración por la garantía de la UE podrá reducirse en los casos debidamente justificados a los que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2.

El socio ejecutante tendrá una exposición adecuada, con riesgo propio, a las operaciones de financiación e inversión apoyadas por la garantía de la Unión, a menos que, excepcionalmente, los objetivos estratégicos contemplados por el producto financiero que vaya a aplicarse sean de tal naturaleza que el socio ejecutante no pueda aportar razonablemente al efecto su propia capacidad de absorción de riesgos.

2. La garantía de la UE cubrirá:
 - a) en el caso de los productos de deuda a los que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a):
 - i) el principal y todos los intereses e importes adeudados al socio ejecutante pero no percibidos por este con arreglo a las condiciones de las operaciones de financiación previas al momento del impago,
 - ii) pérdidas de reestructuración,



- iii) pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro en mercados donde sean limitadas las posibilidades de cobertura a largo plazo;
- b) en el caso de las inversiones de capital o cuasicapital a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a): los importes invertidos y los costes de financiación asociados, así como las pérdidas derivadas de fluctuaciones de monedas distintas del euro;
- c) en el caso de la financiación o las garantías de un socio ejecutante a otra entidad financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra b): los importes utilizados y sus costes de financiación asociados.

A los efectos del párrafo primero, letra a), inciso i), en el caso de la deuda subordinada, se considerará impago un pago diferido o reducido o una salida obligada.

3. Cuando la Unión efectúe un pago al socio ejecutante como resultado de una solicitud de ejecución de la garantía de la UE, la Unión se subrogará en los derechos pertinentes del socio ejecutante, en la medida en que sigan existiendo, en relación con cualquiera de sus operaciones de financiación o inversión cubiertas por la garantía de la UE.

El socio ejecutante procederá, en nombre de la Unión, a la recuperación de los importes subrogados y reembolsará a la Unión los importes recuperados.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA

Artículo 19

Comité Consultivo

1. La Comisión y el Comité de Dirección establecido con arreglo al artículo 20 serán asesorados por un Comité Consultivo.
2. El Comité Consultivo procurará garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres, y estará integrado por:
 - a) un representante de cada socio ejecutante;
 - b) un representante de cada Estado miembro;
 - c) un experto nombrado por el Comité Económico y Social Europeo;
 - d) un experto nombrado por el Comité de las Regiones.
3. El Comité Consultivo estará presidido por un representante de la Comisión. El representante del Grupo BEI será el vicepresidente.

El Comité Consultivo se reunirá periódicamente y al menos dos veces al año, convocado por su presidente.



4. El Comité Consultivo:
 - a) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre el diseño de los productos financieros que se vayan a desplegar con arreglo al presente Reglamento;
 - b) asesorará a la Comisión y al Comité de Dirección sobre la evolución de los mercados, las condiciones del mercado, los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas;
 - c) intercambiará puntos de vista sobre la evolución de los mercados y compartirá las mejores prácticas.
5. La Comisión nombrará a los primeros miembros del Comité Consultivo que representen a los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, previa consulta a los posibles socios ejecutantes. Su mandato estará limitado a un año.
6. Asimismo, se organizarán al menos dos veces al año reuniones de los representantes de los Estados miembros en otro formato, las cuales estarán presididas por la Comisión.
7. El Comité Consultivo y las reuniones de los representantes de los Estados miembros a que se refiere el apartado 6 podrán formular al Comité de Dirección, para su examen, recomendaciones relativas a la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU.
8. Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité Consultivo lo antes posible tras su aprobación por este.

La Comisión establecerá las normas y procedimientos de funcionamiento del Comité Consultivo y gestionará su secretaría. Se facilitará al Comité Consultivo toda la documentación e información pertinentes para permitirle desempeñar sus funciones.
9. Las instituciones o bancos nacionales de fomento con representación en el Comité Consultivo seleccionarán de entre ellos mismos a los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI en el Comité de Dirección al que se hace referencia en el artículo 20, apartado 1. Las instituciones o bancos nacionales de fomento tratarán de lograr una representación equilibrada en el Comité de Dirección en cuanto a tamaño y situación geográfica. Los representantes seleccionados representarán la posición común acordada de todos los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI.

Artículo 20

Comité de Dirección

1. Se creará un Comité de Dirección del Programa InvestEU. Estará integrado por cuatro representantes de la Comisión, tres representantes del Grupo BEI y dos representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, y por un experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto. El experto nombrado por el Parlamento Europeo en cuanto miembro sin derecho a voto no pedirá ni aceptará instrucciones de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, de ningún Gobierno de un Estado miembro, ni de ningún otro organismo



público o privado, y actuará con plena independencia. Ese experto desempeñará sus funciones de manera imparcial y en interés del Fondo InvestEU.

Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados para un período de cuatro años, renovable una sola vez, a excepción de los representantes de los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI, que serán nombrados para un período de dos años.

2. El Comité de Dirección elegirá un presidente entre los representantes de la Comisión para un período de cuatro años, renovable una sola vez. El presidente informará dos veces al año de la ejecución y el funcionamiento del Programa InvestEU a los representantes de los Estados miembros en el Comité Consultivo.

Se publicarán actas detalladas de las reuniones del Comité de Dirección tan pronto como hayan sido aprobadas por este.

3. El Comité de Dirección:
 - a) proporcionará orientaciones estratégicas y operativas para los socios ejecutantes, en particular las relativas al diseño de productos financieros y a otras políticas y procedimientos operativos necesarios para el funcionamiento del Fondo InvestEU;
 - b) adoptará el marco metodológico en materia de riesgos elaborado por la Comisión en cooperación con el Grupo BEI y el resto de socios ejecutantes;
 - c) supervisará la ejecución del Programa InvestEU;
 - d) será consultado, reflejándose a tal efecto los puntos de vista de todos sus miembros, en relación con la preselección de candidatos para el Comité de Inversiones previamente a su selección de conformidad con el artículo 23, apartado 2;
 - e) aprobará el reglamento interno de la secretaría del Comité de Inversiones a que se hace referencia en el artículo 23, apartado 4;
 - f) aprobará las normas aplicables a las operaciones con plataformas de inversión.
4. El Comité de Dirección adoptará un enfoque de consenso en sus debates, por lo que se tendrán en cuenta en la mayor medida posible las posiciones de todos los miembros. Cuando los miembros no alcancen un consenso, el Comité de Dirección adoptará sus decisiones por mayoría cualificada de sus miembros con derecho a voto, a saber, al menos siete votos.

Artículo 21

Cuadro de indicadores

1. Se creará un cuadro de indicadores (en lo sucesivo, el «cuadro») para garantizar una evaluación independiente, transparente y armonizada por parte del Comité de Inversiones de las solicitudes de utilización de la garantía de la UE para operaciones de financiación o inversión propuestas por los socios ejecutantes.
2. Los socios ejecutantes cumplimentarán el cuadro en relación con sus propuestas de operaciones de financiación e inversión.



3. El cuadro contendrá los siguientes elementos:
 - a) una descripción de la operación de financiación e inversión propuesta;
 - b) el modo en que la operación propuesta contribuye a los objetivos de las políticas de la UE;
 - c) una descripción de la adicionalidad;
 - d) una descripción del fallo de mercado o situación de inversión subóptima;
 - e) la contribución financiera y técnica del socio ejecutante;
 - f) la repercusión de la inversión;
 - g) el perfil financiero de la operación de financiación o inversión;
 - h) los indicadores complementarios.
4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de completar el presente Reglamento mediante la determinación de otros elementos del cuadro, en particular normas detalladas para el cuadro que deberán utilizar los socios ejecutantes.

Artículo 22

Control de políticas

1. La Comisión llevará a cabo un control para confirmar si las operaciones de financiación e inversión propuestas por los socios ejecutantes distintos del BEI se ajustan al Derecho de la Unión y a sus políticas.
2. Las operaciones de financiación e inversión del BEI incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento no estarán cubiertas por la garantía de la UE en los casos en los que la Comisión emita un dictamen desfavorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI.

Artículo 23

Comité de Inversiones

1. Se creará un Comité de Inversiones del Fondo InvestEU totalmente independiente (en lo sucesivo, el «Comité de Inversiones»). El Comité de Inversiones:
 - a) examinará las propuestas de operaciones de financiación e inversión presentadas por los socios ejecutantes para su cobertura por la garantía de la UE que hayan superado el control de políticas a que se refiere el artículo 22, apartado 1, o que hayan recibido un dictamen favorable como parte del procedimiento contemplado en el artículo 19 de los Estatutos del BEI;
 - b) comprobará su conformidad con el presente Reglamento y las pertinentes directrices de inversión;



- c) prestará especial atención al requisito de adicionalidad a que se refieren el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero y el anexo V del presente Reglamento, y al requisito de atraer inversión privada a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero; y
- d) comprobará si las operaciones de financiación e inversión que vayan a beneficiarse del apoyo de la garantía de la UE cumplen todos los requisitos pertinentes.

2. El Comité de Inversiones se reunirá en cinco configuraciones diferentes, correspondientes a los cinco ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1.

Cada configuración del Comité de Inversiones se compondrá de seis expertos externos remunerados. Los expertos serán seleccionados y nombrados por la Comisión a propuesta del Comité de Dirección. Los expertos serán nombrados para un período de hasta cuatro años, renovable una sola vez. La Unión retribuirá a dichos expertos. La Comisión podrá decidir renovar, a propuesta del Comité de Dirección, el mandato de un miembro del Comité de Inversiones sin recurrir al procedimiento previsto en el presente apartado.

Los expertos deberán tener un alto nivel de experiencia de mercado pertinente en la estructuración y la financiación de proyectos o en la financiación de pymes o empresas.

La composición del Comité de Inversiones deberá garantizar que disponga de un amplio conocimiento de los sectores cubiertos por los ejes de actuación a que se refiere el artículo 7, apartado 1, así como de un amplio conocimiento de los mercados geográficos de la Unión, y que presente en conjunto un equilibrio de género.

Cinco de los miembros del Comité de Inversiones serán miembros permanentes de cada una de las cinco configuraciones del Comité de Inversiones. Al menos uno de los miembros deberá tener experiencia en inversiones sostenibles. Además, cada una de las cinco configuraciones dispondrá de dos expertos con experiencia en inversiones en sectores cubiertos por el correspondiente eje de actuación. El Comité de Dirección asignará a los miembros del Comité de Inversiones a la configuración o configuraciones apropiadas. El Comité de Inversiones elegirá un presidente de entre sus miembros permanentes.

3. Cuando participen en las actividades del Comité de Inversiones, sus miembros ejercerán sus funciones de manera imparcial y en el único interés del Fondo InvestEU. No podrán solicitar ni aceptar instrucciones de los socios ejecutantes, las instituciones de la Unión, los Estados miembros, ni ningún otro organismo público o privado.

Los *currículum vitae* y las declaraciones de interés de cada miembro del Comité de Inversiones se harán públicos y serán actualizados constantemente. Los miembros del Comité de Inversiones comunicarán sin demora a la Comisión y al Comité de Dirección toda la información necesaria para confirmar, de forma continuada, la ausencia de conflictos de intereses.

El Comité de Dirección podrá recomendar a la Comisión que destituya a un miembro que no respete los requisitos establecidos en el presente apartado o por otras razones debidamente justificadas.



4. Cuando actúe de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Inversiones estará asistido por una secretaría. La secretaría será independiente y responsable ante el presidente del Comité de Inversiones. La secretaría estará ubicada administrativamente dentro de la Comisión. En el reglamento interno de la secretaría quedará garantizada la confidencialidad de los intercambios de información y documentos entre los socios ejecutantes y los respectivos órganos de gobernanza. El Grupo BEI podrá presentar directamente al Comité de Inversiones sus propuestas de operaciones de financiación e inversión, las cuales notificará a la secretaría.

La documentación facilitada por los socios ejecutantes incluirá un formulario de solicitud normalizado, el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21 y cualquier otro documento que el Comité de Inversiones considere pertinente, en particular una descripción de la naturaleza del fallo de mercado o situación de inversión subóptima y el modo en que la operación de financiación o inversión en cuestión servirá para paliarlo, así como una evaluación fiable de la operación de financiación o inversión que demuestre su adicionalidad. La secretaría comprobará la integridad de la documentación facilitada por los socios ejecutantes distintos del Grupo BEI. El Comité de Inversiones podrá pedir aclaraciones en relación con una propuesta de operación de financiación o inversión al socio ejecutante de que se trate; en particular, podrá solicitar la presencia directa de un representante del socio ejecutante durante el debate de dicha operación. Las evaluaciones de proyectos efectuadas por un socio ejecutante no serán vinculantes para el Comité de Inversiones a efectos de conceder la cobertura de la garantía de la UE a una operación de financiación o inversión.

El Comité de Inversiones deberá utilizar en su verificación y evaluación de las operaciones de financiación e inversión propuestas el cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 21.

5. Las conclusiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría simple de todos sus miembros, siempre y cuando forme parte de dicha mayoría simple al menos uno de los miembros no permanentes de la configuración relativa al eje de actuación a través del cual se haya presentado la correspondiente propuesta. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad.

Las conclusiones del Comité de Inversiones por las que se apruebe la cobertura de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión serán de acceso público e incluirán la justificación de la aprobación e información sobre la operación, en particular su descripción, la identidad de los promotores o de los intermediarios financieros, y los objetivos de la operación. En dichas conclusiones se hará asimismo referencia a la evaluación global que se derive del cuadro de indicadores.

El cuadro de indicadores se pondrá a disposición del público tras la firma de la operación o del subproyecto de financiación o inversión, si procede.

La información que deba ponerse a disposición del público de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero no contendrá información delicada a efectos comerciales ni datos personales que no deban revelarse conforme a las normas de protección de datos de la Unión. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo la parte de las decisiones del Comité de Inversiones que sea delicada a efectos comerciales cuando así se le solicite y con arreglo a estrictos requisitos de confidencialidad.

El Comité de Inversiones transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo dos veces al año una relación de todas sus conclusiones de los seis meses precedentes, así como sus correspondientes cuadros de indicadores publicados, incluyéndose toda decisión por la que se deniegue el uso de la garantía de la UE y respetándose estrictamente los requisitos de confidencialidad.

La secretaría del Comité de Inversiones pondrá las conclusiones de este a disposición del correspondiente socio ejecutante de manera oportuna.

La secretaría del Comité de Inversiones anotará toda la información relativa a las propuestas de operaciones de financiación e inversión facilitada al Comité de Inversiones, junto con las conclusiones de este al respecto, en un repositorio central.

6. Cuando se solicite al Comité de Inversiones que apruebe la utilización de la garantía de la UE para una operación de financiación o inversión que sea un mecanismo, un programa o una estructura que tenga subproyectos subyacentes, dicha aprobación incluirá dichos subproyectos subyacentes, a menos que el Comité de Inversiones decida mantener el derecho a aprobarlos por separado. El Comité de Inversiones no tendrá derecho a aprobar por separado subproyectos de menos de 3 000 000 EUR.
7. El Comité de Inversiones, si lo considera necesario, podrá plantear a la Comisión cuestiones operativas en relación con la aplicación o interpretación de las directrices de inversión.
8. A partir de la fecha de su constitución, el Comité de Inversiones será también responsable de aprobar la utilización de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 durante el resto del período de inversión previsto en dicho Reglamento. Las propuestas serán evaluadas de conformidad con los criterios establecidos en dicho Reglamento. Las configuraciones del Comité de Inversiones responsables del eje de actuación de infraestructuras sostenibles y del eje de inversiones estratégicas europeas evaluarán esas propuestas. El artículo 22 no será aplicable a tales propuestas.

CAPÍTULO VI

Centro de Asesoramiento de InvestEU

Artículo 24

Centro de Asesoramiento de InvestEU

1. La Comisión establecerá el Centro de Asesoramiento de InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU asesorará en la identificación, preparación, desarrollo, estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de inversión, y en el refuerzo de la capacidad de los promotores de proyectos e intermediarios financieros para ejecutar operaciones de financiación e inversión. Ese apoyo podrá cubrir cualquier fase del ciclo de vida de un proyecto o de la financiación de una entidad apoyada.

La Comisión celebrará acuerdos de asesoramiento con el Grupo BEI y otros posibles socios asesores y les encomendará la prestación del asesoramiento a que se refiere el párrafo primero, así como de los servicios a que se refiere el apartado 2. La Comisión podrá asimismo llevar a cabo iniciativas de asesoramiento, entre otros medios, contratando a proveedores de servicios externos. La Comisión establecerá un punto de acceso central al Centro de Asesoramiento de InvestEU y asignará las solicitudes de asesoramiento para su tramitación a través de la iniciativa de asesoramiento adecuada. La Comisión, el Grupo BEI y los demás socios asesores cooperarán estrechamente para garantizar la eficiencia, las sinergias y una cobertura geográfica eficaz de la ayuda en toda la Unión, teniendo al mismo tiempo debidamente en cuenta las estructuras y la labor ya existentes.

Las iniciativas de asesoramiento estarán disponibles como un componente de cada eje de actuación contemplado en el artículo 7, apartado 1, y cubrirán los sectores comprendidos en dicho eje. Además, estarán disponibles iniciativas de asesoramiento en el marco de un componente transversal.

2. En particular, el Centro de Asesoramiento de InvestEU:
 - a) proporcionará a las autoridades públicas y los promotores de proyectos un punto de acceso central, gestionado y albergado por la Comisión, para la asistencia al desarrollo de proyectos en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU;
 - b) comunicará a las autoridades y a los promotores de proyectos toda la información adicional disponible en relación con las directrices de inversión, en particular la información relativa a su aplicación o a la interpretación facilitada por la Comisión;
 - c) cuando proceda, asistirá a los promotores de proyectos en el desarrollo de sus proyectos para que cumplan los objetivos establecidos en los artículos 3 y 7 y los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 13, y facilitará el desarrollo de proyectos importantes de interés común europeo y agregadores para proyectos de pequeña escala, en particular a través de las plataformas de inversión a las que se hace referencia en la letra f) del presente apartado, a condición de que la asistencia no prejuzgue las conclusiones del Comité de Inversiones sobre la cobertura de tales proyectos por la garantía de la UE;
 - d) apoyará acciones y explotará los conocimientos locales para facilitar la utilización de la ayuda del Fondo InvestEU en toda la Unión y contribuirá activamente, cuando sea posible, al objetivo de diversificación sectorial y geográfica del Fondo InvestEU mediante el apoyo a los socios ejecutantes en la concepción y el desarrollo de operaciones potenciales de financiación e inversión;
 - e) facilitará el establecimiento de plataformas colaborativas para el intercambio entre pares y la puesta en común de datos, conocimientos y buenas prácticas para ayudar a las carteras de proyectos y al desarrollo del sector;
 - f) proporcionará asesoramiento proactivo sobre el establecimiento de plataformas de inversión, incluidas plataformas de inversión transfronterizas y macrorregionales, así como plataformas de inversión que agrupen proyectos de pequeña y mediana escala en uno o varios Estados miembros por tema o por región;



- g) respaldará el recurso a la financiación mixta con subvenciones o instrumentos financieros financiados por el presupuesto de la Unión o por otros medios, a fin de reforzar las sinergias y complementariedades entre los instrumentos de la Unión y de maximizar el apalancamiento y la repercusión del Programa InvestEU;
 - h) apoyará acciones de creación de capacidades para desarrollar las capacidades, aptitudes y procesos organizativos, y para acelerar la preparación de las organizaciones de cara a la inversión, con objeto de que las autoridades públicas y los promotores de proyectos puedan constituir carteras de proyectos de inversión, desarrollar mecanismos de financiación y plataformas de inversión, y gestionar los proyectos, y de que los intermediarios financieros puedan llevar a cabo operaciones de financiación e inversión en beneficio de entidades que tengan dificultades para acceder a financiación, incluso a través del apoyo al desarrollo de la capacidad de evaluación de riesgos o de conocimientos relativos a sectores específicos;
 - i) asesorará a empresas emergentes, especialmente cuando pretendan proteger sus inversiones en investigación e innovación mediante la obtención de títulos de propiedad intelectual, como patentes.
3. El Centro de Asesoramiento de InvestEU estará a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidas pymes y empresas emergentes, de las autoridades públicas, de los bancos o instituciones nacionales de fomento y de los intermediarios financieros y de otro tipo.
 4. La Comisión celebrará un acuerdo de asesoramiento con cada uno de los socios asesores sobre la ejecución de una o varias iniciativas de asesoramiento. Podrá cobrar tasas por los servicios a los que se refiere el apartado 2 para cubrir parte de los costes de la prestación de esos servicios, a excepción de los servicios prestados a promotores públicos de proyectos o a instituciones sin ánimo de lucro, que serán gratuitos cuando esté justificado. Las tasas cobradas a las pymes por los servicios a los que se refiere el apartado 2 no podrán ser superiores a un tercio del coste de prestación de dichos servicios.
 5. A fin de alcanzar el objetivo contemplado en el apartado 1 y de facilitar el asesoramiento, el Centro de Asesoramiento de InvestEU deberá basarse en la experiencia de la Comisión, del Grupo BEI y de los otros socios asesores.
 6. Cada iniciativa de asesoramiento incorporará un mecanismo de reparto de costes entre la Comisión y el socio asesor, a menos que, en casos debidamente justificados en los que las particularidades de la iniciativa de asesoramiento lo exijan y se garantice un trato coherente y equitativo de los socios asesores correspondientes, la Comisión acepte cubrir todos los costes de la iniciativa de asesoramiento.
 7. El Centro de Asesoramiento de InvestEU tendrá presencia local cuando sea necesario. Se establecerá presencia local, en particular, en los Estados miembros o regiones que tengan dificultades para desarrollar proyectos en el marco del Fondo InvestEU. El Centro de Asesoramiento de InvestEU prestará asesoramiento respecto a la transferencia de conocimientos a escala regional y local con el fin de desarrollar las capacidades y conocimientos especializados regionales y locales que permitan prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1, incluido el apoyo para ejecutar y adaptar proyectos de pequeña escala.

8. A fin de prestar el asesoramiento a que se refiere el apartado 1 y facilitar su prestación a escala local, el Centro de Asesoramiento de InvestEU cooperará, cuando sea posible, con los bancos o instituciones nacionales de fomento y aprovechará sus conocimientos especializados. Cuando proceda, se celebrarán acuerdos de cooperación con bancos o instituciones nacionales de fomento en el marco del Centro de Asesoramiento de InvestEU, con al menos un banco o institución nacional de fomento por cada Estado miembro.
9. Los socios ejecutantes propondrán, en su caso, a los promotores de proyectos que soliciten financiación, especialmente si los proyectos son de pequeña escala, que recaben el apoyo del Centro de Asesoramiento de InvestEU para sus proyectos, cuando proceda, con el fin de mejorar la preparación de los proyectos y de evaluar la posibilidad de agrupar proyectos.

En su caso, los socios ejecutantes y los socios asesores también informarán a los promotores de proyectos de la posibilidad de incorporar sus proyectos al Portal InvestEU a que se refiere el artículo 25.

CAPÍTULO VII

Portal InvestEU

Artículo 25

Portal InvestEU

1. La Comisión establecerá el Portal InvestEU. El Portal InvestEU consistirá en una base de datos de proyectos accesible y de fácil uso que proporcione información pertinente sobre cada proyecto.
2. El Portal InvestEU ofrecerá a los promotores de proyectos un canal para dar visibilidad, de cara a los inversores, a los proyectos para los que solicitan financiación. La inclusión de proyectos en el Portal InvestEU se entenderá sin perjuicio de las decisiones sobre los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda en virtud del presente Reglamento o de cualquier otro instrumento de la Unión, o de las decisiones de financiación pública.
3. Únicamente podrán incluirse en el Portal InvestEU proyectos que sean compatibles con el Derecho y las políticas de la Unión.
4. La Comisión transmitirá los proyectos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 a los socios ejecutantes pertinentes. Cuando proceda, y si existe una iniciativa de asesoramiento, la Comisión transmitirá también esos proyectos al Centro de Asesoramiento de InvestEU.
5. Los socios ejecutantes examinarán los proyectos correspondientes a su ámbito geográfico y a su ámbito de actividad.



CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS, SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 26

Rendición de cuentas

1. A petición del Parlamento Europeo o del Consejo, el presidente del Comité de Dirección informará sobre el rendimiento del Fondo InvestEU a la institución que lo solicite, en particular mediante su participación en una audiencia ante el Parlamento Europeo.
2. El presidente del Comité de Dirección responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo o el Consejo dirijan al Fondo InvestEU en un plazo de cinco semanas a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 27

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo III.
2. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recopilan de manera eficiente, eficaz y oportuna, y que esos datos permiten un seguimiento adecuado de la cartera de riesgos y garantías. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los socios ejecutantes, a los socios asesores y a otros receptores de fondos de la Unión, según proceda.
3. La Comisión presentará un informe sobre la ejecución del Programa InvestEU de conformidad con los artículos 241 y 250 del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Financiero, el informe anual deberá contener información sobre el nivel de ejecución del programa con respecto a sus objetivos e indicadores de rendimiento. A tal fin, cada socio ejecutante facilitará anualmente la información necesaria para que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de información, incluida la información sobre el funcionamiento de la garantía de la UE.
4. Cada socio ejecutante presentará a la Comisión cada seis meses un informe sobre las operaciones de financiación e inversión cubiertas por el presente Reglamento, desglosadas entre compartimento de la UE y compartimento de los Estados miembros, según el caso. Cada socio ejecutante presentará también información sobre el compartimento de los Estados miembros al Estado miembro cuyo compartimento ejecute. El informe incluirá una evaluación de la conformidad con los requisitos sobre el uso de la garantía de la UE y con los indicadores clave de



rendimiento establecidos en el anexo III del presente Reglamento. Incluirá asimismo datos operativos, estadísticos, financieros y contables sobre cada operación de financiación e inversión, así como una estimación de los flujos de caja previstos, a nivel de compartimento, de eje de actuación y del Fondo InvestEU. Una vez al año, el informe del Grupo BEI y, en su caso, de otros socios ejecutantes, también incluirá información sobre los obstáculos a la inversión encontrados al llevar a cabo operaciones de financiación e inversión con arreglo al presente Reglamento. Los informes deberán contener la información que los socios ejecutantes deben remitir de conformidad con el artículo 155, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero.

5. Para garantizar la evaluación eficaz de los progresos del Programa InvestEU en la consecución de sus objetivos, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de modificar el presente Reglamento revisando o completando los indicadores establecidos en el anexo III, cuando se considere necesario, y las disposiciones relativas al establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

Artículo 28

Evaluación

1. Las evaluaciones del Programa InvestEU se llevarán a cabo en tiempo oportuno de manera que se tengan en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. A más tardar el 30 de septiembre de 2024, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Grupo BEI con arreglo al artículo 10, apartado 1, letras b) y c), sobre la asignación de la garantía de la UE contemplada en el artículo 12, apartados 4 y 5, sobre la puesta en práctica del Centro de Asesoramiento de InvestEU, sobre la dotación presupuestaria contemplada en el artículo 10, apartado 1, letra d), inciso i), y sobre lo dispuesto en el artículo 7, apartado 6. En particular, la evaluación demostrará de qué modo la inclusión de los socios ejecutantes y los socios asesores en la ejecución del Programa InvestEU ha contribuido a la consecución de los objetivos del Programa InvestEU, así como de los objetivos de las políticas de la Unión, especialmente en lo que respecta al valor añadido y al equilibrio geográfico y sectorial de las operaciones de financiación e inversión apoyadas. Asimismo, la evaluación valorará la aplicación de la prueba de sostenibilidad con arreglo al artículo 7, apartado 3, y la atención dedicada a las pymes en el marco del eje de actuación para pymes a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra c).
3. Tras la conclusión del Programa InvestEU, pero, a más tardar, cuatro años después de la finalización del plazo previsto en el artículo 1, apartado 3, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe final de evaluación independiente del Programa InvestEU, en particular sobre la utilización de la garantía de la UE.



4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán contribuir al efecto, facilitando a la Comisión la información necesaria para realizar las evaluaciones a que se refieren los apartados 2 y 3.
6. De conformidad con el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, cada tres años la Comisión deberá incluir en el informe anual mencionado en el artículo 250 del Reglamento Financiero una revisión de la adecuación de la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento con respecto al perfil de riesgo real de las operaciones de financiación e inversión cubiertas por la garantía de la UE. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 del presente Reglamento con objeto de modificar el presente Reglamento ajustando, sobre la base de esa revisión, la tasa de provisión establecida en el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento hasta en un 15 %.

Artículo 29

Auditorías

Las auditorías sobre la utilización de la financiación de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la fiabilidad global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.

Artículo 30

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el Programa InvestEU mediante una decisión en virtud de un acuerdo internacional o de cualquier otro instrumento jurídico, dicho país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas Europeo ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, esos derechos incluirán el de realizar investigaciones, incluidas inspecciones y controles in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).



CAPÍTULO IX

TRANSPARENCIA Y VISIBILIDAD

Artículo 31

Información, comunicación y publicidad

1. Los socios ejecutantes y los socios asesores deberán mencionar el origen de la financiación de la Unión y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados), facilitando información coherente, efectiva y específica a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y la ciudadanía.

La aplicación de los requisitos del párrafo primero a los proyectos de los sectores de la defensa y del espacio se hará sin perjuicio del debido respeto de las obligaciones de confidencialidad o secreto.

2. Los socios ejecutantes y los socios asesores informarán a los destinatarios finales, incluidas las pymes, de la existencia de la ayuda del Programa InvestEU, o bien obligarán a otros intermediarios financieros a informar a dichos destinatarios finales de la ayuda, para lo cual harán que dicha información sea claramente visible en el acuerdo pertinente de prestación de ayuda del Programa InvestEU, especialmente en el caso de las pymes, con el fin de aumentar el conocimiento del programa por parte de la ciudadanía y mejorar la visibilidad.
3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Programa InvestEU, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al Programa InvestEU también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que dichas prioridades estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32

Participación en una ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

La Unión suscribirá acciones en las próximas ampliaciones de capital del Fondo Europeo de Inversiones para que su participación relativa en el capital se mantenga en el nivel actual. La suscripción de las acciones y el pago de hasta 900 000 000 EUR de la parte desembolsada de las acciones se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Junta General del Fondo.

Artículo 33

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión las competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de actos delegados relativos a actividades que lleven a cabo el Grupo BEI y otros socios ejecutantes, o en las que estos participen, la Comisión consultará al Grupo BEI y a otros potenciales socios ejecutantes con anterioridad a la preparación de tales actos delegados.
2. Las competencias para adoptar actos delegados mencionadas en el artículo 7, apartado 7, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, se otorgan a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2028. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de competencias se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de competencias mencionada en el artículo 7, apartado 7, en el artículo 21, apartado 4, en el artículo 27, apartado 5, y en el artículo 28, apartado 6, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencias que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 7, apartado 7, del artículo 21, apartado 4, del artículo 27, apartado 5, y del artículo 28, apartado 6, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 34

Disposiciones transitorias



1. No obstante lo dispuesto en el artículo 209, apartado 3, párrafos primero y último, del Reglamento Financiero, los ingresos, reembolsos y recuperaciones procedentes de los instrumentos financieros creados por los programas mencionados en el anexo IV del presente Reglamento podrán utilizarse para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [4] del Reglamento [*el mecanismo de préstamo al sector público*].
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, todo excedente en las provisiones para la garantía de la UE establecida por el Reglamento (UE) 2015/1017 podrá utilizarse para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo [4] del [Reglamento] [*el mecanismo de préstamo al sector público*].
3. El importe de 33 000 440 000 EUR (a precios corrientes) a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso i), del Reglamento [IRUE] se utilizará:
 - a) para la provisión de la garantía de la UE con arreglo al presente Reglamento por un importe de 32 800 000 000 EUR (a precios corrientes), junto con los recursos mencionados en el artículo 211, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento Financiero;
 - b) para la aplicación de las medidas previstas en los capítulos V y VI y las medidas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, segunda frase, del Reglamento [IRUE], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4, y 8, de dicho Reglamento, por un importe de 200 440 000 EUR (a precios corrientes).

Este importe constituirá un ingreso afectado externo de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Artículo 35

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

Índice

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	2
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	2
1.2.	Ámbito(s) de actuación afectado(s) (clúster de programas)	2
1.3.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	2
1.4.	Justificación de la propuesta/iniciativa	2
1.4.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa	2
1.4.2.	Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada	3
1.4.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	3
1.4.4.	Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	4
1.5.	Duración e incidencia financiera.....	5
1.6.	Modo(s) de gestión previsto(s).....	5
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	6
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	6
2.2.	Sistema(s) de gestión y control	6
2.2.1.	Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos	6
2.2.2.	Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos.....	6
2.2.3.	Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre).....	7
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	7
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ...	8
3.1.	Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)	8
3.2.	Incidencia estimada en los gastos	9
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los gastos	9
3.2.2.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo	12
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	15



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta modificada de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Programa InvestEU

1.2. Ámbito(s) de actuación afectado(s) (clúster de programas).

Inversiones estratégicas europeas

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
 - una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴⁶
 - la prolongación de una acción existente
- x una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.4.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

El Programa InvestEU es el más idóneo para proporcionar financiación a largo plazo y apoyar las políticas de la Unión en materia de recuperación frente a una profunda crisis económica. Esto se ha visto confirmado por la experiencia adquirida con la ejecución del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y los instrumentos financieros —los precursores de InvestEU— tras la pasada crisis financiera.

En la crisis actual, la asignación de recursos por parte del mercado no es plenamente eficiente y el riesgo percibido supone un impedimento significativo para la inversión privada. En tales circunstancias, la característica clave de InvestEU de reducir el riesgo de los proyectos para atraer financiación privada es especialmente valiosa y debe aprovecharse. Un programa InvestEU mejorado será capaz de prestar un apoyo fundamental a las empresas en la fase de recuperación y, al mismo tiempo, de acuerdo con sus objetivos iniciales, garantizará que los inversores se centren en las prioridades estratégicas a medio y largo plazo de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. Aumentará la capacidad de asunción de riesgos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de los bancos e instituciones nacionales de fomento y otros socios ejecutantes en apoyo de la recuperación económica en las circunstancias actuales, en las que están experimentando tensiones cada vez mayores sobre su capacidad de asunción de riesgos.

1.4.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o

⁴⁶ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

La propuesta es coherente con la propuesta original de InvestEU, y la refuerza con objeto de contribuir a la recuperación tras la crisis económica provocada por la COVID-19. Además, complementa el Instrumento de Ayuda a la Solvencia en el marco del FEIE. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia se destina a respaldar las necesidades de solvencia que surjan a raíz de la contracción económica inducida por la COVID-19 en las empresas más afectadas, con el objetivo de reconstruir su posición de capital, mientras que InvestEU se centrará en inversiones a largo plazo para apoyar los objetivos estratégicos de la UE, incluidas la autonomía estratégica y la resiliencia de la economía europea.

El nuevo Eje de Inversiones Estratégicas Europeas adoptará un planteamiento más específico y orientado al futuro que el Instrumento de Apoyo a la Solvencia y apoyará a los proyectos y empresas pertinentes para lograr/mantener la autonomía estratégica en las principales cadenas de valor del mercado único, apoyando la ampliación de los proyectos de la Unión y reforzando la base de capital y la financiación a largo plazo de las empresas de la Unión como alternativa a las adquisiciones por parte de empresas no pertenecientes a la UE. También se apoyará a las empresas estratégicas que desarrollen actividades transfronterizas.

La iniciativa contribuirá a movilizar financiación para proyectos de más de 1 billón EUR. Esto debería contribuir a paliar los fallos de mercado y facilitar el acceso a la financiación a entidades que, en caso contrario, no encontrarían financiación en condiciones razonables; de este modo, aumentarán las inversiones totales en la Unión y, por ende, el crecimiento y el empleo.

1.4.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El FEIE ha demostrado ser pertinente para abordar los fallos de mercado y las situaciones de inversión subóptimas tras la crisis económica. Como persisten lagunas en el mercado de inversión, es necesario un apoyo a la inversión más basado en las políticas para dar respuesta a determinadas situaciones de inversión subóptimas.

La garantía presupuestaria en el marco del FEIE demostró su eficiencia al aumentar el impacto de unos recursos presupuestarios limitados.

Se constató que el apoyo del FEIE y varios instrumentos financieros gestionados de forma centralizada se solapaban en una serie de ámbitos. La integración de todos los futuros programas de inversión de la Unión en un fondo único tiene por objeto la simplificación, una mayor flexibilidad y la eliminación de solapamientos entre instrumentos similares de apoyo a la inversión de la UE.

Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica son muy necesarios para mejorar la capacidad de los Estados miembros y de los promotores de proyectos a la hora de concebir, desarrollar y ejecutar proyectos de inversión. Para el período 2021-2027 se propone integrar en InvestEU las iniciativas de asistencia técnica gestionadas de forma centralizada para el apoyo a proyectos de inversión.

Una garantía presupuestaria que ofrezca a los socios ejecutantes capacidad de absorción de riesgos a fin de que financien inversiones en la Unión, basándose en el



éxito del FEIE y los instrumentos financieros, permitirá que el apoyo a la inversión continúe sin problemas a partir de 2021.

1.4.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Fondo InvestEU incluye el apoyo reembolsable de la Unión a operaciones de financiación e inversión aportando una capacidad de absorción de riesgos a través de una garantía presupuestaria facilitada a los socios ejecutantes en ámbitos clave de las políticas internas. Por tanto, toda esta ayuda se sitúa bajo un único instrumento para aumentar el efecto palanca, reducir las provisiones, evitar posibles solapamientos y aumentar la visibilidad de la acción de la Unión. Serán posibles combinaciones con subvenciones (financiación mixta) cuando proceda, a fin de crear sinergias, por ejemplo, en los sectores del transporte, la investigación y la tecnología digital.

El aumento propuesto de los ejes originales de InvestEU y la adición de un quinto eje son coherentes con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa, la Nueva Estrategia Industrial para Europa, la Unión de Mercados de Capitales y otras políticas y programas de la UE relacionados con la autonomía estratégica y la resiliencia de la Unión, como el Fondo Europeo de Defensa, el Reglamento de la UE sobre el espacio, las misiones, las asociaciones europeas y el Consejo Europeo de Innovación del programa Horizonte Europa y el Reglamento sobre el control de las inversiones extranjeras directas.

El compartimento de los Estados miembros les permitirá movilizar los fondos disponibles en el marco de la financiación de cohesión en un entorno atractivo y simplificado.

1.5. Duración e incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor del 1.1.2021 al 31.12.2027
- Incidencia financiera desde 2021 hasta 2027 para los créditos de compromiso y desde 2021 hasta 2030 para los créditos de pago para la provisión de la garantía de la UE.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.6. Modo(s) de gestión previsto(s)⁴⁷

Gestión directa a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas;

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria a:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

Los socios ejecutantes serán seleccionados por la Comisión sobre la base de los criterios establecidos en la propuesta legislativa. Podrán corresponder a todos o algunos de los citados anteriormente.

La gestión directa podrá afectar a parte de la aplicación del Centro de Asesoramiento de InvestEU y del Portal InvestEU.

⁴⁷

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:

<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Los socios ejecutantes informarán regularmente a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero. A efectos del seguimiento, aplicarán sus normas y procedimientos, evaluados de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Financiero con objeto de reunir los requisitos establecidos en él. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución por cada eje de actuación.

2.2. Sistema(s) de gestión y control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

El Fondo InvestEU (la garantía de la UE) se ejecutará mediante gestión indirecta, por medio de socios ejecutantes que, por norma general, contribuyen también a la ayuda que se va a prestar a los beneficiarios finales.

Los socios ejecutantes serán el Grupo BEI, instituciones financieras internacionales, bancos e instituciones nacionales de fomento y otros intermediarios financieros que sean órganos de la Unión, regulados o sometidos a la supervisión del sector bancario. Las operaciones que se beneficien de la garantía de la UE seguirán siendo operaciones aprobadas por los órganos de gobierno de los socios ejecutantes, que tendrán que aplicar la diligencia debida y el marco de control a estas operaciones. Los socios ejecutantes deberán presentar estados financieros auditados a la Comisión.

La Comisión celebrará los acuerdos de garantía con los socios ejecutantes. El Centro de Asesoramiento de InvestEU se establecerá mediante gestión indirecta o directa, en función de la naturaleza de la ayuda.

El efecto global del Programa InvestEU (incluido el aumento propuesto) se valorará mediante evaluaciones, tal como se indica en la propuesta original. La propuesta de Reglamento define indicadores clave de rendimiento. Se incluirán indicadores específicos en los acuerdos de garantía sobre la base de los productos financieros concretos que se vayan a desplegar.

A los socios ejecutantes se les exigirá una presentación de informes armonizada de conformidad con el Reglamento Financiero.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El riesgo para el presupuesto de la Unión se deriva de la garantía presupuestaria facilitada por la Unión a los socios ejecutantes para sus operaciones de financiación e inversión. La UE ofrece para las operaciones cubiertas una garantía irrevocable, a primer requerimiento y por lo general sobre la base de una cartera. El presupuesto de la Unión y el socio ejecutante comparten los riesgos relacionados con la remuneración de las operaciones en función del porcentaje de riesgo asumido por cada uno de ellos.

La garantía de la UE se limita a 75 153 850 000 EUR.

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para el socio ejecutante solo se activaría en caso de ejecución de la garantía que no pueda cubrir

totalmente la dotación (financiada con al menos 33 800 000 000 EUR gradualmente hasta el final de 2030). La tasa de provisión del 45 % se basa en la experiencia anterior con el FEIE y los instrumentos financieros. Esto representa una media ponderada de una tasa de provisión hipotética del 40 % para los cuatro ejes propuestos inicialmente por la Comisión y una tasa de provisión hipotética del 52 % para el Eje de Inversiones Estratégicas Europeas propuesto posteriormente. Esta última es ligeramente superior debido al riesgo percibido de que determinados sectores reciban ayuda en el marco del quinto eje y a la naturaleza de los productos financieros que han de aplicarse.

El pasivo contingente en relación con el compartimento de los Estados miembros estará cubierto por una contragarantía de cada Estado miembro afectado.

Las operaciones de financiación e inversión en el contexto de InvestEU se realizarán con arreglo a las normas de procedimiento habituales de los socios ejecutantes y las buenas prácticas bancarias. Los socios ejecutantes seleccionados y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía que detallará las disposiciones y los procedimientos relativos a la ejecución del Fondo InvestEU.

La Comisión controlará la adecuación de las normas y procedimientos de los socios ejecutantes y su aplicación mediante la evaluación por pilares, de conformidad con el Reglamento Financiero. Por otro lado, puesto que normalmente el socio ejecutante corre con parte del riesgo, los intereses de la Unión y del socio ejecutante se alinean en consecuencia, con lo que disminuye el riesgo para el presupuesto.

Se creará una estructura específica de gobernanza para otorgar la garantía de la UE (Comité de Inversiones).

La Comisión recibirá estados financieros auditados anuales relativos a las operaciones de los socios ejecutantes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

La UE garantiza las operaciones llevadas a cabo por entidades encargadas en virtud de sus normas y procedimientos, incluido su marco de control interno. Los costes para el presupuesto de la UE solo se derivarían de requisitos particulares impuestos por la UE añadidos al marco de control interno de las entidades encargadas, y no pueden cuantificarse todavía.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Los socios ejecutantes seleccionados se habrán sometido a la evaluación por pilares prevista en el artículo 154 del Reglamento Financiero, que garantiza la sólida calidad de los sistemas de control interno y de auditoría externa independiente. Además, tendrán que cumplir los requisitos del título X del Reglamento Financiero. Al ser instituciones financieras, los socios ejecutantes dispondrán de marcos de control interno. Los socios ejecutantes llevarán a cabo la diligencia debida, el seguimiento y el control de las operaciones de financiación o inversión respaldadas por la garantía de la UE. Por otra parte, el artículo 29 de la propuesta de Reglamento prevé que las auditorías sobre la utilización de la financiación de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la garantía global con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Financiero.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA
3.1. Rúbrica del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos propuesta(s)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Rúbrica 1	CD/CND ⁴⁸ .	de países de la AELC ⁴⁹	de países candidatos ⁵⁰	de terceros países	en el sentido del artículo [21, apartado 2, letra b),] del Reglamento Financiero
1	02.0101 Gastos de apoyo a InvestEU	CND	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0201 Garantía para InvestEU	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0202 Garantía InvestEU — Provisión del Fondo de Provisión Común (FPC)	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO
1	02.0203 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias	CD	SÍ	SÍ	SÍ	NO

⁴⁸ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵⁰ Países candidatos y, en caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.



3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			<...>			Rúbrica 1					
			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
02.0201 Garantía para InvestEU	Compromisos	(1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Pagos	(2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
02.0202 Garantía InvestEU — Provisión del Fondo de Provisión Común (FPC)	Compromisos	(1)	404,322	412,872	11,604	13,371	17,673	19,511	20,646		900,000
	Pagos	(2)	200,036	415,183	204,374	48,920	7,059	11,396	13,032		900,000
02.0203 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias	Compromisos	(1)	72,658	73,658	76,158	76,158	73,658	73,658	74,397		520,345
	Pagos	(2)	38,172	66,572	82,772	84,772	84,272	81,772	82,011		520,345
02.0101 Gastos de apoyo a InvestEU	Compromisos = Pagos	(3)	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564		3,948
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	= 1 + 3	477,544	487,094	88,326	90,093	91,895	93,733	95,607		1 424,293
	Pagos	= 2 + 3	238,772	482,319	287,710	134,256	91,895	93,733	95,607		1 424,293

Además de la dotación financiera definida en los cuadros anteriores, se dispondrá de 33 000,440 millones EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, a tenor del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero en cuanto financiación del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, un máximo de 8 960 millones EUR pueden destinarse a gastos administrativos, incluidos los gastos de personal externo.

Se necesitará un importe específico de 191 millones EUR para cubrir servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otras medidas de acompañamiento.



El desglose indicativo de los gastos de ingresos afectados externos es el siguiente:

InvestEU			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	TOTAL
Gastos de operaciones procedentes de los ingresos afectados externos del IRUE	Compromisos	(1)	9 643,720	9 836,720	6 688,720	6 822,320					32 991,480
	Pagos	(2)	817,000	6 040,913	6 042,912	6 042,913	6 042,913	4 409,913	3 592,913		32 991,480
Gastos de apoyo administrativo procedentes de los ingresos afectados externos del IRUE	Compromisos = Pagos	(3)	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280		8,960
Total de ingresos afectados externos:	Compromisos	= 1 + 3	9 645,000	9 838,000	6 690,000	6 823,600	1,280	1,280	1,280		33 000,440
	Pagos	= 2 + 3	818,280	6 044,193	6 044,193	6 044,193	6 044,193	4 411,193	3 594,193		33 000,440

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------



En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Recursos humanos										
Otros gastos administrativos										
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)									

En millones EUR (al tercer decimal)

		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS del marco financiero plurianual	Compromisos									
	Pagos									



3.2.2. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos ⁵¹	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	1,280	8,960
Otros gastos de carácter administrativo ⁵²	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	0,564	3,948
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	12,908

TOTAL	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	1,844	12,908
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁵¹ Ingresos afectados externos:

⁵² Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
Sede y Oficinas de Representación de la Comisión							
Delegaciones							
Investigación							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) - AC, AL, ENCS, INT y JED⁵³							
Rúbrica 7							
Financiado mediante la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Financiado mediante la dotación del programa ⁵⁴	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
Investigación							
Otros (ingresos afectados)	16	16	16	16	16	16	16
TOTAL	16	16	16	16	16	16	16

DG ECFIN/BUDG es el ámbito de política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal externo adicional se financiará únicamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<p>Atención al público (elaboración de documentos de orientación y sobre políticas, preparación y negociación de acuerdos de garantía y asesoramiento, publicidad, seguimiento operativo y elaboración de informes, gestión de la asistencia técnica y el asesoramiento);</p> <p>Secretaría del Fondo InvestEU (recepción y distribución de las propuestas de los socios ejecutantes, enlace con los socios ejecutantes, secretaría del Comité de Inversiones, Comité Consultivo y Comité de Dirección, coordinación interna de la Comisión, preparación de documentos sobre políticas, definición de la posición de la Comisión, elaboración de informes);</p> <p>Servicio de gestión (supervisión y seguimiento del programa, incluidas las convocatorias de garantías, elaboración de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de la garantía; seguimiento y elaboración de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica);</p> <p>Riesgo (seguimiento del perfil de riesgo de crédito de las carteras de operaciones en el</p>
-----------------------------------	--

⁵³ AC = agente contractual; AL = agente local; END = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

⁵⁴ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

	marco de la garantía de la UE, evaluación y elaboración de informes);
Personal externo	Servicio de gestión (supervisión y seguimiento del programa, incluidas las convocatorias de garantías, la elaboración de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de la garantía; seguimiento y elaboración de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica); Secretaría del Fondo InvestEU.



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- x La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - x en otros ingresos

indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto x

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁵⁵						
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
6 4 1 (Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados)	250,000	100,000	100,000	250,000	100,000	100,000	100,000

En virtud del artículo 28, apartado 1, de la propuesta, los ingresos, reembolsos y recuperaciones se asignarán a las siguientes líneas presupuestarias de gastos: 02.02.02 Provisión de la Garantía InvestEU + 02.02.03 Centro de Asesoramiento de InvestEU, Portal y medidas complementarias.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información). Los ingresos afectados de InvestEU se asignarán en primer lugar a cubrir las tasas.

[Estos ingresos no se refieren a ingresos generados en virtud de la propuesta de Reglamento IRUE].

⁵⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.



ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

1.1.1. NORMAS APROBADAS

1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

1.2.1. INVESTIDURA

1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA

1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI

1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA

1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS

1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN

1.3.5. MOCIÓNS

1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI

1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS

1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA

1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

1.4.3. INTERPELACIÓNS

1.4.4. PREGUNTAS

1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS

1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS

1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO

2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS

2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR

2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

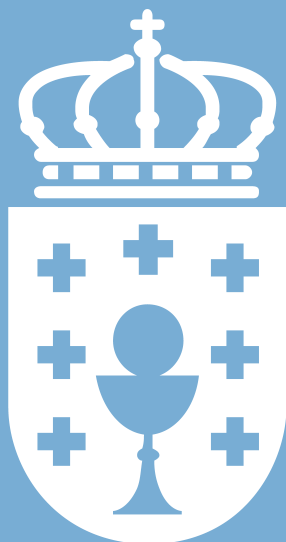
3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

